

791  
2e

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

## LA TORTURA (ANALISIS SOCIO-JURIDICO)



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

### T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA**

CIUDAD UNIVERSITARIA

1987



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INTRODUCCION

I	ANTECEDENTES	
	NACIMIENTO DE LAS PENAS	1
	EL DERECHO DE CASTIGAR	15
	EL OBJETO DE LAS PENAS	24
II	INSTITUCIONES PENALES	
	ANTECEDENTES HISTORICOS	28
	EVOLUCION DE LAS CARCELES	30
	EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO	36
	LAS CARCELES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE	40
	EPOCA MODERNA	41
III	LA TORTURA	
	DEFINICION TEORICA	47
	SISTEMA POLICIACO	54
	TECNOLOGIA POLITICA DE DESTRUCCION	70
	TORTURADOR Y VICTIMA	73
	FAMILIA Y SOCIEDAD	78
	ENCUESTA DE OPINION PUBLICA	87
	ANEXOS 1- 2- 3	
IV	TORTURA PSICOLOGICA	
	AGOTAMIENTO FISICO, ANGUSTIA, PSICOSIS Y MANEJO DE PERSONA	97
	LA TORTURA EN LA MUJER	102
	VALIDEZ DE CONFESIONES BAJO TORTURA	104
	MEDIOS, FORMAS Y SISTEMAS DE TORTURA	114
V	PROCESO LEGISLATIVO CONTRA LA TORTURA	
	GARANTIAS INDIVIDUALES	123
	ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL- PARRAFO I	125
	PROYECTO DE LEY CONTRA LA TORTURA	133
	INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE PROHIBEN LA TORTURA	136
	ANEXOS DEL 4 AL 31	
	PROYECTO TERMINAL	140
	CONCLUSIONES	143
	BIBLIOGRAFIA	145

## I N T R O D U C C I O N

Los atentados contra la libertad y seguridad de los Ciudadanos son en sí, grandes crímenes y más aún, cuando son cometidos por servidores públicos, que utilizando su influencia obran con una mayor extensión y con más fuerza destruyendo en el espíritu de los pueblos las ideas de justicia y deber, sustituyéndolas por las del derecho del más fuerte, igualmente peligroso - para el que las ejerce, como para el que las experimenta.

Es una barbarie consagrada en la práctica en la mayor parte de las Naciones del Mundo, el aplicar tortura a un individuo durante la formación de su proceso, ya sea que se le quiera hacer confesar su crimen, ya sea para aclarar sus contradictorias respuestas, o conocer información, o conocer sus cómplices; como si esta práctica representara una regla de verdad, que sólo es un infalible medio de absolver al robusto y condenar al inocente - débil.

Pero, ¿Qué se debe pensar de aquellos tenebrosos calabozos, de aquellos se paros destinados a la tortura de donde la tiranía de la fuerza y del poder ejercen en secreto una oscura crueldad, tanto en el inocente como en el culpable? ¿Cuál es el objeto político de la tortura? El terror que imprime a los hombres, es acaso la pretendida necesidad de purgar la infamia, - una de las razones sobre las cuales se funda este oficio de tinieblas.

La tortura, el uso contra el cual levanto mi voz aquí, parece tener origen en la ventaja de la fuerza sobre la debilidad, del poder sobre la miseria, ventajas cuya influencia es tan grande, sobre los pensamientos de los hombres como sobre las naciones.

¿Hasta cuándo seguiremos arrastrando este fenómeno disociable de los demás actos de autoridad? Esta duda me pesa y es por ello que me avoco a reali-

zar algunas consideraciones sobre la tortura, siendo una de las prácticas - más abominables en nuestros tiempos.

Nos daremos cuenta de la necesidad de establecer regulaciones y mecanismos nuevos e importantes para continuar la lucha contra la tortura.

Veamos aquí como este fenómeno ha sido creado y aplicado a través de la his toria y desde siempre. Por quiénes y en qué forma, y las alternativas que pretenden en pleno siglo XX acabar y disminuir su aplicación.

La abolición de la tortura es tarea de mucho tiempo; es posible acabar con ella, ya que ahora existe un marco jurídico para su abolición, como también existen métodos de investigación para verificarla y ponerla al descubierto.

**C A P I T U L O I**

## ANTECEDENTES

### A) Nacimiento de las Penas

La Pena puede decirse en términos generales, que es un algo encaminado a mantener efectivo el orden jurídico cuando éste sea violado; también que es un castigo impuesto por el poder público y señalado por el derecho al delincuente, para restablecer el orden jurídico perturbado por el delito.

El maestro Raúl Carranca y Trujillo establece que la pena " no es un fin en sí, sino el medio para un fin: la corrección y readaptación del delincuente o siendo imposible su segregación para la defensa de la sociedad".<sup>1\*</sup>

Pena, etimológicamente procede del latín "poena", derivado del griego — (poine) dolor en relación con trabajo, fatiga y con el sánscrito "punya", raíz "pu", que significa purificación.<sup>2\*</sup>

La voz Pena equivale en su significado etimológico a dolor, fatiga, o sufrimiento que purifica de una acción mala.

Vulgarmente la palabra pena también se tomó por sufrimiento, generalmente más moral que físico, y así se dice que es una gran pena una desgracia; pero transportada al terreno jurídico expresa el sufrimiento o castigo que el poder público impone al que comete un delito o falta.

A través del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas, según los distintos pueblos. Los autores de la materia agrupan en cinco etapas las tendencias que ofrecen algunas notas comunes, a saber:— el de la venganza privada; el de la venganza divina; el de la venganza pública; el período humanitario y el período científico correspondiente

1\* Carranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, S.A., México 1986, 15a. Edición, Pág. 103.

2\* Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo Americana, Espasa Calpe, — S.A., Madrid 1928, Tomo XLIII, Pág. 166.

a los últimos tiempos.

Aunque fundadas en ciertos hechos tienen mucho de ideales, pues no se dan en rigurosa sucesión, ni al mismo tiempo en todos los pueblos, por lo que, si constituyen una historia ideal de la pena, no están sometidas a fechas ni lugares, ni en algunos casos libres de rectificación por las investigaciones posteriores: y como, por otra parte, la historia de la penalidad no es sino una manifestación ó aspecto de la historia del Derecho y, dentro de ésta, de la Historia social de la Humanidad.

En general cualquier definición que pudiera adoptarse o concepto con el que se estuviera de acuerdo, no cabe duda, que deberá estar en íntima relación con el de Derecho, pues para todos es la pena un algo encaminado a mantener efectivo el orden jurídico cuando éste sea violado. Así pues la inviolabilidad del Derecho supone la represión, de las transgresiones del mismo, imponiendo al transgresor la sanción que el mismo Derecho señala para estas transgresiones, sanción que ha de ser impuesta por el órgano adecuado para ello.

Ese castigo en que la pena consiste claro está que habrá de ser un sufrimiento o dolor para el delincuente (es el simple hecho de verse constreñido) y adecuado, en calidad y cantidad necesaria para lograr en el mayor grado posible esa restauración del orden jurídico. De aquí que las penas deban de ser distintas según el delito y el delincuente de que se trate, debiendo corresponder mayor pena a mayor perturbación y pena distinta a delinquentes de distinto estado moral o de distinta resistencia.

No basta entonces para señalar pena, atender al delito, ni tampoco fijarse sólo en el delincuente como, por una reacción exagerada pretenden algunos penalistas modernos.

Así pues, todo lo que pueda constituir un castigo, dolor ó sufrimiento, -- puede ser contenido de la pena, con tal que sea adecuado para esa restauración del Derecho. Este es el único límite verdaderamente fundamental.

#### a) Venganza Privada

En las legislaciones de tiempos antiguos y modernos, aparece la Pena como un mal, como un sacrificio o un sufrimiento impuesto al delincuente, la -- forma primera que toma el fenómeno Pena, comienza por la venganza privada, por aquella venganza que tomaba el ofendido o su familia contra el ofensor o contra la familia de éste, una "reacción natural de cada uno contra la -- lesión de su bienes, vida e integridad corporal".<sup>3\*</sup> El propio hombre tuvo su interés en repeler las transgresiones de las normas sociales, dando cas tigo al infractor.

Como el animal corresponde al ataque con el impulso de su fuerza: el hom-- bre primitivo resuelve la ofensa con reacciones defensivas, que son fuer-- zas naturales, no existe ni justicia, ni derecho, se obedece a una ley natural.

Pero al llevar la reacción de lo individual a lo social por los vínculos -- de sangre existentes entre los hombres, familias o tribus, se produce la -- solidaridad del grupo, elevando, generalizando o depurando la pugna.

El hombre así, con el apoyo de su Gens hace suyo el derecho de la venganza, se siente ligado al grupo; ya no es sólo él, cuenta con el derecho a ser -- protegido y vengado.

"La multiplicación del género humano, pequeña por sí misma, pero muy superior a los medios que la estéril y abandonada naturaleza ofrecía para sa-- tisfacer las necesidades que cada vez más se interponían entre ellos, reu--

3\* - Carrancá y Trujillo Raúl, Obra citada, Pág. 91 .

nió a los primeros salvajes. Las primeras uniones hicieron que necesariamente se formasen otras para resistir a las primeras; y de este modo el estado de guerra se trasladó del individuo a las naciones."<sup>4\*</sup>

En la pugna, el débil es aniquilado; triunfa siempre el más fuerte, y éste se convierte en una irresistible pasión que no se extingue en tanto que no ha sido satisfecha. En la actualidad y apesar de los logros alcanzados -- por la civilización en nuestro propio territorio y en poblaciones alejadas, se observa el agravio heredado entre familias, que hasta la fecha siguen -- distanciándolas, porque no pueden borrar fácilmente los acontecimientos de sus ancestros y definir su actitud por medio de hechos de sangre, que re--nuevan los odios hasta culminar en la extinción de familias y hasta de pue--blos enteros.

Estas venganzas se consideran puramente interiores y ajenas por completo a la autoridad social, pueden verse como hechos de guerra.

Una manifestación primitiva de la pena pública en esas sociedades, la encontramos en la represión interna, ejercitada en el interior del grupo respecto de los delitos cometidos en el mismo. Esta pena interna será una de las primeras manifestaciones exteriores de la pena, es un hecho de reacción contra los individuos refractarios a la vida colectiva, esta pena se inspira en un sentido francamente expiatorio: y junto a éste, existiría la pena contra los enemigos del exterior, la pena externa impuesta con un sentido de defensa colectiva.

Así pues, la primera manifestación de la pena es una venganza permitida, -- regulada y limitada por el poder mediante el talión y composición.

En efecto la ley del talión vino a poner un límite a la reacción del ofendido, la venganza dejó de carecer de control, debiendo ejercitarse en pro--

4\* - Beccaria Cesare, De los Delitos y de las Penas, Introducción y Traducción de Francisco Tomás y Valiente, Primera Edición, Editorial Aguilar, Espala 1979, Pág. 71.

porción al daño, implicando ya un criterio, aunque imperfecto de justicia. A quien rompía un diente debía quebrársele uno, "Ojo por ojo y diente por diente". decía la sabia máxima. El talión, por más brutal y tosco; representa ya sin embargo un progreso, respecto a la venganza, es la primera medida de represión penal.

Cuando los pueblos conocieron la existencia de ciertas cosas que representaban un valor, prefirieron ser recompensados con una cantidad determinada de ellas, renunciando en cambio a la venganza. Esto es a lo que se le llamó composición, el agravio ya no se compensa con un sufrimiento personal, sino con alguna utilidad material, dinero, armas o animales. Este método que en su origen era voluntario, después se convirtió en obligatorio. " La composición tuvo a pesar de todo, algunas limitaciones, ya que en relación a algunos delitos públicos (como la traición) no se admitía la substitución de la pena, y en otros, a pesar de su índole privado se permitió la venganza del ofendido, como en aquellos delitos que afectaban el honor (adulterio)". 5\*

Estos sistemas se ponen de manifiesto en "la más antigua codificación conocida, el Código de Hammurabi, del siglo XXIII antes de Cristo.

Artículo 196.- Si alguno saca a otro un ojo pierda el ojo suyo:

Artículo 197.- Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el hueso suyo.

Artículo 229.- Si un maestro de obras construye una casa para alguno y no la construye bien y la casa se hunde y mata al propietario, dese muerte a aquel maestro.

Artículo 230.- Y si mata al hijo del dueño, dese muerte al hijo del maestro de obras.

5\* - Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, 5a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982, Pág. 51.

Se distingue en este Código entre dolo, culpa y caso fortuito, yendo implícito la composición al indicar:

Artículo 206.- Si alguno toca a otro en riña y le ocasiona una herida, jure " no le herí con intención" y pague el médico.

Artículo 252.- Si el buey de alguno es peligroso y el propietario, sabiéndolo, no le hace los cuernos y deja de atarle y el buey hiere a un libre y le mata, pague el dueño media mina de plata.

Artículo 266.- Si en el establo ocurre golpe de Dios o asáltele el león, jure al pastor ante Dios y soporte el amo el daño que ocurrió en el establo".<sup>6\*</sup>

Es así como ésta y otras codificaciones, entre ellas el Pentateúco de Israel, contemplan el talión y la composición.

#### b) Venganza Divina

Durante muchos siglos, la pena tuvo este espíritu de venganza, tuvo también un sentido de expiación, estrictamente religiosa en algunos pueblos, en los que se llegó incluso a sacrificar al delincuente para aplacar a la Divinidad ofendida, ya que se estima al delito como una de las causas del descontento de los Dioses; y con un carácter de intimidación que naturalmente habría de originar la aplicación de penalidades con ausencia de atenuantes.

" El juramento vino a ser presente al Dios en medio de la comunidad como testigo; el cumplimiento de lo prometido habría de ofender e irritar a -

6\* - Carrancá y Trujillo Raúl, Obra citada, Pág. 95 .

la Divinidad y por ello, en su nombre, la comunidad castigaba..." 7\*

Se presenta una organización teocrática regida por un rey, quien supuestamente es designado por un ser supremo; Dios, siendo su representante la iglesia en la sociedad de ese tiempo, es así por lo que en este período se imponen las penas en nombre de la Divinidad, ya que toda conducta que le afectaba a ésta última le causa un agravio que debía ser castigado.

Es necesario dejar claro que no se pasa de un período a otro y queda atrás aquél, sustituyendo por completo, dentro de un período coexisten conceptos e ideas contrarias, cada período toma su nombre de las ideas que predominan en cada uno.

### c) Venganza Pública

De la venganza privada o individual nace la venganza pública, venganza del Señor, del rey, del estado o de la sociedad, que en su forma primitiva sigue derivando de una pasión, pero menos desordenada e individualista y haciendo apuntar ya un elemento social, desconocido hasta entonces: la venganza bajo la forma de una pena, que suele ser más cruel y más bárbara que la privada, pero con un contenido diferente, un carácter público porque la impone una autoridad social, contenido que a través del tiempo y aclarado y depurado por la razón, desnudo de su elemento primitivo, es en causado por elementos humanistas.

La llamamos Venganza del Señor, del Rey, porque al organizarse el estado, nace un gran sistema, pues fue delegada a los jueces el manejo imparcial de las penas, quitándole esta acción a los ofendidos, limitándoles así el derecho de la venganza. El sistema de pruebas se organiza también, creando más objetividad en la pena e independencia del sujeto que la señalaba o del que la ejecutaba.

7\* - Carrancá y Trujillo Raúl, Obra citada, Pág. 95.

Más sin embargo todo ésto, no se siguió el camino lógico y esperado por todos en la impartición equitativa de la ley, pues el ejercicio de las facultades delegadas en los jueces que representaban a la clase en el poder y a sus intereses, provocó el abuso y durante generaciones los reos y sus descendientes conformaban una casta aparente desprovista casi de derechos; "reinaba en la impartición de justicia la más irritante desigualdad, pues mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia".<sup>8\*</sup> Como existía el sometimiento de las clases marginadas, la venganza pública se convirtió en la más cruenta represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas que se aplicaban, todo con el fin de asegurar el predominio de algunos por medio de la más cruel intimidación. "Se amplió el arbitrio de los jueces facultándoles para declarar delitos los hechos cometidos, aún cuando las leyes no los hubieran previsto o precisado como tales, así como para imponer las penas que juzgaban convenientes, acumulándolas o transformándolas según los casos".<sup>9\*</sup>

Reinó en este período la injusticia y la crueldad sin medida, en donde la confesión pasa a ser la reina de las pruebas, confesión que era arrancada con la imposición del terror. Se inventan suplicios para obtener venganzas refinadas; " la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y antes de la ejecución una cuestión previa, para obtener revelaciones o confesiones".<sup>10\*</sup> Nacieron los calabozos, donde encerraban a las víctimas a sufrir prisión perpétua, las galeras; la hoguera; la decapitación por el hacha, la marca infamante por hierro candente, el garrote y tanto más suplicios.

Todo ésto con el único fin de llevar a cabo venganza en contra de las acciones que dañaran al símbolo vivo de las oligarquías dominantes, e inti-

8\* - Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Parte General, 9a. Edición, — Editorial Nacional, México 1975, Pág. 57.

9\* - Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1980, Pág. 27.

10\* - Carrancá y Trujillo Raúl, Obra Citada, Págs. 100 y 101.

midar a las clases inferiores, para mantener intactos los privilegios reales.

Destacó en este período la desigualdad, que imperaba en la aplicación del derecho pasando por la arbitrariedad y negando derechos inherentes a la persona.

#### d) Período Humanitario

Debido a la excesiva crueldad que existía, la sociedad de aquella época - se ve convulsionada, tal era la desigualdad que imperaba en la aplicación de la justicia, que surge la pretensión de afirmar los derechos elementales del hombre frente a la figura del estado. Se inicia toda una corriente, como denuncia pública al sistema existente, varios autores, especialmente filósofos con su doctrina cumplieron una misión histórica frente a la monarquía absoluta, pretendiendo encausar hacia el camino de la reforma penal.

Es así como se presentan contra lo excesivo de las penas y contra lo irregular de los procesos, "las obras de Montesquieu El Espíritu de las Leyes se presenta Voltaire Sobre la Tolerancia y Rousseau El Contrato Social"<sup>11\*</sup> ideas que pretendían por principio la transformación del Sistema imperante, y lograr darle un sentido más humanitario.

César Beccaria, surge su obra "De los Delitos y de las Penas", donde establece una serie de principios en favor del trato mínimo a los delincuentes, con esto levanta ánimo entre pensadores y juristas de la época, así como entre los reyes legisladores, inspirando un movimiento de reforma legislativa. Como resultado de esta corriente y especialmente de las ideas de César Beccaria, Catalina de Rusia adopta páginas enteras de la obra, y las plasma en sus Instrucciones al Congreso encargado de la modificación de las leyes penales, esto hacia el año 1767. Se proclama la abolición -

11\* - Pavón Vasconcelos Francisco, Obra citada, Págs. 54 y 55.

de la pena de muerte por Leopoldo de Toscana y por José II de Austria en 1787, mientras Federico el Grande suprime la tortura, en fin, la obra de Beccaria se tradujo en grandes logros en materia de legislación penal.

En su obra consagró aspectos importantes en la materia, habló de la proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos; de los límites a la facultad del poder del juez, y en general logró que se llevara a cabo la justicia en forma más expedita.

Causando también gran impacto por su obra, fue John Howard, quien por su gran actividad, visitando todas las prisiones de Europa, fijó bases para remediar el estado que guardaban éstas, su esfera no fue tan extensa por que se limitó a aspectos carcelarios, pero que fueron una valiosa aportación en la total reforma penal iniciada por Beccaria.

Así citamos entre los principios más notables que surgen:

1. El principio de la humanización de las penas, entendido esto como la aplicación del castigo dentro de los límites de la justicia y en proporción al crimen cometido y nunca en base al criterio personal de un juez.
2. El principio que tacha a la pena como un espectáculo público, pavoroso por su crueldad y la sostiene como medio de prevención y seguridad social.
3. El principio que considera a la cárcel sólo como simple custodia de un ciudadano, hasta que sea juzgado como reo; y esta custodia, siendo esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible y además ser lo menos dura que se pueda.
4. El principio de que a un hombre no puede llamársele reo hasta que no -

exista sentencia en contra. Además la sociedad no puede quitarle la -  
protección pública, sino cuando se ha decidido en un juicio, que ha -  
violado la norma de convivencia social.

5. El trabajo como pena dentro de las prisiones, la clasificación por - -  
grupos, por sexo; el aislamiento celular nocturno y de la comunión - -  
diurna combinada con el trabajo; la abolición de las empresas privadas  
dentro de las cárceles que explotan la mano de obra, etc.

Todas las ideas y elementos conjugados dieron por resultado en su momento,  
en la Revolución Francesa, la Declaración de los Derechos del Hombre y del  
Ciudadano, producto generoso de la actividad renovadora de los autores men-  
cionados.

La pena se dulcifica y humaniza; se inspira principalmente en un sentido -  
correctivo. Surge la pena de prisión, se construyen las cárceles, dotadas  
de condiciones de higiene y comodidad, se crean y se organizan una serie -  
de formas de ejecución de la pena, de sistemas penitenciarios, cuya finali-  
dad es la reforma de los delincuentes. Más no obstante la bondad de tipo  
humanitario que perseguía esta corriente, este sistema penal fracasó por -  
completo, la criminalidad tuvo en casi todos los países un formidable in-  
cremento, especialmente en lo que toca a reincidentes y delincuentes jóve-  
nes, que son cada vez más numerosos. La causa de este fracaso hay que bus-  
carla en el defecto capital de esta fase penal. Ha pecado ésta de excesi-  
va abstracción; ha concebido al delincuente no como un ser vivo y operante,  
sino como un tipo abstracto imaginado por la razón, fuera de la realidad -  
de las cosas; ha concebido el delito no como una porción de esta realidad,  
sino como una fórmula jurídica abstracta, inscrita en un código; ha conce-  
bido la pena no como una defensa apropiada a la táctica, sino como un sista-  
ma abstracto debido a las ciencias de los criminalistas y la justicia pe-  
nal, aislándose así de la vida universal, esta contenida en los libros; to-  
do derecho penal se convierte en una escolástica estéril que llega a la su-

perficie, pero que no penetra al fondo de las cosas.

También ha procedido por la vía de la generalización, tomando como punto de partida el tipo ficticio y convencional del tipo razonable, ha creído fundidos en el mismo molde a todos los delincuentes y susceptibles de ser enmendados por la misma pena; la prisión, y particularmente la prisión celular, se ha convertido en el eje del sistema represivo. Es la única; así no ha podido tener en cuenta la infinidad de variedad de la naturaleza humana y de las múltiples categorías de delincuentes que en la vida se encuentran.

#### e) Período Científico

Un nuevo período se ha iniciado en la evolución de la pena; en el período que algunos llaman científico. El enorme fracaso de la concepción penal del período humanitario que hemos comentado brevemente, por una parte y los grandes progresos realizados en las ciencias penales entre las cuales consideramos:

1. La criminología clínica, que es la ciencia que se propone el estudio de la personalidad del detenido contribuyendo a iluminar al juez sobre la individualización de la pena, y a la autoridad penitenciaria sobre la individualización del tratamiento reeducativo.
2. La pedagogía penitenciaria, que es la disciplina que estudia los principios y los métodos de la educación, coordinando los resultados de varias ciencias para obtener el equilibrio y completo desarrollo de la personalidad del individuo privado de su libertad.
3. La psicología penitenciaria, es la rama de la psicología aplicada, dirigida a la búsqueda de los mecanismos individuales y de grupo que condu-

cen a la acción delictuosa y a los métodos para contrarrestarla.

4. La penología, según nos señala el maestro Cuello Calón, la penología es "el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación, y de la actuación post penitenciaria".<sup>12\*</sup> Así comprendemos con lo anterior, la aportación que esta materia nos da en cuanto que todo género de sanción, pena o medida de seguridad, serán estudiadas y sugeridas por la penología.
5. La medicina general, desde el punto de vista somática, orgánico y biológico también debe conocerse al delincuente, a fin de individualizar si aquellos factores inherentes a la persona misma del criminal, contribuyeron a la génesis del delito.
6. La psiquiatría, como una especialidad médica relativa a las enfermedades que se manifiestan a través de síntomas mentales, será una auxiliar para valuar y escoger el mejor tratamiento de cierta enfermedad mental.
7. La sociología penitenciaria, esta disciplina tendrá por objeto el conocer las condiciones ambientales y culturales en las cuales se desarrollará la ejecución de las penas detentivas, obteniendo con ello, conclusiones más reales.

Así es como con estas ciencias auxiliares del ordenamiento penal, y con su formidable irrupción en el campo jurídico, han traído este nuevo período, en el que la pena relegando a segundo término la apreciación de la entidad jurídica, delito aspira a adaptarse a la temibilidad del delincuente, para realizar una función de defensa social por la intimidación, la corrección o la eliminación del delincuente. "Junto a las penas surgen las llamadas medidas de seguridad, como medios de lucha contra el delito".<sup>13\*</sup>

12\* - Cuello Calón Eugenio, Obra citada, Pág. 66.

13\* - IDEM . Pág. 17.

Las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma de retribución, las medidas de seguridad sin carácter aflictivo alguno intentan - de modo principal el evitar nuevos delitos.

Al lado de la pena, existen las llamadas medidas de seguridad, cuya idea fundamental existía ya en las correcciones y medidas adoptadas por las autoridades gubernaturas y judiciales para prevenir hechos punibles o daños. Modernamente se presentan estas medidas como medios de defensa social, destinada a proteger, a la Sociedad contra ciertas personas que han sido o pueden ser dañosas, o delincuentes. Existe una clasificación que establece; Medidas de adaptación porque su fin principal es el procurar la -- adaptación de los individuos a la sociedad por medio de la corrección y - educación, y las medidas de eliminación de los incapaces de adaptación como la expulsión encarcelamiento en establecimientos especiales.

Como medidas de seguridad se consideran: La custodia o vigilancia de los delincuentes profesionales, el tratamiento en casas de trabajo de los vagos, el de los bebedores habituales, el internamiento de los locos que han realizado hechos que serían punibles, en un ser de razón normal, etc.

Señalaremos algunas diferencias entre las penas y las medidas de seguridad.

---

#### LAS PENAS

#### LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

---

1° Se conminan e imponen al culpable de un delito y por causa de haber cometido éste .

1° Se imponen a los individuos que se consideran dañosos ó temibles por consecuencia de ciertos hechos, aunque no sean delincuentes.

- 2° Consisten en un sufrimiento ó una aflicción.
- 3° Se determinan según la importancia del bien lesionado, la gravedad del delito y la culpa del autor, fijándose su duración por la ley y más concretamente por los tribunales.
- 4° Son reacción de la sociedad contra una lesión sufrida ó un peligro corrido por un bien protegido especialmente.
- 2° Son medios de seguridad que no se dirigen á imponer un sufrimiento penal.
- 3° Se determinan en consideración al fin de seguridad, y su duración no se fija de un modo detallado, dependiendo ésta del éxito de su influjo sobre el individuo.
- 4° Son medios para asegurar a la sociedad de daños y peligros posibles, que pueden provenir de personas que han realizado ciertos hechos ó de cosas que dicen relación a ellos.

Este período, puede decirse que empieza en el momento en que se ordenan y se aplican sistemas en los estudios sobre materia penal, además de que se inicia con la obra del Marqués de Beccaria, aunque antes ya había inquietud por el estudio de los problemas del derecho penal.

#### B) El Derecho de Castigar

Para encontrar el fundamente legítimo del Derecho de Castigar, entraremos en el análisis de las diversas teorías que existen, y expondremos cuál es la mejor fundada, más lógica y sobre todo más humana.

Como ya hemos visto con anterioridad, el apetito de venganza que puede constituir el antecedente primario de la pena, es instintivo y obedece a

a un movimiento del espíritu que denota la necesidad de respetar los derechos ajenos y de ver respetados los propios: la sociedad se encarga de darle a este apetito un tono de legitimidad y de justicia.

Podríamos asegurar que para algunos, el instinto vengativo no implica necesariamente un apetito justiciero, sino por el contrario constitutivo de una pasión, y siendo el móvil malo, consecuentemente los resultados serán condenables, de la misma manera será condenable aquella pena que se impone por el estado públicamente, para satisfacer la necesidad de venganza, y de este modo llevar la calma a los particulares.

A esta postura corresponde la idea de que la utilidad de la pena constituye su justificación, es decir que se acepta porque establece la paz entre los individuos al satisfacer su espíritu vengativo, y por conseguir esta paz y solamente por ello es útil, y por lo tanto justa.

Desde algunos siglos se ha pensado que un grupo de individuos al unir sus voluntades podían dar nacimiento a derechos, y al constituirse la sociedad como lógica, consecuencia de este acuerdo de voluntades, se crean determinados derechos, uno de los cuales es el poder de castigar, estas ideas han inspirado todo un movimiento social y jurídico, movimiento creado principalmente por Jean Jacques Rousseau.

Para Rousseau, los hombres han constituido un "pacto social". el cual tiene sus antecedentes en las primeras sociedades, de las cuales la más antigua, única y natural es la familia, y aún en esta sociedad vemos como los hijos se encuentran unidos al padre por necesidad, pero tan pronto se valen por sí, se liberan de esta dependencia, y si aún así logran seguir unidos, ya no es por naturaleza, sino por mutua voluntad, de tal suerte que la familia misma se mantiene solamente gracias a una especie de convención. Fuera de esta etapa familiar, los hombres se unen entre sí añadiendo sus volunta-

des para constituir un ente más amplio y más perfecto que el familiar, y que obedece a la necesidad que siente de crear nuevas fuerzas que les -- sirvan para conservarse y protegerse mutuamente, y ésto solo se consigue por el concurso de muchas fuerzas separadas. ¿Qué medios encontrará para lograr que estas grandes fuerzas diferentes de las individuales, pero constituidas por éstas, puedan lograr su objetivo sin interferir con los objetivos individuales?

Rousseau resuelve esta interrogante de la siguiente manera: Es necesario "encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda -- la fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado, y por la -- cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y permanezca tan libre como antes".<sup>14\*</sup> dándose cada uno en todas -- sus partes, la condición es la misma para todos; siendo la condición -- igual para todos, nadie tiene interés en hacerla onerosa a la demás y -- continua diciendo, que si cada cual hace enajenación sin reservas, la -- unión es tan perfecta como puede serlo sin que ningún socio pueda reclamar; pues si quedasen algunos derechos a los particulares, como no existiría un superior común que pudiese fallar entre ellos y el público siendo cada uno su propio juez en algún punto, bien pronto pretendería serlo en todos, subsistiría el estado de la naturaleza y la asociación llegaría a ser tiránica e inútil.

En fin, dándose cada cual a todos, no se da a nadie en particular: y como no hay socio sobre quien no se adquiriera el mismo derecho que uno le -- cede sobre sí, se gana en este cambio el equivalente de todo lo que uno quiere.

En conclusión: "Cada uno de nosotros pone en común su persona, y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo también a cada miembro como parte indivisible del todo".<sup>15\*</sup>

14\*- Rousseau, Jean Jacques, El Contrato Social, Traducción del Francés por Consuelo Borges, Edición Española, Aguilar, S.A. de Ediciones, 1969, Pág. 27.

15\*- IDEM. Pág. 19.

Con todo lo anterior como antecedente, nos damos cuenta como la idea de - J.J. Rousseau explica la existencia de la sociedad; además con respecto a la ley también señala, que si por medio del pacto social hemos dado la -- existencia y la vida al cuerpo político, es necesario también darle el mo vimiento y la voluntad por medio de la legislación, porque nos dice: lo - que es bueno y conforme al orden lo es por la naturaleza de las cosas, y muy independiente de las convenciones humanas.

"Toda justicia viene de Dios; pero si nosotros supiésemos recibirla de -- tan alto, no tendríamos ninguna necesidad ni de gobierno ni de leyes. -- Existe, sin duda una justicia universal emanada de la sola razón, pero -- esta justicia para que esté admitida entre nosotros debe ser recíproca."<sup>16\*</sup> Considerando las cosas humanamente, a falta de sanción natural, las le--- yes de justicia son útiles entre los hombres, sólo producen el bien del - malvado y el mal del justo cuando éste las observa para con todos sin que nadie los observe como él.

Visto así, es necesario que haya convenciones y las leyes para unir los - derechos a los deberes y dirigir la justicia hacia su objetivo. En el es tado natural en que todo es común, nada debo a aquellos a quien no he pro metido nada, y sólo reconozco ser de los demás lo que a mí me es inútil. - No así en el estado civil, en el cual todos los derechos y deberes están determinados por la ley, ésta como una condición para la asociación civil.

De acuerdo con las teorías de Rousseau, todo derecho incluyendo el dere-- cho de castigar, está plenamente justificado por ser la manera de que se vale el cuerpo social para realizar los fines que se han propuesto los -- hombres a unir sus voluntades constituyendo lo que se llama una sociedad que da nacimiento también a la nación y al estado.

Sin embargo, existe objeción de que no es cierto que la existencia del es

16\* - Rousseau, Jean Jacques, Obra citada, Pág. 39.

tado se deba a un convenio, pues se dice que los hombres no son dueños de estar o no estar en sociedad estando en ella por fuerza, por la ley misma de su creación, y si en este estado el derecho de castigar existe para la sociedad, existe independientemente de todo contrato. Además, los convenios humanos no pueden crear o destruir derechos indistintamente y sin límite, sino para el objeto o para los actos en que los hombres son aptos - para disponer a su gusto.

Otra teoría trata de ubicar el derecho de castigar sobre la idea de que - el haber ocasionado un perjuicio por haber actuado en contra de una norma de derecho, crea una obligación en favor de la víctima, obligación que -- nos constriñe a reparar el perjuicio a ésta, pero también a la sociedad, - y ambos perjuicios deben ser reparados por el culpable. La pena es el medio de que se vale el derecho para obtener esa reparación social, por tanto, la sociedad tiene el derecho de castigar, de aplicar una pena, ésta - es la teoría de la reparación. A esta teoría se le objeta el confundir - el castigo con la reparación.

El delito atenta contra la sociedad, y la sociedad castiga el delito ejer- ciendo un derecho de conservación; por lo tanto, castigar es para una so- ciedad un justificado y legítimo derecho, según la teoría llamada de la - conservación o de legítima defensa social, porque explica que así como todo ser viviente tiene naturalmente un instinto de conservación, en las relaciones sociales este instinto está sancionado por un derecho, y este derecho existe para los seres colectivos de la misma manera que existe para los hombres.

Algunos autores señalan, que la sociedad cuando castiga no ejercita un derecho de legítima defensa, puesto que el delito está cometido, y como se está en presencia de un acto consumado no puede defenderse contra el peligro de este mal, es decir, antes de la comisión del delito, puede haber -

defensa, después de cometido éste no puede haber más que o justicia o ven- ganza; pero podríamos argumentar que la legítima defensa se endereza contra los peligros futuros de los delitos que están por cometerse, pero a éstos se les replica que entonces la sociedad debería ejercitar su defensa contra los agresores futuros y no los actuales. Nuestra opinión es — que la sociedad sí castiga al delincuente procurando la conservación del orden social, que equivale a la conservación de la sociedad misma.

Lo importante de lo anterior, es dar a ver que la sociedad al castigar no lesiona los derechos de aquél al que castiga, y que no se conserva mediante el detrimento del derecho de otro, ni que satisface los intereses de la mayoría en perjuicio de los de un reducido grupo.

Una teoría más que asegura que todo problema de derecho no es más que un problema de utilidad y que es bueno lo que es útil y malo lo que es nocivo, en una palabra, justicia es utilidad, la pena es útil, luego es justa, según esta corriente utilitaria.

Platón y Kant defienden la idea de que el fundamento legítimo de castigar deriva de la necesidad que existe de que el bien sea remunerado por el — bien, y el mal lo sea por el mal, porque así lo quiere nuestro sentido de justicia que es un reflejo de justicia absolvente, liga eterna que hace a nuestra razón concebir que al castigarse por utilidad, por necesidad o — sin ellas es lo que menos importa, lo interesante es satisfacer el eterno anhelo de justicia; por lo tanto, para realizar este valor la sociedad no solamente tiene el derecho, sino el deber de castigar.

Hemos dado cuenta en las teorías anteriores sobre el legítimo derecho que tiene el estado para castigar, que giran alrededor de las posturas que — considero más importantes, como lo son:

### a) La Venganza

Como hemos visto, existen marcadas dependencias históricas y evoluciones entre la pena y la venganza, por ello no se niega ni se excluye, que venganza y pena se influyeran recíprocamente. La pena pasa por una etapa de lucha por la venganza que es más antigua y toma su envoltura, pero cada una de ellas poseen su fundamento: la primera en la naturaleza humana, y la segunda en la voluntad firme de mantener una formación social, cada una se da en condiciones especiales; para la venganza, debe haber libertad, fuerza y disposiciones individuales y la pena se da, con la existencia de un poder organizado. Así pues, la venganza, se exterioriza en la manera con que la naturaleza humana reacciona contra el daño, la pena es igual una reacción provocada por un mal, es una reacción que se apoya en la imperiosa necesidad de mantener una organización, de relaciones entre los hombres, cooperando y existiendo para su grupo.

Todos los que tienen noticia de una acción que consideran delito, -- sean cualesquiera sus opiniones jurídicas sienten la necesidad de -- que el delincuente sea castigado, por la sola razón de que ha delinquido.

### b) Defensa Social o Derecho de Conservación

El hombre en la evolución va obteniendo dominio sobre la naturaleza y sobre sus propios instintos, el hombre va superando los instintos primarios, por ello debe concluirse que el hombre es un ser con voluntad inteligente que hace posible a la sociedad humana. Se marcan al ser en sociedad, limitaciones frente a sus semejantes por medio de las normas jurídicas, la norma es la que hace posible la convivencia social, es una garantía para cada uno. Como consecuencia, todo

lo que ponga en peligro la convivencia deberá ser reprimido por el estado. El estado tiene el deber de defender y el poder de hacerlo, contra cualquier enemigo, ya que éstos hacen peligrar la convivencia social, se ejerce un derecho de conservación. Todo derecho tiene como fin la defensa de los intereses vitales humanos, y la defensa se realiza por medio de la pena.

#### c) Utilidad

Así como debe buscarse la medida del delito, según el mal moral, y el mal físico, buscando la importancia de ambos, así para que la pena sea aceptable no basta con que sea justa, si al mismo tiempo no es útil. Lo justo siempre es útil, lo útil es una consecuencia del cumplimiento de lo bueno, no pudiendo haber verdadera utilidad fuera de estas condiciones.

#### d) Justicia Absoluta

El estado no tiene el derecho de aplicar penas por el sólo hecho de aplicarlas, sino el derecho de defenderse dentro de los límites de lo justo, que es el aspecto jurídico de lo necesario para llegar a conformar en todos y cada uno de los casos de administración de justicia a una justicia absoluta.

Creo necesario tomar los elementos de todas estas teorías; para constituir un todo que reuna los elementos que en un determinado momento justifique el que la sociedad imponga castigos al delincuente.

Existe todo un conjunto de normas jurídicas que se encuentran insertas en diferentes disposiciones legislativas o reglamentarias, que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad personal.

La acción penal del estado no es, pues, otra cosa que la reacción que ejecutan todos los seres vivientes cuando son atacados, y que constituye un modo de la lucha de la existencia.

De todo lo expuesto se deduce: que el fin último, esencial y principal de la pena, no es otro que el de la realización del derecho, restableciendo el Imperio de éste cuando ha sido violado, esto es la realización del principio justicia. Claro está que con ello y por ello realiza la pena - el primer principio del derecho, que es el de guardar el orden necesario para la realización del fin humano, es decir, el orden social por lo que la pena es medida de defensa social. Todos los otros fines señalados a la pena son también efectos o resultados de aquel: y así para restaurar, el Derecho, constriñe la actividad del delincuente, buscando en lo posible el camino para conducirla nuevamente a la observancia del Derecho; a coerción para el reo, es ejemplo que advierte a todos de lo que aguarda a quien infrinja el Derecho; aplaca el resentimiento de los ofendidos por el delito y asegura a los individuos y a la sociedad entera contra futuros ataques en la medida posible.

Para concluir diremos, que si el fin supremo del hombre es la felicidad, y aún cuando la autoridad no pueda proporcionarla plenamente y mucho menos colmar las aspiraciones individuales, lo que sí puede y debe asegurar son aquellas condiciones generales de felicidad que constituyan las bases mínimas para lograr una vida social satisfactoria con libertad y seguridad personal.

Aunque nos podríamos preguntar ¿Qué es la felicidad?; "la palabra significa posesión de un espíritu bueno, la felicidad no reside en el placer o en el goce, no en las posesiones materiales, como tampoco en el prestigio y la influencia política, sino en la obra típica del hombre, en la perfecta actuación de la naturaleza esencial del hombre."<sup>17\*</sup>

17\* - Hirschberger Johannes y Martínez Gómez Luis, Historia de la Filosofía, Hitos en el Mundo del Pensamiento, Enciclopedia General de la Cultura, Editorial Herder, Barcelona, Pág. 51.

### C) El Objeto de las Penas

Conforme a nuestro criterio vemos como la pena realiza su misión de defensa social ejerciendo un influjo preventivo sobre la sociedad, a lo que -- llamamos prevención general, y sobre el delincuente una prevención especial.

La primera de prevención general, la realiza mediante la amenaza, haciendo ver a todos los ciudadanos el valor que el estado concede a su mandato. "Todos los intereses que el derecho intenta proteger son de importancia - incalculable".<sup>18\*</sup>

"Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad".<sup>19\*</sup>

Mediante su ejecución, la pena obra sobre todos los sujetos jurídicos, reprimiendo las tendencias criminales por el temor que inspira, fortificando y asegurando por la reproducción repetida, el espíritu de orden y de legalidad de los ciudadanos, y obra también sobre la víctima del delito - dándole satisfacción de no dejar impune el acto antijurídico. Pero indudablemente el principal objeto de la pena, tiene lugar sobre el delincuente y tiende a hacer de éste un miembro útil a la sociedad. Si se trata de reforzar los elementos necesarios para contener al delincuente, cuando éstos se han debilitado, la pena obra como intimidación, si procura obrar sobre el carácter del sujeto antijurídico, para transformarlo, entonces - nos damos cuenta de la función de la pena como corrección.

La pena puede situar al delincuente de un modo definitivo o temporal, en condiciones de no cometer nuevos delitos; puede tender también a separarle de la sociedad, ésto es, a ponerlo en estado de no ser peligroso.

Se aspira actualmente a realizar la defensa social contra los delincuentes, mediante la intimidación o la corrección. Este sentido definitivo -

18\* - Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal 10ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1976, Pág. 17.

19\* - IDEM, Pág. 307.

de la pena ha adquirido enorme difusión y actualmente la mayor parte de los criminalistas, están de acuerdo en que la principal función de la pena consiste en la defensa social contra las acciones antisociales.

Aunque a primera vista el asignar a la pena un fin principal de defensa social, puede parecer una novedad, y aunque el sentido defensivo aparezca como la última fase de la evolución de la pena, ésta desde tiempos muy remotos, de una manera consciente o inconsciente, se impuso ante todo por el sentido de conservación social, idéntico al sentido de la propia conservación común al hombre y a los animales.

Francesco Carnelutti en su obra *El Delito*, señala como objeto principal de la pena "la reacción contra el delito".<sup>20\*</sup>

Para Platón la pena es la medicina del alma y un medio de purificación del mal que ocasiona la justicia.

Para Kant, el soberano tiene el derecho de afectar dolorosamente al súbdito "por causa de la trasgresión de la ley".<sup>21\*</sup>

Otros estudiosos como Hegel, piensan que la pena es una expiación jurídica con fines retributivos impuesta por el estado a quien viole el derecho.

Amor Neveiro dice: "Todo delito produce al delincuente un bien o goce sensible indebido, el único medio de restablecer a la justicia es imponerle una privación de goces y de bienes sensibles, que compense al otro y haga no sólo que el delincuente no resulte beneficiado por ello, sino todo lo contrario, pues de otra suerte resultaría el delincuente con un provecho al delinquir, cosa que repugna al orden de justicia. Repugna a la justicia distributiva que mientras unos se priven de un bien por cumplir la ley, otros lo obtengan por quebrantarla, por lo que en obsequio de la --

20\* - Carnelutti Francesco, *Lecciones del Derecho Penal, El Delito, Traducción de Santiago Sentis Melendo, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires 1952, Pág. 17.*

21\* - *Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo Americana, Espasa Calpe, S.A., Madrid 1928, Tomo XLIII, Pág. 167.*

justicia y la igualdad es necesario imponer a los infractores una privación apta para restablecer la proporcionalidad alterada"

La teoría de la intimidación ejemplar señala que la pena no puede tener como fin principal el producir una intimidación como consecuencia de un temor hacia ella, porque el delincuente puede no sentirse intimidado, y los demás transgresores en potencia tampoco, lo cual vendría a aquilatar la ejemplaridad a la pena.

Por otra parte, al aceptar esta teoría, tendríamos que convenir en la necesidad de imponer penas extremas, ya que las penas más terribles intimidan más, cosa que pugna con el sentido humanitario que trata de imponer las penas sin llegar a rigores que las hagan crueles y despiadadas.

La teoría de la corrección sostiene que el fin principal de la pena es obtener la corrección del delincuente.

Dentro de la escuela de la expiación o retribución, consideramos a la escuela sociológica, que acepta la pena exclusivamente como un medio para que los castigados abandonen el camino de futuras lesiones jurídicas, sea por la intimidación, el mejoramiento o la inocuidación.

Algunos otros tratadistas comentan que, la pena debe realizar fines de utilidad social, uno de los cuales es la prevención de delitos, pero que no puede prescindirse de la idea de justicia que supone una retribución, y es importante la aplicación de la justicia, porque eso constituye un fin socialmente útil, por lo tanto, si para realizar la justicia es necesario imponer una pena, su imposición estará plenamente justificada.

Concluyendo, diríamos cómo es propio de la naturaleza humana y de nuestro sistema jurídico general el tener derechos; si el hombre es poseedor de -

estos derechos tiene la potestad concomitante de defenderlos dentro de -- los límites que le señala la necesidad. Lógicamente que el derecho en su contenido tiene la potestad de su propia defensa. Si todos los hombres -- tuvieren la potestad de afirmar o negar el derecho según su arbitrio, el derecho pasaría a ser una cosa sin autoridad, ajeno y además arbitrario, -- pero la libertad que es elemento de vida y de realización de fines del -- hombre, impone la necesidad de obedecer las normas que la favorecen. "El derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria"<sup>22\*</sup>.

Cuando se acepta la sociedad civil, se acepta el derecho, pues cuando por mandato de su naturaleza los hombres se agregan bajo la dirección de un -- centro que tiene potestad de mando, le concede a este centro el poder de tutelar eficazmente los derechos de los asociados, y reconoce entre los -- más eminentes contenidos de este poder el actuar violenta, inmediata y -- sensiblemente, ya sea coaccionando o sancionando, en virtud de una agre-- sión a los derechos humanos.

El estado a través del derecho y los tratamientos penitenciarios, tiende a garantizar por medio de normas jurídicas, la potestad que le asiste -- (ius puniendi) para castigar y reeducar a sus subditos, cuando éstos han violado las normas jurídicas de convivencia y son internados en un esta-- blecimiento de penas; así como garantizar la facultad que le asiste al de-- tenido a fin de que las sanciones se ejecuten en su persona con un predo-- minante sentido de garantía de sus derechos más elementales, que como ser humano le son inherentes y reconocidos por diferentes ordenamientos jurí-- dicos.

"El Estado de Derecho requiere entre otras condiciones básicas el sometimiento de todos a la ley, al derecho, es decir, el absoluto sometimiento de todos los habitantes al derecho, cualquiera que sea la posición social que se ocupe y la función que se desempeñe".<sup>23\*</sup>

22\* - Castellanos Tena Fernando, Obra citada, Pág. 17.

23\* - Instituto Interamericano de Derechos Humanos en América Latina, 1er. Informe. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1984, Pág. 37.

**C A P I T U L O   I I**

## INSTITUCIONES PENALES

### A) Antecedentes Históricos

El origen de las cárceles data de tiempos remotos, pues surgen cuando el hombre tiene la necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos. Así se fijan las primeras cárceles en cuevas, tumbas, cavernas, etc. Los enemigos del Estado eran enviados desterrados a lugar inhóspitos. No estamos hablando de cárceles propiamente, como las que conocemos en la actualidad. Eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos — aquellos que eran por una u otra causa, peligrosos para la sociedad y el Estado.

El origen de la palabra cárcel, lo encontramos en el vocablo latino "coerendo", que significa "restringir", coartar"; por otra parte se dice que tiene su origen en la palabra "carcar", término hebreo que significa "meter una cosa".<sup>24\*</sup>

Como es de suponer, la cárcel tiene escasos amigos; es común el saber y conocer el descontento que existe contra ellas. Más que a menudo son escenario de brutalidades, violencia y conflictos raciales. Sin embargo, qué es lo que las hace supervivir: suponemos que las cárceles pretenden curar a los criminales de la delincuencia, pero la realidad es que los resultados son poco alentadores, entre otros objetivos que perseguen; el castigar, disuadir, excluir, etc. La prisión es en la práctica, el poder último que el estado democrático ejerce sobre un ciudadano.

"El sistema carcelario busca que el preso de alta peligrosidad se vea anquilado en el mundo exterior, puesto que el mundo exterior no existe para él, él tampoco existe para el mundo".<sup>25\*</sup>

24\*- Cuevas, Sosa Jaime, Derecho Penitenciario, Editorial Jus, México, 1ª Edición, Méx. 1977, Pág. 25.

25\*- Marcos, Sylvia, Manicomios y Prisiones, Red Ediciones, 1ª Edición, Agosto 1983, México, Pág. 172.

En Grecia y Roma hacia el año 640 d.C. nos encontramos con la cárcel — (construida), destinada a encerrar a los enemigos de la patria. Concreta mente en Roma se recuerda la cárcel conocida con el nombre de "carcere ma mertino", que según la leyenda fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro. En el imperio Romano existía el "ergastulum" que era el lugar don de reclusan a los esclavos que tenían la obligación de trabajar, "el ergastulum" es un término griego que significa "labores forzadas".

En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquían, y — así mismo había el "pritanio" para los que atentaban contra el Estado.

En otra época, que ya hemos comentado en renglones anteriores, donde la — pena se concebía como venganza privada, en el medioevo, no se encuentran — cárceles.

En la época feudal, época en la que tuvo suge "la composición", surge la necesidad de construir prisiones, porque los delincuentes no podían pagar la multa o el dinero a manera de composición por el delito cometido.

Como nos damos cuenta, la tradición de castigar a quien infrige una norma tiene su origen en tiempos inmemorables de la historia de la humanidad, — dando lugar a excesos e injusticias, porque desde que surge el poder y la propiedad privada, aparecen también los tormentos y las cárceles, así a — lo largo de la historia nos damos cuenta que quienes no comulgaban con — los sistemas del poder eran encarcelados y azotados.

Quienes atentaban en contra de la propiedad privada, incluyendo la mujer, sufrían bestiales tormentos y largos años de condena como sucede hoy.

La historia nos habla de lúgubres y húmedos sótanos o calabozos en donde infelices cautivos acababan sus vidas.

Los tormentos y las cárceles han sido hermanos. Prisiones han existido en islas, castillos y a orilla de los mares que han sido mudos testigos de la crueldad humana. Son muy pocos los que han llegado a las cárceles sin que antes no hayan sufrido las flagelaciones corporales, método confesional -- utilizado desde siempre.

En México se institucionalizaron los tormentos y las cárceles con la llegada de los españoles y la Santa Inquisición. Mudos testigos de esa época y del tiempo son el Castillo de San Juan de Ulúa en Veracruz; el Fuerte de San Diego, en Acapulco, algunos conventos y otros lugares más. Celdas húmedas, solitarias y sótanos sin luz y sin aire guardan silenciosos "hayes" desgarradores de los condenados. Más tarde, se establecieron cárceles en las Islas Marías, la Cárcel de Belén y la que hace poco tiempo acaba de desaparecer, la prisión de Lecumberri, en fin, la civilización nos pone en -- unas cuantas horas al otro extremo del mundo.

### B) Evolución de las Cárceles

En base a la información y a los testimonios de célebres historiadores, -- daremos cuenta de algunos aspectos de la evolución de las cárceles.

En estos documentos se habla de leyes civiles y penales y se menciona la -- existencia de los jueces especiales que juzgaban a los nobles.

"Fray Bernardino de Sahagún da a saber que cuando el rey se daba cuenta que alguno de los nobles o guerreros cometía adulterio lo condenaba a muerte. -- Existía una gran diferencia en cuanto al trato, pues mientras que a los nobles se les ejecutaba generalmente en su propia casa, con la presencia de sus familiares, a la gente del pueblo primero se le colgaba y después se -- le exponía algún tiempo en la picota pública." <sup>26\*</sup>

26\*-De las Casas, Fray Bartolomé, Los Indios de México en la Nueva España, Editorial Porrúa, México, Ed. 1966, Págs. 131-144.

A los empleados desleales y a los recaudadores de tributos que presentaban anomalías en las cuentas, se les ejecutaba y se les castigaba, además también a sus parientes como traidores.

En la época prehispánica los indios conocían sus leyes de memoria, por ser tan pocas las expresaban por medio de pinturas. El aspecto legal era muy conciso y claro; se encarcelaba a los deudores y los acreedores se convertían en titulares de la herencia que éstos dejaban. Los adúlteros eran lapidados y se les daba muerte en cualquier forma. El homicida perdía la vida a causa de su crimen, aunque la víctima fuera un esclavo. No se debía usurpar la autoridad de los magistrados, así el que por propia mano se vengaba, se le ajusticiaba. A los que cometían delitos de incesto se les ahorcaba, sin embargo, a las mujeres "del oficio", se les toleraba por razones muy especiales.

Todo aquel que se atreviese a usar la divisa de los reyes de México, de Acolhuacán y Tacuba o las del ministro de justicia de Cihuacóatl en días de festividades públicas, se le castigaba con la pena de muerte y se le confiscaban sus bienes.

Cuando alguno era responsable de traición, o de cualquier otro delito en contra del rey, se le condenaba a muerte junto con todos sus parientes hasta la cuarta generación.

Todo individuo que maltrataba a un embajador, ministro o correo perteneciente al rey, era castigado con la pena de muerte. Los que robaban oro y plata eran sacrificados junto con los prisioneros. Al que robaba cierto número de mazorca de maíz o sacaba del terreno ajeno algunas frutas, se le hacía esclavo del dueño de la tierra.

Toda persona que encontrara un niño extraviado y lo hiciera su esclavo, o

lo vendiera, perdía la libertad de sus bienes. Al que una mentira dijera en agravio de otro se le cortaba parte del labio y a veces la oreja.

Don Alfonso de Zurita, al hablar de los delitos de lujuria sostiene que, - la apedreaban junto con el adúltero a las mujeres que engañaban a sus maridos. Los aztecas hacían esclavo al ladrón que conservara sin deterioro lo robado, y daban muerte al que había consumido lo hurtado.

La cárcel indígena era una jaula de madera dentro de una cárcel fortificada, "y según los historiadores españoles, parece que servía solamente para contener a los prisioneros de guerra en espera de su sacrificio a sus dioses, o bien a los criminales en espera de su muerte, o bien a los deudores que rehusaban pagar sus créditos".<sup>27\*</sup>

En relación con los tipos de cárceles que se han ocupado entre los aztecas, no se manifiestan los autores coincidentes, pero se señala la existencia de los siguientes:

1. El teilpiloyan:<sup>28\*</sup> Una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no debería sufrir la pena de muerte.
2. El cuauhcalli:<sup>29\*</sup> Para los delitos más graves, era destinada a habría de aplicarles la pena capital.
3. El malcalli:<sup>30\*</sup> Según la nota Sahagún, era una cárcel especial para los cautivos de guerra.

Después del descubrimiento de América, se inicia una serie de expediciones; en 1511, llega Diego Velázquez con nombramiento de gobernador y capitán general, y traía como secretario a Hernán Cortés. El 13 de agosto de 1521, - después de haber sido apresado el último emperador azteca, asume Cortés el

- 27\*- Ojeda Velazquez, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Editorial Porrúa, S.A., México 1984, Pág. 120.  
 28\*- Clavijero, Francisco Javier, Historia Antigua de México, 3a. Ed., Editorial Porrúa, Colección "Sepan Cuantos...", México, D.F. 1971.  
 29\*- IDEM.  
 30\*- Sahagún, Fray Bernardino de, Historia General de las Cosas Divinas y - Humanas de la Nueva España, P. Robledo, México, 1938. Págs. 309 y 313.

mando político y militar de la tierra ocupada. El 15 de octubre de 1522 - las Cortes de Valladolid le extienden el título de capitán general y gobernador de la Nueva España.

En 1503 se funda en Sevilla España la Casa de Contratación, que tenía como función controlar el comercio, las exploraciones marítimas y los permisos para residir en el nuevo mundo.

El Rey Carlos V en el año de 1524 instituyó el Consejo de Indias, que dentro de las atribuciones que tenía era el de proponer al rey de los nombramientos de virreyes y obispos, vigilar la contratación de armadas, flotas y sobre todo los presidios. No sólo se encarga de juzgar como tribunal, - sino que sus disposiciones eran inapelables. Sus leyes fueron la base de una importante legislación. La jurisdicción del Consejo de Indias sobre - asuntos civiles, militares y eclesiásticos, fue tan grande que borró por - completo en importancia a la Casa de Contratación, ya que se erigió como - el principal cuerpo legislativo, como tribunal superior y como cuerpo consultivo de los reyes, para gobernar sus colonias.

La manera de legislar creó un ordenamiento lleno de confusiones, ya que -- los reyes españoles dictaron multitud de mandatos como "cédulas, cartas, - previsiones, ordenanzas, acuerdos, despachos, instrucciones y autos sobre toda clase de asuntos, sin algún orden y sin trazar plan sistemático alguno". 31\*

En el siglo XVIII, Felipe V creó una Secretaría de Despacho Universal de - Indias, la cual relegó al Consejo a la categoría de organismo consultivo y con ésto dándole muerte a principios del siglo XIX.

En el título sexto del libro séptimo de la recopilación de las leyes de In - dias se muestra el espíritu que animó la organización de los presidios en

31\*- Carrancá y Trujillo, Raúl, Obra citada, Pág. 77.

la Nueva España. Por primera vez aparece la prisión como una medida repressiva y no con carácter preventivo de custodia, se construye en todas las ciudades cárceles para la custodia de los delincuentes y de los arrestados, cuyas características principales en cuanto a la clasificación y tratamiento de los detenidos eran:

1. Una clasificación tomando en cuenta su carácter sexual; en donde se reservan estancias para las mujeres que deberían estar separadas de las destinadas a los hombres.
2. Otra clasificación atendiendo a la posición económica, social y racial del prisionero: Hombres respetables, en las cárceles municipales; delincuentes pobres e indios en las galeras.
3. Un tratamiento penitenciario, que sienta sus bases en la religión, o sea, tratar de rehabilitar en base a la educación y prácticas religiosas, de ésto que en cada cárcel tuviera que existir una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual tanto a aquéllos que eran destinados a morir, como aquéllos que permanecían para purgar penas menores.

En otras palabras, la Colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas, en el territorio mexicano.

Las prisiones en la colonia nunca fueron sostenidas por el estado. Los reos pagaban su manutención. La tajante división en clases de la sociedad colonial hizo que las leyes no fueran aplicadas en forma genérica a quienes delinquieran. La carcelería se señalaba conforme a la calidad y el grado de las personas.

En la Colonia con el tiempo además de las cárceles existieron los presi-

dios, que sentaron sus fauces en la parte norte del país, y que además sirvieron como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la Conquista, como medio de poblar las provisiones remotas y como establecimientos penales; así existieron, entre otros, los presidios de la Baja California y Texas. Así mismo, se conocieron las fortalezas prisiones de tipo de San Juan de Ulúa y de Perote.

En la época en que escriben la historia algunas de las más famosas cárceles del México antiguo, particularmente la Perpetua, la Acordada y otras.

En las cárceles coloniales casi nada de lo que las leyes de Indias dispusieron se aplicó. Los guardias se dedicaron a la usura. El estado psicológico de los reos se agravó por la promiscuidad de las prisiones. Se acostumbraba encadenar a los reos, hombres de todas las condiciones sociales, culpables o no, de toda clase de delitos, convivieron en patios o celdas malsanas. Fueron pródigos los encierros en calabozos húmedos y obscuros.

Los presidios más importantes de la ciudad de México en esa época fueron: la Cárcel de Corte y la Acordada, ésta instalada en unos galerones del Bosque de Chapultepec y trasladadas más tarde al Ejido de la Concha, cita en la Avenida Juárez, donde permaneció hasta 1862, fecha en la cual fue sustituida por la Cárcel de Belén.

Se tiene conocimiento que había dos cárceles: una para detenidos, conocida como la cárcel de la diputación, y otra para encauzados o sentenciados llamada de Corte.

Isidro Sariñana en su obra "El llanto de Occidente en el ocaso del más claro sol de las Españas", <sup>32\*</sup> describe a la Cárcel de Corte con una sala de la Real Audiencia que llamaban de menor cuantía, una sala del crimen, dos

32\* - Sariñana, Isidro, El llanto de Occidente en el Ocaso del más Claro Sol de las Españas, Funebre demostración de Real Pira, Edición Suplemento 2, número 37 de los Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas, México 1968, Pág. 19.

salas seguidas, la primera se llamaba la de Acuerdo del Crimen, y la segunda de Tormentos, y otras dos para tratar negocios y descargos con los abogados y procuradores. Existía también la llamada sala de lo civil. Posteriormente se instaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya en el México independiente. En 1851 la cárcel pública existente en Palacio fue trasladada a la antigua cárcel de la Acordada.

#### a) El Tribunal del Santo Oficio

"Este tribunal se estableció en la Nueva España por orden de Felipe II, el 12 de septiembre de 1571"<sup>33\*</sup>, fecha en la cual por cédula real fue constituido, "siendo designado el Arzobispo de México, Don Pedro Moya de Contreras, inquisidor general"<sup>34\*</sup>, quien desempeñó el puesto hasta su muerte en el año de 1592. Los indios quedaron fuera de la jurisdicción de este tribunal y sus faltas eran de la incumbencia del Arzobispo de México o de los Obispos.

Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio fueron principalmente la Secreta donde se mantenía a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva, la cárcel de Ropería y la cárcel de la Perpétua, donde eran reclusos los condenados expresamente a ella.

El Santo Oficio aceptaba todas las denuncias sin ninguna limitación, incluso los niños eran incitados a fiscalizar y acusar a sus padres. Se procedía contra los acusados con procedimientos secretos, el reo no sabía quién lo acusaba, ni porque, no podía ver los rostros de los testigos de cargo ni de su acusador, no tenía derecho a nombrar defensor, ni a conocer siquiera el nombre de sus acusadores. El tormento era el medio usado para que confesara sus culpas. La confiscación de sus bienes era inmediata y parte de ellos pasaba a los inquisidores. Una vez condenado el reo, pasaba la sentencia a la autoridad civil, la que cumplimentaba el mandato inquisitorial.

33\*- Piña y Palacios Javier, La Cárcel Perpétua de la Inquisición y la Real Corte de la Nueva España, Ed. Botas, México, 1971, Pág. 33.

34\*- González Obregón Luis, México Viejo, (1521-1581), 9a. Edición, Ed. Patria, México, D.F., 1966, Pág. 111.

Se podía también sentenciar a un muerto o a un ausente. Los condenados, llevando las insignias de su delito, recorrían las calles de la ciudad para ir al quemadero, vestían al sambenito llevando en la mano una vela pintada de verde y una sogá al cuello.

La hoguera del Santo Oficio siempre estuvo en el ángulo noroeste de la Alameda y los autos de fe, tuvieron lugar en diferentes sitios: dentro de la Catedral, en la Capilla de la Inquisición, en la Iglesia de Santo Domingo, frente al costado sur de Palacio, en el Portal de Mercaderes y en el Quemadero de San Lázaro.

Los Dominicos cedieron su primitivo convenio para que se estableciera allí el Santo Tribunal de la Inquisición.

Se empleaban los procedimientos de los jueces civiles y las leyes eclesiásticas para perseguir a los herejes. La cárcel era oscura, infestada de alimañas y apestosa; había sin embargo, otras celdas limpias, claras y bien ventiladas, que se destinaban a "ocupantes especiales".

"Los tormentos que más comunmente eran utilizados entre otros los cordeles, el hambre, el braceró, la garrucha, la tortura, el agua, la plancha caliente, el escarabajo y el potro". 35\*

Las confesiones durante la tortura se debían ratificar dentro de las 24 horas, después de salir de la cámara de los tormentos, sin amenazar al fiscal y sin acudir a un supuesto defensor.

Son de suma importancia las obras literarias de Luis Carvajal, el Mozo y de Guillén de Lamport, ya que quedaban señalados los procedimientos del tribunal y su cárcel perpétua, la cual fue suprimida en 1813, restablecida en 1814 y clausurada definitivamente en 1820.

35\*- Antón Felipe, Vida y Muerte de la Inquisición en México, Colección Duda, México 1973, Pág. 40.

La situación era muy difícil en la época de la Colonia, ya que los ricos - eran inmensamente ricos y los pobres más pobres, y con esto se originó la integración de grupos de individuos que se dedicaron a saltar caminos; - los habitantes de los pueblos tenían que resguardarse para evitar ser asaltados. Los viajes en diligencias por veredas y caminos se hacían día con día más difíciles debido a los continuos robos. Los asaltantes con la cara cubierta hasta debajo de los ojos, cometían a placer cuanta tropelia de searan. Con el fin de terminar con esto, Don Luis de Velasco, primer virrey de este nombre, fundó la "Santa Hermandad", tribunal que se encargó de perseguir a malhechores y que eran semejantes a la que existía en España.

De Él dependían grupos de hombres armados que recorrían los caminos. Los salteadores que eran sorprendidos se les ahorcaba y descuartizaba después de haberseles juzgado sumariamente, dejando los cuerpos suspendidos en los árboles en las orillas de los caminos para que sirvieran de escarmiento.

Al finalizar el siglo XVI, y casi cumplida su misión, la "Santa Hermandad", ya no fue necesaria, pero al quedar los caminos sin vigilancia, se tornaron nuevamente en inseguros y peligrosos, entonces se formó el tribunal - llamado la Acordada, con amplias facultades para perseguir y juzgar a los salteadores de caminos. El virrey, Duque de Linares, estableció en 1711, - por resolución de la Real Audiencia, el tribunal de la Acordada, con facultades de policía rural; era éste un tribunal que juzgaba sumariamente, sentenciaba y ejecutaba a los malhechores ante un escribano para dar fe de lo actuado.

Inicialmente el tribunal de la Acordada era ambulante, el juez era acompañado de un escribano, sus comisarios, un sacerdote y el verdugo, todos precedidos de clarín y estandarte a usanza de la Santa Hermandad de Toledo, - se presentaba a una población, juzgaba a los reos, y si la sentencia era -

de muerte, se ejecutaba sin dilación, y se dejaba el cuerpo del convicto pendiente de un árbol para que supieran los forajidos a qué atenerse.

Las más importantes disposiciones a las que el tribunal sujetaba sus procedimientos las encontraron en la obra conocida con el nombre de Autos Acordados de Montemayor y Beleña.

La primera cárcel de la Acordada estuvo en unos galerones del Castillo de Chapultepec, de donde pasó a San Fernando y de ahí a una conocida con el nombre de Obraje.

Comentando la vida en el interior de la cárcel de la Acordada se expresan los autores: "Los calabozos de la Acordada no se ensanchaban, aún cuando aumentaran notablemente el número de presos, de lo cual resultaba que fuera difícil aún hasta respirar; y si se agregan los malos alimentos y el maltrato, no se extrañara que fuera tan considerable el número de enfermos que de allí salían".<sup>36\*</sup>

El 21 de abril de 1766, la cárcel de la Acordada quedó en ruinas debido a un temblor que duró cuatro minutos.

Es importante señalar que en esta prisión se levantaba la horca sobre un tablado de plomo. Este presidio dejó de funcionar en el año de 1812, por decreto de la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz, sin embargo, en 1833 el gobierno mexicano volvió a utilizarla y fue hasta 1862 que dejó de cumplir su misión de cárcel.

Por el motivo antes indicado, se trasladaron provisionalmente los presos al Cuartel de Los Gallos y se construyó de nuevo la prisión.

En 1812, esta cárcel quedó abolida por la Constitución de las Cortes de Cádiz, y con alegría del pueblo se derribó la horca del ejido, la cual esta-

36\* - Cambas Rivera Manuel, México Pintoresco, Artístico y Monumental, Ed. 1880, Editorial Nacional, Última Edición 1967, Págs. 247-258.

ba construida de madera muy dura y forrada de plomo.

Se destinó entonces el edificio para cárcel nacional, y con este carácter y el mismo nombre de la Acordada, continuó hasta 1862 en que se trasladó a la prisión de Belén. Después sirvió de cárcel política, y por último de cuartel, la literatura sobre el particular es muy abundante.

#### D) Las Cárceles en el México Independiente

Es muy difícil que en el orto del México Independiente se pudiera romper siglos de tradición carcelaria destruyendo viejos andamios en la estructura de las prisiones, la extorsión, el tormento, las vejaciones y la corrupción eran difíciles de extirpar, de manera que tales instituciones fueron un remedo de las cárceles de la Colonia.

Durante medio siglo, sólo dos inovaciones existían en el sistema, ambas, reformas de derecho, mismas que inmediatamente se vieron anuladas por la negligencia e ignorancia de los encargados de aplicarlas. Una de ellas -- fue establecer talleres de artes y oficios y la segunda, implantar en los reclusorios para delincuentes jóvenes la educación física, moral e intelectual de los presos.

El 7 de octubre de 1848, se expide un decreto que autoriza al gobierno para construir penitenciarías en el distrito y territorios federales. Según dicho ordenamiento, deberían construirse cárceles para detenidos, reformatorios para delincuentes jóvenes, penitenciarías propiamente dichas y asilos para libertados. Para cumplir tal disposición se acordó la venta de los presidios de la Acordada y las Arrecogidas. Este plan no prosperó -- pues la cárcel de la Acordada siguió funcionando hasta la inauguración de la cárcel de Belén en 1862 y las Arrecogidas se transformó en reformatorio de menores en 1850.

No hubo humanización en las cárceles en esta época, debido a que siempre existieron muchos intereses creados, los reos no eran trasladados como humanos, sino como delincuentes sin derecho a nada.

Observando la situación imperante, personas con verdadero sentido humano, respetuosas de la dignidad del hombre y que estimaban que el preso por algún motivo específico comete delitos, puesto que todo tiene una razón de ser consideraron que era necesario ir al núcleo del problema para dejar satisfecha a la sociedad y escudriñar en la personalidad y síque del reo el motivo de la comisión delictiva; de esta manera, el Código Penal que se publicó en 1871, dictó las bases sobre las cuales debían organizarse los presidios.

Sobre la cárcel de Belén los datos históricos e información son amplios, nos dice que se hallaba en el edificio conocido con el nombre de Ex-Acordada, pero se cambió al que ocupaba el Colegio de Belén, al cual se trasladó el 23 de enero del año de 1863.

La cárcel general de Belén, se remonta a la época del virreinato.

El gobierno dispuso construir el llamado Palacio de Justicia, el cual albergaría todos los juzgados que anteriormente existían en la parte alta del frente de la cárcel de Belén. En 1931 desaparece la vieja cárcel.

Al desaparecer la vieja cárcel, todos los internos, sin distinción de sexo o clase, que ahí se encontraban reclusos, fueron trasladados a Lecumberri.

#### E) Epoca Moderna

a) La penitenciaría del Distrito Federal.

La penitenciaría del Distrito Federal, después llamada Cárcel Preventiva -

de la Ciudad de México, se empezó a construir en 1881, cuando el gobernador del Distrito Federal comisionó a los licenciados José Ives Limantour, Miguel S. Macedo, Joaquín M. Alcalde, Luis Malanco, a los generales José Ceballos y Pedro Rincón Gallardo, y a los ingenieros Antonio Torres Torija y Emilio Sagallo y Francisco Vera, para formular el proyecto de la Penitenciaría. Fue construida al noroeste de la ciudad, en los terrenos conocidos con el nombre del Cuchilla de San Lázaro.

Cuando se inició la construcción, la ciudad de México contaba con seiscientos mil habitantes y se planeó la Penitenciaría para albergar a mil doscientos reclusos, capacidad natural para la densidad demográfica de aquel entonces.

Para la época en que fue construida la Penitenciaría era modelo, pues estaba adecuada en tipo y arquitectura a las necesidades de la ciudad, y cuando empezó a funcionar contaba con un teatro. "La idea era empezar un sistema progresivo de rehabilitación, sobre la base de trabajo y educación."<sup>37\*</sup>

La Penitenciaría del Distrito Federal durante las dos primeras décadas del siglo en que vivimos, fue duramente convulsionada por problemas que conmovieron a la nación, tomando en cuenta que cuando se inauguró el penal, era Presidente de la República Don Porfirio Díaz, el cual tuvo luego que vivir en el exilio, época en que toma las riendas del gobierno mexicano Don Francisco I. Madero con carácter de Presidente Constitucional y Don José M. Piñón Suárez, Vicepresidente. Esta etapa fue sumamente angustiosa para la nación, había levantamientos por los cuatro puntos cardinales; todo esto daba la impresión de que al dejar la presidencia Don Porfirio Díaz y salir con rumbo a Francia había destapado la Caja de Pandora y de las ambiciones de los multinacionales por el poder, de manera que el señor Madero, siendo presidente vivió una serie de inquietudes. Fue asesinado por los correligionarios de Victoriano Huerta, en los llanos, atrás y al este de la peni-

37\*- Piña y Palacios, Javier, El Estado de las Prisiones en México, Revista Criminalística Academia Mexicana de Ciencias Penales, No. 4, México, - D.F., Abril 1961, Pág. 19.

tenciaría. Se hizo la autopsia tanto a él como a Don José Ma. Pino Suárez en la enfermería del penal.

En esas jornadas trágicas de la lucha por el poder, fueron muchos prisioneros y encarcelados un grupo muy connotado de funcionarios y políticos de mucha relevancia. La historia señala, durante la tercera y cuarta década de este siglo, magnicidios y delitos de verdadera importancia que mancharon al país con el rojo escarlata de la sangre; de esta suerte ocupó una celda de la cárcel el magnicida José de León Toral, quien dió muerte el 18 de julio al general Don Alvaro Obregón, presidente constitucional electo, en el restaurante "La Bombilla" de la cercana Villa de San Angel, bautizada posteriormente en su honor como Villa Alvaro Obregón.

Mientras el penal de Lecumberri funcionó solo como penitenciaría para reos sentenciados no hubo problema alguno en la organización del manejo; pero las jornadas trágicas de la lucha armada originaron el inicio de una modificación en su funcionamiento.

Lecumberri tenía en 1971 una población carcelaria de 3,800 detenidos, pero había tenido una sobrepoblación mayor en épocas recientes. Tanta población ocasionaba que los servicios que prestaba el centro a los internos fueran difíciles e insuficientes; los familiares visitaban a los internos en las celdas, y en los patios de las crujías en una inconveniente promiscuidad. No había lugar para visitas íntimas, éstas se llevaban a cabo en la misma celda. La excesiva población en todas las crujías hacía muy difícil el alojamiento decoroso, ni físico ni higiénico de los detenidos. En cuanto al suministro de alimento, en cuanto a los servicios sanitarios, el baño y el aseo de la ropa, eran deficientes. Dentro de las mismas crujías, los más necesitados hacían el servicio de lavado de ropa a quienes podían pagarles o los sustitufan en las obligaciones de aseo que todos debían realizar, especialmente los de nuevo ingreso.

Mantener el orden y la disciplina dentro de las crujiás, algunas de las — cuales albergaban a más de 700 detenidos, era extraordinariamente difícil y no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden.

Todo lo anterior dió origen a que se cometieran abusos de diversa índole, — pues dentro de las crujiás se había establecido una forma de gobierno en — la que privaba la ley del más fuerte.

Lecumberri no podía continuar más en las condiciones descritas anteriormen — te. Las presiones de todo tipo ahogaban a los internos, aún los que llega — ban a la cárcel por infracciones leves, que habían dejado un hogar organi — zado, que su conducta no estaba deformada y que tenían trabajo estable, al — llegar a Lecumberri su personalidad se deformaba y dentro del proceso de — adaptación se envilecían o caían en depresiones tremendas.

Dentro de un marco humanista de la Reforma Penitenciaria el Gobierno de la República puso en marcha, a partir de 1972, a nivel nacional por convenio con el gobierno de los estados un plan para construir reclusorios modernos que permitieran la aplicación de la Ley de Normas Mínimas para el Trata— miento de Readaptación Social de Sentenciados, promulgada el 19 de mayo de — 1971.

Las autoridades del Departamento del Distrito Federal iniciaron con buen — empeño la construcción de cuatro reclusorios que se ubicaron en los puntos cardinales de la ciudad de México, por lo que se les llamó Reclusorio Norte, Oriente, Sur y Poniente.

Entraron en el proyecto y su construcción, penitenciaristas, arquitectos y controladores de presupuesto, su ejecución estaba ya muy adelantada a prin — cipios de 1976.

Después de analizar y clasificar los casos, el último Director de Lecumberri pudo en el mes de agosto hacer el traslado de todos los reclusos de este penal a los dos nuevos reclusorios, Norte y Oriente.

Estos reclusorios preventivos tipo, cuentan con capacidad para 1,200 detenidos cada uno, y un centro médico de readaptación social con 324 camas para otros tantos enfermos mentales.

Entre las principales razones que existieron para la construcción de las nuevas instalaciones fueron:

1. La necesidad de nuevas instalaciones que estuvieran acordes con el propósito de desarrollar lo establecido por la Ley de Reglas Mínimas.
2. Poder valerse de instalaciones que hicieran posible la aplicación de -- los métodos modernos en materia de técnica penitenciaria, para lograr -- una debida clasificación de los detenidos, de acuerdo con su personalidad y también para proporcionarles un adecuado tratamiento de readaptación.
3. Que por su naturaleza se obtuviera de dichos tipos de instalaciones el máximo de seguridad, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.
4. Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, cosa que se venia haciendo en la antigua cárcel denominada "Palacio Negro de Lecumberri", como consecuencia de la sobrepoblación existente, ya que un edificio construido para albergar a 800 personas, la ocupaban aproximadamente 3,800 detenidos.

Los cuatro reclusorios que mencionamos están proyectados sobre terrenos de

más de 30 hectáreas, en el último semestre de 1976, el Norte y Oriente fueron inaugurados; el del Sur, en el año de 1979. El de Occidente, en la actual administración se ha decidido su construcción.

Cada uno de los reclusorios, posee dentro de sus instalaciones, tribunales de justicia, que son instalaciones anexas al reclusorio donde se alojan doce juzgados del fuero común y dos del fuero federal.

Además existen oficinas para los Ministerios Públicos y para los defensores de oficio, así como una sala para los peritos, y salas de audiencia.

Cuentan con Aduanas para vehículos y personas que permiten el control de cada uno de ellos, instalaciones de gobierno y administrativas, estancia de ingreso, centro de observación y clasificación, unidad neurálgica del reclusorio de donde surge toda la política de readaptación del estado, servicios médicos, dormitorios, área de talleres. Además cuenta con una infraestructura para dar servicio a todos los detenidos, al personal administrativo y de custodia, a través del área de servicios generales. Un centro escolar donde se otorga la posibilidad de llevar a cabo la educación elemental o secundaria, áreas de visita familiar, servicios recreativos y deportivos, y además edificios de visita íntima, su ubicación, su estructura y su concepción han ayudado a convertirlo en algo digno, ya que es uno de los puntos más delicados del proceso de readaptación social.

En la cuarta etapa del siglo, y examinando la evolución que han sufrido los sistemas carcelarios de la ciudad de México, encontramos que muchos matices de la colonia perduran: Las ordenanzas, los partes, la extorsión del preso por el preso o por autoridades, todo ello permanece inmutable; los sistemas para hacer confesar al preso persisten, aunque más refinados, más dolorosos; seguimos igual.

**C A P I T U L O   I I I**

## LA TORTURA

### A) DEFINICION TEORICA

El mantenimiento del orden en la sociedad, es señal indiscutible de la existencia de garantías, derechos y libertades, según lo hemos señalado en el capítulo anterior; pero surge un gran problema cuando el estado se excusa en la defensa de este orden público, dando lugar al nacimiento de tratos crueles, despiadados e inhumanos, y sobre todo de la tortura, que es utilizada como un instrumento de simplificación de los mecanismos de poder.

Siempre ha existido el término Tortura al lado del de sociedad, con sus consecuencias lógicas e inevitables en contra de los derechos humanos y en un contexto político de fondo.

La Tortura "Era una prueba y medio para descubrir la verdad".<sup>38\*</sup> Decían los defensores de tal práctica; pero realmente, "Era una prueba sumamente inútil y desigual, en la que siempre el inocente perdía y el delincuente podía ganar",<sup>39\*</sup> solían decir los enemigos de esta práctica.

En la actualidad agita a los criminalistas una gran polémica sobre las formas de tortura que se utilizan en algunos países para obtener declaraciones de los procesados. La tendencia general es contrariar la tortura aún en el supuesto de que se obtuviera por estos medios la certeza de los hechos, pues ello coarta la defensa del reo, básica en el medio.

Con la tortura "se trata de reducir al prisionero a una serie de comportamientos de colaboración".<sup>40\*</sup>

Antonio María de Acevedo en su obra "Dicertación contra la bárbara institución del tormento", califica la tortura de horrible dogma, de inhumana, —

38\*- Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo Americana, Espasa Calpe, - S.A. Madrid, 1928, Tomo LXII, Pág. 100.

39\*- IDEM, Pág. 100.

40\*- Marcos Sylvia, Obra Citada; Pág. 166.

cruel, inicua, execrable y tiránica institución.

La tortura "Representa una práctica milenaria que a veces desaparece, aparentemente, de algunos espacios históricos. Esta práctica tiene que ver con el resquebrajamiento de los cuerpos, sentimientos y pensamientos de las personas".<sup>42\*</sup>

El cautivo no puede defenderse, no puede huir, no puede evitar el dolor, no puede siquiera elegir la muerte. Llevar a los límites de la muerte en vida y de la locura al ser humano: eso es la tortura.

"... es un acto bien específico. Es tratar de doblegar a un individuo, de obtener de él un comportamiento que no tendría por su propia voluntad".<sup>43\*</sup>

La institucionalidad de la tortura es: por erráticos y singularizados que sean los cuerpos policíacos, o represivos que la producen, un gigantesco problema político y en consecuencia un enorme problema moral.

Aunque alguien pudiera demostrar que la tortura es eficaz en algunos casos, no es posible aceptarla. "Desde el punto de vista del individuo, la tortura independientemente del propósito que con ella se persiga, es una agresión calculada a la dignidad humana, y ya por esa sola razón merece una condena absoluta".<sup>44\*</sup>

El procurador Dr. Sergio García Ramírez, manifestó "La tortura no cabe en nuestro Estado de Derecho, y reconoció la práctica de tratos crueles, e inhumanos que son indignos y que ponen a la fuerza por encima de la ley".<sup>45\*</sup>

"La tortura significa degradación, insultos, amenazas, atropellos de carácter sexual, ingestión forzada de los propios excrementos, humillación para la familia".<sup>46\*</sup>

41\* - Aresti, de la Torre, Lore, Testimonios, Poder, Tortura, Saber, Colección Laberinto, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, 1985 Pág. 5.

42\* - Aresti, de la Torre, Lore, Obra Citada, Pág. 15.

43\* - Un Continente Torturado, Desaparición y Tortura en América Latina, Un Sistema de Gobierno, Traducción al Español por Asociación Interamericana contra la Tortura, Vía, Ugo, Foscolo 3, Milano, Pág. 12.

44\* - Tortura, Informe de Amnistía Internacional, Editorial Fundamental, -- 19 de diciembre de 1984, Pág. 7.

En la Historia de la humanidad, ética y política, no se encuentran accidentalmente entre sí, no son cuerpos extraños, dependen uno del otro, no es posible pensar en la política sin la ética.

Precisamente debido a ello, el problema de la tortura no consiste sólo en la creación de los instrumentos legales de condena absoluta, sino que nos lleva hasta la realización de una reflexión política y ética sobre la democratización de todos los aparatos represivos del estado.

"La Tortura es una invención de la tiranía. Que se recorra la Historia, y se le verá más o menos en uso en los pueblos según estos sean más o menos libres, más o menos ilustrados". 47\*

A lo largo de muchos años la tortura ha sido denunciada por la sociedad civil, con pruebas terminantes que significan la negación de la plena y absoluta unidad de la persona humana con su personalidad jurídica.

En algunas culturas los medios con los que se venía combatiendo el delito, eran sustancialmente el del castigo corporal, efectuado generalmente en la plaza pública; los principios que animaban a esta ceremonia, eran aquellos de castigar al reo en su persona física, de hacer sufrir su cuerpo proporcionalmente al daño cometido y dar testimonio de dicho sufrimiento para que sirviera de ejemplo y de intimidación para todos.

Se han denunciado prácticas francamente primitivas y denigrantes en todo lo que se refiere a la aprehensión de inculcados, a la forma en que éstos son compelidos a confesar sin verdad, es decir, forzados, presionados e intimidados.

La tortura se prohíbe terminantemente como lo señala la Constitución en el Artículo 22, condenando cualquier tipo de tormento y toda clase de penas o

45\* - Suárez, Luis. Mal Universal, Excelsior, Año LXVIII, Tomo IV, - - - No. 24546, México, D.F., 4 de Agosto de 1984. Págs. 1, 19 y 20.

46\* - Extracto de Informe de A.I. Tortura, publicaciones A.I. Abril 1984, Londres, Pág. 5.

47\* - De Warville Brissot, en observaciones sobre la tortura, de Verrí -- Pietro, con traducción de Manuel Rivacoba y Rivacoba, Editores de - Palma, Buenos Aires A. 1977, Pág. 12..

tratos crueles inhumanos o infamantes, haciendo extensiva esta prohibición a todas aquellas penas que tengan un carácter inucitado y trascendental, - tanto las no previstas por la legislación, como las que afectan a personas distintas al inculcado o al sentenciado, esto con miras a preservar la dignidad e integridad que deben ser aseguradas a todo ser humano, máxime si - éste se encuentra privado de su libertad.

La misma prohibición está contenida en los artículos: 5, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos - Civiles y Políticos; 5 incisos 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así mismo la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1975, mediante su resolución 3452 (XXX), la declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otras penas y tratos --- crueles, inhumanos y degradantes.

Las más de las Constituciones Nacionales, así como el Derecho Internacio-- nal, tanto en tiempo de guerra como de paz, la prohíben de manera explícita.

En ninguno de los principios que rigen el gobierno de las naciones del mundo hay justificación alguna para la detención, la reclusión, la tortura y el asesinato con carácter arbitrario. Los antecedentes históricos son claros" el valor que tiene la vida humana (si fuese posible determinarlo) disminuye en cuanto un estado, aún cuando trate de defenderse a sí mismo y a sus ciudadanos, acude a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Pero para seguir avanzando en cuanto a las consideraciones que hacemos de la tortura, analizaremos una definición que es utilizada en la esfera del derecho internacional, y que ha auxiliado a diversos cuerpos a dictar sus resoluciones, con el propósito de manejar conceptos uniformes.

El Artículo 1º de la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros o penas crueles, inhumanos o degradantes que las Naciones Unidas aprobaron por unanimidad el 9 de diciembre de 1975, recoge la siguiente definición:

"A los efectos de la presente declaración, se entenderá por tortura todo - acto por el cual un funcionario público u otra persona a instigación suya inflinja intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya -- sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o - se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No - se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia úni camente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o inci- dentales a ésta, en la medida en que están en concordancia con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos".

"La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena -- cruel, inhumanos o degradante". 48\*

Puesto que constituye el más autorizado texto internacional que se ha apro- bado, estas normas merecen analizarse.

"Por definición, la tortura presupone la relación de al menos dos indivi- duos: el torturador, quien mediante la tortura persigue la máxima sumisión de la víctima que se encuentra bajo su control físico, y esta última cuya circunstancia actual hace imposible toda contraviolencia defensiva imedia ta". 49\*

Los principales elementos definidores que destacan en el término "Tortura" son: el sufrimiento físico o la gravedad del dolor que se le cause a la -- víctima, la intención del acto, el hecho de que con éste se persiga un pro

48\* - El 9 de diciembre de 1975, La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó una Declaración condenando la tortura co mo "una ofensa a la dignidad humana".

49\* - La Tortura Política en Guatemala, Cuadernos Ciencia y Tecnología pa- ra Guatemala A.C., Año 2, Agosto 1985, Pág. 5 .

pósito concreto, y el concurso directo o indirecto de funcionarios del estado. Por primera vez se acepta el concepto de sufrimiento mental como parte de un instrumento de prohibición de la tortura inspirada por el estado.

De esto se sigue, por tanto, que quedan prohibidos los modernos métodos psicológicos de coacción. Damos cuenta que en este documento, no sólo se refiere a la obtención de información y de confesiones por medios violentos, sino también a los desafueros que se apliquen con el propósito de castigar o de intimidar a la víctima o a otras personas.

Desafortunadamente, el proyecto de convenio contra la tortura que actualmente existe, se limita únicamente a hacer referencia a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, esto en cuanto a precisar una medida adecuada.

La definición no se propone aclarar de manera precisa que se entiende por "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", aunque sí señala que la tortura es una forma "agravada y deliberada". Las tentativas judiciales de interpretar estos conceptos han dado resultados dudosos. Claro se observa, que los autores del proyecto tuvieron la intención de dar a estos términos un sentido amplio. Sin embargo, en las Naciones Unidas se dijo: "El término tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no ha sido de finido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental".

Si la definición no tuviera tal amplitud, vemos como quedarán exentas de calificación de tortura algunas técnicas refinadas de privación sensorial, perfeccionadas y ya en uso desde la década de 1930, y sobre todo en los países industrialmente desarrollados.

La tipificación jurídica de la tortura, sea por vía de definición o de jurisprudencia debe evolucionar de acuerdo con la técnica moderada, que permite causar sufrimientos psíquicos intensos sin necesidad de recurrir a -- formas ostensibles de brutalidad física.

Por otra parte, para condenar un acto concreto, no es necesario marcar con precisión el límite de separación entre la tortura y otras formas de malos tratos.

La prohibición en el derecho de cualquier parte del mundo de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es tan inequívoca, como la tortura. Pero definitivamente, es claro que se trata de términos bien precisos y -- acordados con normas internaciones de derechos humanos, y que continuarán -- evolucionando conforme al común concepto que se tenga en el mundo de lo -- que constituye grave abuso de la dignidad inherente a la persona humana.

La máxima pretensión de estas normas humanitarias en contra de la aplicación de tortura y otros tratos crueles, es el que sean respetadas por todos los gobiernos del mundo. Las violaciones a esas normas socaban los valores comunes sobre los que descansa, en todas las culturas, el desarrollo pleno y libre de la sociedad humana.

Si el Estado profesa defender la justicia, su deber es proscribir la tortura, porque ésta desgarrar el tejido social, destruye la confianza o armonía entre gobernantes y gobernados; el Estado "es la gran organización del hombre en su marcha hacia el bien". 50\*

Sea cual fuere el tipo de potestad moral o jurídica, en la que las autoridades afirman su ejercicio del poder, deben declarar ilegal la tortura.

50\* - Hirschberger Johannes y Martínez Gómez Luis, Obra Citada, Pág. 33.

## B) Sistema Policiaco

Policia de (Latín Politia). Aunque la Institución Policial es ya muy antigua, ya que en Grecia y Roma existían funcionarios que velaban por la seguridad ciudadana, la estructuración de los cuerpos policiacos data del siglo XIX, en que se establecen jurídicamente sus funciones y se hace la clásica división entre policia gubernativa y Judicial.

Como definición de Policia la enciclopedia señala: "Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas".<sup>51\*</sup> En otro concepto "Cuerpo de los Servicios Civiles encargados del mantenimiento del orden público y la seguridad de los Ciudadanos en todas sus modalidades".<sup>52\*</sup>

"Desde el punto de vista administrativo, el Estado realiza la función preventiva a través de la Policia de este nombre, para así velar por el orden, la moral y la seguridad pública".<sup>53\*</sup>

En el aspecto penal, se investiga y persigue los delitos; es decir, se actualiza al consumarse el ilícito penal, siendo este el presupuesto necesario para su intervención y esta labor la lleva a cabo la policia judicial.

Como todas las instituciones jurídicas, la policia tiene un origen y un proceso de formación a través de la historia, por ello es importante hacer referencia a sus antecedentes históricos.

Actualmente llevamos una organización compleja e intensa en la vida activa del País; por ello resultaría muy aventurado pretender encontrar la función de la policia en la etapa primitiva.

Solo podríamos hablar de adopción de medidas rudimentarias de protección -

51\* - Enciclopedia Salvat, Diccionario, 1978, Salvat Editores, S.A., Barcelona Tomo 10, Pág. 2676.

52\* - IDEM.

53\* - Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 4a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1977, Pág. 209.

a la vida y a la propiedad.

Al surgir la ambición en el más fuerte, surge la necesidad de asegurar la convivencia pacífica.

Así nacen formas nuevas de vida y de organización social: Se emplean medios y recursos para la seguridad en forma proporcional y adecuada a las necesidades.

Derecho Azteca.- La misión de la policía entre los Aztecas era, el facilitar la seguridad y el debido desenvolvimiento de los grupos sociales.

Los comerciantes en ocasiones llevaban a cabo funciones de policía. Como el comercio lo efectuaban en diversos lugares se les facilitaba el observar la conducta de los pueblos y la vigilancia de lugares y personas que interesaban al imperio.

La función preventiva se llevaba a cabo por los contecpampiquex, quienes vigilaban a las personas con antecedentes criminales o mala conducta y de este modo, previniendo la comisión de nuevos hechos delictuosos.

La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados Topilli; - que eran los que aprehendían a los delincuentes y los llevaban ante la autoridad respectiva.

Epoca Colonial.- Durante esta época los corregidores y los gobernadores - encomendaron a los alguaciles mayores de las ciudades, la vigilancia del orden; los alguaciles llevaban a cabo las aprehensiones cuando el hecho - era flagrante y ejecutaban las determinaciones de los Virreyes y de los - Oidores, también ejercían la vigilancia nocturna.

Como medida preventiva a todas horas tanto del día como de la noche efectuaban registros a todas las personas para requisar armas que portaban.

Entre las atribuciones más importantes de los alguaciles mayores, tenemos las de visitar las cárceles, hacer la ronda nocturna, asistir a las audiencias, transitar por lugares públicos de manera que fueran vistos por los particulares y en consecuencia estuvieran en actitud de tomar las medidas necesarias para evitar desórdenes.

Estaba prohibido, expresamente a los alguaciles mayores: requisar armas a las personas que llevasen luz encendida o que portaran algún hacha o instrumento de trabajo y a los que madrugaban por razón de sus labores; despojar de sus dineros a los sujetos a quienes se sorprendieran en juegos de azar; aceptar dádivas de los presos; y ejecutar órdenes de aprehensión o de soltura sin la autorización correspondiente.

Las funciones policiacas se llevaban a cabo tomando en consideración el número de habitantes, la inseguridad de los lugares, y todas las necesidades que se captaran a través de la opinión pública.

Epoca Independiente.- Como solución a algunos problemas vigentes, en esta etapa, se dictaron disposiciones expresas para la portación de armas, alcoholes, vagancia, etc.

El 7 de febrero de 1822 se creó un grupo de policía preventiva en la ciudad de México, que tiempo después pasó a ser un cuerpo de "Policía de Seguridad". En las capitales importantes funcionaban las fuerzas de seguridad pública, pero como el problema principal repercutía en los habitantes del medio rural, se organizaron los dueños de las fincas para formar un cuerpo de Policía Rural, y así en cada una de ellas había un grupo de rurales bajo el mando del Administrador. Su labor era principalmente vigi-

lar las fincas y caminos y aprehender a los ladrones, malhechores y vagos poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

Los servicios de los rurales los autorizaba el prefecto o en su ausencia o casos urgentes el "Subprefecto", era de tan inmensa notoriedad la impotencia estatal para dar garantías a los ciudadanos que tuvo que ser la iniciativa privada quien integraría el cuerpo de referencia.

En 1868, las leyes para el gobierno y administración interior de los Distintos Políticos, reglamentaron los atributos de nuevos funcionarios llamados "Jefes Políticos", quienes por estar encargados de la administración pública en cada Distrito, tuvieron bajo su mando a las fuerzas armadas, y demás autoridades a excepción de las judiciales, por ello, giraban órdenes de arresto en ejercicio de sus funciones, aunque debían poner a disposición del juez, al detenido dentro de las cuarenta y ocho horas, -- contadas a partir del momento en que se detuviera.

Una organización nueva surgió en 1869, "Las Gendarmerías" que se integraban por grupos de infantería y de caballería.

Los gendarmes eran cambiados de lugar constantemente con el fin de que conocieran con mayor realidad las necesidades de la región.

Esta policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos descubrir los que se hubiesen cometido y otorgar protección a las personas.

Es de hacer mención que los ciudadanos estaban obligados a prestar auxilio y cooperación a los gendarmes, en todos aquellos casos en que fueran requeridos.

## a) FUNDAMENTO

Aunque no se prevé en forma específica la existencia de la policía preventiva en la Constitución General de la República, si notamos a través de algunos de sus preceptos, su justificación legal. El Artículo 10 indica: — "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecho excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de Policía". De lo anterior se desprende que si bien la protección de la vida, seguridad, derechos y propiedades de toda persona, es una de las funciones primordiales que en condiciones normales corresponden desentrañar a las autoridades en general y más concretamente a los cuerpos policiales encargados de mantener el orden y la seguridad pública, este precepto propicia el funcionamiento de un cuerpo de policía que reglamente el poseer armas.

El Artículo 16, párrafo segundo señala: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía." Dese cuenta nuevamente de la existencia de un reglamento de policía, y el Artículo 21, entre — otras cosas ordena "Compete a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativo y de policía".

En otro aspecto, dentro del contexto social, el fundamento lo encontramos en la necesidad de defender a la comunidad tanto social como política y al orden jurídico contenido en la misma.

En condición absolutamente precisa para el desarrollo de la personalidad humana y para que la sociedad y el estado puedan realizar sus fines, el —

que exista la seguridad. Esta seguridad viene declarada por el derecho, - pero existen fuerzas que la amenazan continuamente y que constituye un peligro para la misma.

Actualmente, la ley orgánica para el gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México indica: "Para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para la atención de los servicios públicos, el Departamento - del Distrito Federal, tendrá ...la Jefatura de Policía.

Este cuerpo policíaco depende del Departamento del Distrito Federal y corresponde al presidente de la República el mando supremo.

Las atribuciones que les otorga el Reglamento son principalmente: Seguridad y tranquilidad pública, cultos, ornatos, educación y salubridad pública.

En materia de seguridad y tranquilidad pública la función principal es conservar el orden; prevenir los accidentes; vigilancia: vigilar a los vagos y malvivientes; auxiliar a funcionarios y agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones, estas y otras medidas más encuadran dentro de este aspecto preventivo de la policía.

Con fines disciplinarios se ha adoptado la jerarquía que hay en el ejército.

De acuerdo a la organización legal que nos rige y al espíritu del Artículo 21 Constitucional el Sistema Policiaco se organiza y tiene sus principios regularmente en torno a tres campos de acción:

1.- La que tiene por misión principal el buen orden, la tranquilidad pública, la comodidad de la circulación, y sobre todo la observancia de las leyes de policía y reglamentos de buen gobierno, el mantenimiento del orden en la realización de manifestaciones, reuniones o ceremonias públicas.

Estas reciben el nombre de Policía Preventiva o de Orden, y funciona con personas uniformadas, hecho que los pone de manifiesto con el público en general, depende de las autoridades políticas, y es una policía claramente visible de protección de las personas y de los bienes.

En garantía del bienestar social, esta función se enfoca a las acciones siguientes: Vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar no sólo como medidas preventivas sino represivas.

La Vigilancia evita hechos delictuosos y facilita los primeros auxilios, requeridos por los ciudadanos en toda clase de acontecimientos.

En el aspecto informativo, ayuda a los ciudadanos en el mejor desenvolvimiento de sus tareas, lo mismo sobre la ubicación de una calle, que acerca de algún lugar o autoridad.

En cuanto a la función de exigir y obligar tiende al cumplimiento del orden jurídico: vigilando la vía pública, comercios, casas habitación, especáculos públicos y en general lugares públicos.

2.- La Policía Política o Cívica, dedicada especialmente a indagar y denunciar conspiraciones políticas, a detectar complotos internos, así como al contraespionaje. Se confía a personas a las que nada distingue del resto de la sociedad, en ocasiones la organización de esta policía se haya protegida como secreto de defensa social.

3.- La Policía Judicial, llamada también Policía Represiva, que es la encargada de investigar los crímenes y los delitos contra las personas, los bienes y la moral pública, así como la persecución de los delincuentes encomendada a los juzgados y tribunales.

Se trata de personas, también en este caso, de policíafas no ostencibles, pero que emplean los métodos de policíafa técnica, manejan la ciencia de la — constatación criminal, la ciencia de la investigación y del interrogatorio del delincuente (del que hablaremos posteriormente). Todo esto asociado — con el conocimiento previo de los ambientes criminales, con el consiguiente conocimiento del modo de operar.

Este cuerpo de policíafa denominado policíafa judicial, es un auxiliar de los órganos de justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculcados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que — dicta (presentación, aprehensión e investigación).

Podríamos hacer diferencia entre policíafa preventiva y policíafa judicial:

La policíafa judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público, ejerce sus funciones y el Ministerio Público es el representante de la Sociedad, el representante del gobierno.

La policíafa preventiva es el gendarme que esta en cada esquina cuidando el orden; sus atribuciones se enfocan a cuidar que no se altere el orden público o que los reglamentos de policíafa se cumplan debidamente.

b) Caracteres Fundamentales de la Acción de la Policíafa.

Primero que nada, el derecho incondicionado e ilimitado de oponerse con toda su fuerza a toda voluntad o acción humana que constituya un peligro para la vida colectiva, pero al mismo tiempo con la obligación de usar de — esa fuerza con oportunidad y sólo en cuanto sea necesario. Sería inútil — atar las manos al poder encargado de velar por los intereses de la colectividad contra los ataques violentos que, para proceder con eficacia, debe —

tener la oportunidad de medir la cantidad de daño que puede sobrevenir, a fin de tomar las medidas oportunas y adecuadas para evitarlo.

Por otra parte, estando la policía destinada a evitar los peligros que — amenazan al desenvolvimiento individual y colectivo, debe en su acción — conformarse a la naturaleza, el grado y la índole del peligro de que se trate, por ello que en cada caso deba conocer la naturaleza, la cantidad y la calidad del peligro que deba prevenir o vencer. Más al lado de esta cierta libertad de acción debe existir la correspondiente responsabilidad, la cual será del gobierno en cuanto a las disposiciones que éste dicte y que la policía debe de obedecer, y de la misma policía en cuanto ésta — traspase los límites de lo racionalmente necesario.

### c) Los problemas de la policía

Al igual que en la milicia, en realidad solo debe existir "una" policía. La policía preventiva debe poseer nociones de policía judicial y además, contar con la inteligencia para transmitir una información política en un momento determinado.

¿Cuántas policías hay en México? Contando las que operan a la vista, nos atrevemos a pensar que pasan de cien. Solamente contando las treinta y tres policías judiciales, por cada entidad, sin considerar las policías municipales y la policía judicial federal, dependiente de la Procuraduría.

En algunos estados hay además, "guardias blancas", cuerpos especiales de vigilancia.

Pero para no salirnos del Distrito Federal, que es donde conocemos al mayor número de corporaciones policíacas, legales o ilegales, o no reconocidas, vemos como por ejemplo, cada Secretaría de Estado tiene su propia po

licia:

En gobernación está la Dirección Federal de Seguridad (ya desaparecida) y la Sección de Investigaciones Políticas.

En la Secretaría de la Defensa Nacional, existe la Policía Militar y la Policía Judicial Militar; Agricultura tiene la Policía Forestal; Hacienda al Resguardo Aduanal; Comunicaciones a la Policía de Caminos; Marina tiene su Policía Naval; Salubridad la de Narcóticos.

En la Secretaría de Protección y Visibilidad están: la Policía Preventiva --- (que es la única autorizada constitucionalmente), Tránsito, Granaderos, --- Servicio Secreto, Auxiliar, Bancaria Industrial, Montada, Patrullas y Femenil, además de los Servicios Especiales para investigar asuntos estudiantiles y laborales.

La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, tiene a su Policía Judicial del Distrito y la Procuraduría General de la República a la Policía Judicial Federal. Elementos de todas las corporaciones integran la llamada "Brigada Blanca" o "Grupo Antiguerrillas" que es otra policía y muy activa.

Hay que sumar otras treinta y nueve corporaciones que pertenecen a las empresas paraestatales, que por su propia cuenta actúan como policías, hay - que añadir también las policías particulares, en fin, nos preguntamos --- ¿cuántas policías hay?

Esto explica el carácter en general polivalente de los elementos policíacos, que actúan en unos casos por orden del gobernador, y en otros casos - por orden de los jueces, y se opone al fraccionamiento en cuanto a quienes pueden disponer de sus servicios.

Este reproche también puede hacerse a los sistemas de organización que manejan las tres misiones de la policía a numerosos organismos con competencia en ocasiones, en una misma área territorial.

En la policía vemos también, la necesidad de la separación de poderes. Al estar encargada de ejecutar la ley y de investigar el crimen no debe ella misma redactar los textos que se encargarán de aplicar, ni tampoco juzgar o encarcelar ella misma a los delincuentes detenidos (actitud temible que ejercen ciertas policías).

Otro de los problemas se refiere al mantenimiento del orden frente a las libertades públicas, y a la necesidad de una forma de poder discrecional — en casos de necesidad, a la normal exigencia de una cierta lealtad para — con el gobierno. La solución resulta difícil como atestiguan los tipos de organización de cada policía que varían hasta el infinito, y que por lo — consiguiente provocan los excesos de los que hablaremos a continuación:

#### d) Realidad Social

Contando con la tutela de los regímenes políticos, los cuerpos policíacos se han convertido en uno de los cuerpos más ágiles para aplicar los métodos anulatorios de la libertad, no sólo de actuar, sino hasta de pensar.

Los elementos policíacos han adquirido gran destreza en la fabricación de delitos, tortura y desapariciones aplicados sobre todo a aquellos que se oponen al orden establecido y defienden sus derechos elementales como ciudadanos. Como han sido aceptados por los regímenes políticos las corrupciones policíacas han alcanzado altos grados de impunidad suficientes para evitar las acciones legales que, desde muy particulares puntos de vista, — ellos se aplican al resto de la población.

De esta manera encontramos infinidad de casos, en los cuales la policía actúa como uno de los principales cuerpos represivos en todo el país.

Con frecuencia nos enteramos de informes sobre tortura de personas que están en custodia temporal de los cuerpos policíacos o de grupos de para-policiales, o que están en espera de juicio en celdas. Se presume de acuerdo a los testimonios existentes, que estos grupos policíacos actúan con la aprobación tácita de las autoridades del gobierno.

"...se registraron casos en que los interrogatorios de las víctimas comenzaban en el propio domicilio, sin esperar el traslado al centro clandestino de detención, en presencia de los familiares, víctimas también del ferroz tratamiento".<sup>54\*</sup>

Las pruebas sobre la tortura en México, se basan en testimonios pormenorizados de víctimas, quejas publicadas por las mismas o sus familiares en periódicos y artículos de prensa; unos párrafos de la narración del trato -- que afirma haber recibido un torturado: "Pero empezó la golpiza y la tortura en él. Uno de los policías tomó el garrote cuando Guillermo estaba desnudo y se lo introdujo por el recto; luego, los golpes en todo el cuerpo -- no se dejaron esperar hasta que el detenido perdió el conocimiento.<sup>55\*</sup> Ya no lo volví a recuperar. No tuvo tiempo de declararse culpable".

"Nuevamente me sacan de la celda y de nueva cuenta comienza la tortura, -- ahora sí con más saña y bestialismo. Por principio de cuentas se me desnuda y comienzan a patearme hasta caer derribado: en esa situación se me baña con agua helada y se da inicio al martirio de los toques eléctricos en diversas partes del cuerpo, pero muy fundamentalmente en la región de los testículos".<sup>56\*</sup>

- 54\* - Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, Nunca Más, CONADEP, Décima Edición, Buenos Aires, EUDERA, 1985, Pág. 23.  
 55\* - Castillo Newman, Alfredo, Los crímenes de la Policía Mexicana, Editorial Posada, 29 Edición, México, D.F., Pág. 26.  
 56\* - Revista Proceso, Relato de un torturado, Año 3, No. 115, 15 de Enero de 1979, Págs. 19 y 20.

Según se afirma, la tortura por los cuerpos policiacos ha sido un recurso empleado para conseguir confesiones, antes de que los detenidos sean llevados a juicio. Sin embargo, también han denunciado la tortura como medio de intimidación.

También se denuncian casos en los que se ha recurrido a la tortura como medio de extraer confesiones que culminan en condenas por delitos comunes, -tales como robo.

El 27 de octubre de 1983 el presidente Miguel de la Madrid Hurtado expresó una severa crítica a los cuerpos policiacos; "hemos tolerado y permitido - el deterioro de los sistemas de seguridad pública con claros fenómenos de complicidad entre funcionarios y ciudadanos".<sup>57\*</sup>

Entre los métodos de tortura que se han denunciado, se incluyen las clásicas palizas, duras y reiteradas; golpes simultáneos de ambas manos en posición ahuecada sobre los oídos de la víctima; inmersión en agua; introducción forzada de agua carbonatada por las fosas nasales; descargas eléctricas en las partes más sensibles del cuerpo; quemaduras con cigarrillos; violación y abusos sexuales. "Yo pensaba que la policía era una institución para proteger a la gente y no un grupo de animales salvajes que quieren aterrorizar a la gente inocente".<sup>58\*</sup>

Podría encontrarse una causa de tales ilícitos que comete la autoridad, en la carencia de conocimientos científicos de los llamados "cuerpos policiacos", respecto de la investigación criminalística; y por otra parte, la ignorancia se une a la mala fe de sus elementos, pues estos cuerpos policiacos, en su mayor parte están formados por la escoria social, por delincuentes que debido a la corrupción imperante, se infiltran en la policía, para una vez dentro proseguir con su antigua carrera delictiva.

57\* - Ramírez, R. Francisco, El Nacional, Acción prolongada para Combatir los problemas del Área metropolitana, Año LV. Tomo V. No. 19646. -- Méx. D.F., 28 de Octubre 1983, Pág. 2.

58\* - Shefford, Lyndsey, Revista Proceso, Año 9, No. 374. 2 de Enero de - 1984. Pág. 65.

Cuántas veces nos hemos dado cuenta en los medios de información, de que la propia policía asaltó a un ciudadano o tiene bandas criminales bien organizadas, gracias a su alto conocimiento práctico de las técnicas delictivas.

Conviene hacer una comparación de las normas fundamentales con la casuística cotidiana, a fin de demostrar como se distorciona, se incumple, se quebranta y jamás alcanzan sus fines las determinaciones de las normas jurídicas.

La Constitución Política Federal, menciona en el párrafo segundo, del artículo catorce: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales Previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Desgraciadamente, puede corroborarse en cualquier día y a cualquier hora; los cuerpos policíacos que según el artículo veintiuno Constitucional, son organismos creados para garantizar el ejercicio de derechos y obligaciones de los ciudadanos; sin cumplir con los requisitos del procedimiento, sin orden fundada y motivada, detienen, privan de la libertad, extorsionan y torturan.

Todo esto ocurre muchas veces, bajo la complacencia del Ministerio Público que no defiende la sociedad, sino que patrocina su agresión: de este modo, los cuerpos de policía, especialmente las del ámbito local, como son la preventiva y auxiliar, pero muy en especial los llamados cuerpos especiales de seguridad que junto con la policía judicial, donde las extorsiones y detenciones se practican cotidianamente, siendo tan largas como conviene a los malos funcionarios existentes, que de esta forma quebrantan el dere-

cho a la libertad, consagrado por los artículos catorce, dieciséis y ciento siete Constitucionales. Este último que en su fracción XVIII, tercer párrafo ordena al respecto: "También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, realizada una aprehensión no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes".

Dentro del mismo orden de ideas expresa la Constitución en el artículo veinte: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: Fracción II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto"

Se ve como según las disposiciones Constitucionales arriba dictadas, se prohíben en las cárceles de México todo castigo consistente en tortura o en tratos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio de los detenidos; en consecuencia la autoridad no deberá realizar en ningún caso actos que se traduzcan en tratos inhumanos, demigrantes y crueles, ni exacciones económicas, si no por el contrario, la organización y el funcionamiento de los establecimientos de administración de justicia, deberán tender a conservar y a fortalecer la dignidad humana de todos los detenidos.

Pero la realidad es que a los detenidos, con frecuencia se les coacciona, se les agrede en su integridad física y se les presiona moralmente para que formulen declaraciones o confiesen aún a sabiendas de que no son culpables, esto es evidente cuando la autoridad necesita resolver algún caso y así convencer de la bondad de su trabajo, y con esta actitud, que es del conocimiento de todos nosotros, se quebrantan, además de los anteriores, el artículo veintidos Constitucional que reza: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.

Sin embargo, los cuerpos de "seguridad", sin facultades para imponer penas lo que es exclusivo del poder judicial infligen a los individuos aún aquellas que la misma Constitución prohíbe; por todo esto, es común que, ante el juez un detenido niegue sus primeras declaraciones por haber sido extraídas mediante la tortura.

Pero después de plantear ese problema social tan grave, resultaría incompleto este trabajo si no buscáramos la causa del mismo; por lo que me permito exponer lo que a mi manera de pensar es uno de los principales factores que provocan la injusticia y el abuso del sistema policiaco; es decir, el sistema jurídico de donde proviene la selección de los funcionarios policíacos, sistema que por su parte es defectuoso e impropio, por la subjetividad con que se establece desde su origen y, por otra parte, en relación a las normas que debieran servir como retenes para evitar el paso de funcionarios con antecedentes de deshonestidad.

Por lo dicho, en el sistema policiaco existe un problema jurídico y de selección de personas que provoca el resultado negativo de una actividad cumplida y recta de los funcionarios, así como de cada institución que debe observar y hacer observar las normas jurídicas.

Lo imperativo sería que se cumpla con los preceptos constitucionales a plenitud; y a su vez, la selección de funcionarios judiciales se haga mediante concursos abiertos de oposición para representar a la justicia en todas sus jerarquías, y de este modo reobtenga su dignidad, volviendo a ser resguardo y garantía del cumplimiento del derecho.

Otra alternativa sería que se unificara a la policía mexicana bajo un solo mando. Toda la policía del país debiera estar bajo una sola dirección, aunque el responsable llegue a tener un gran poder, pero sólo así se evitaría el desperdicio de esfuerzos, existiría una sola central de datos y un

solo archivo.

Se llegaría a la investigación científica, de laboratorio, cerebral, en lugar de la investigación de músculo.

Pero mientras no tengamos una policía en el sentido técnico por la estructura jurídico-política, no se dará el cambio.

### C) Tecnología Política de Destrucción

Como se cumple en la impotencia de un sujeto aislado y solitario la forma más grave de violencia que se haya conocido hasta nuestros tiempos, la tortura, sentiremos tal vez un poco de rubor, que es parte negación y parte olvido. Y seguramente, que existe quien se niegue a comentar al respecto, cuesta trabajo hablar con detalle de la misma. Frente a lo inmenso de lo que implica la tortura, surge la rabia, el miedo y aseguro que en mucha gente, la incredulidad del fenómeno. Porque sea por cobardía, por pereza, comodidad o torpeza, solemos rechazar de nuestra realidad el hecho siempre presente, de la existencia de este abuso.

Hay que tener presente la existencia de esta atrocidad cometida a muchos, pues no nos es ajena y negarla no la torna inexistente; la tortura es, — pues un secreto a voces, sabido por todos, pero silenciado por la mayoría, su objetivo es destruir personas, así sea creando arte, técnica, una ceremonia o un ritual donde se manifieste el poder, produciendo cierta cantidad de sufrimiento, que si bien no se puede medir con exactitud, debe ser apreciado, comparado y jerarquizado dando lugar a una larga agonía.

Dentro de las sociedades humanas se ha demostrado una gran capacidad creadora para que el ser humano tenga una vida feliz y plena; pero no cabe duda que también, en ciertos períodos históricos y en ciertas condiciones po

líticas, sociales y económicas, han creado también una técnica, una técnica de destrucción con la que han de decidir quienes han de quedar marginados del destino, y para saber que hacer con aquéllos que no aceptan esta situación de marginación, de explotación, para sí o para los otros.

Es frente a esta situación que surge la represión y la tortura, que tiene por objeto destruir personas, una técnica que tiene que ver con el requetrajamiento de los cuerpos, sentimientos y pensamientos de las personas.

Cuando analizamos el fenómeno de la tortura, de inmediato pensamos como, - incluso una parte de la ciencia básica se transforma en herramienta para la destrucción, ya que existen algunas citas sobre los múltiples estudios en donde se establecen los límites humanos, psicológicos, biológicos y - sus variantes según los objetos, la proporción de técnicas de enseñanza - para los torturados, etc.

Es interesante el poder hablar de los rangos en los que se divide la técnica de destrucción. Así, existen las técnicas que emplean la fuerza física, las que utilizan presiones de tipo psicológico y las más efectivas, las que aplican tanto a una como otra.

Pero por ejemplo: el aspecto más obvio de la tortura física, es que todos tenemos al dolor, y el objetivo principal del técnico es manipular los hi los, de manera que el micdo, que está bajo su absoluto poder, sea el máxi mo. El técnico hábil utiliza la psicología del sujeto contra él mismo. - Hará todo lo posible el torturador para hacer saber al prisionero su poco valor como sujeto humano, y dará cuenta del control y poder que se tiene sobre él, le despojará de sus ropas, le negará acceso al baño, lo acompañará de ratas y otros animales que se moverán con más libertad que el pri sionero, le negarán alimentos, etc.

"El cautivo no sabe donde ésta, porqué está allí, y lo más duro que es lo que van a hacer con él. A la larga no sabrá ni siquiera quien es". 59\*

La incertidumbre y el miedo, harán del sujeto integro un gñapo, delator enloquecido, muchos terminan suicidándose (según testimonios), otros internados, y otros más con partes importantes de su mundo interno destruido, a veces de manera definitiva.

Observamos el espacio que el torturador maneja, y nos percatamos que éste va más allá de la fuerza, pues controla las esperanzas, el sometimiento - del cuerpo, la vigilancia que ejerce sobre el otro, el interés por el prisionero y por su destrucción.

Lo que se juega entre ambos, técnico y víctima, torturador y torturado, - es quién determina la vida.

"La muerte-tortura implica el arte y la técnica de retener la vida en el dolor, subdividiéndola en mil muertes, es una técnica de destrucción producto de la acción de un furor sin ley". 60\*

Los efectos inmediatos y a largo plazo que se derivan de los malos tratos, tanto físicos como psicológicos de tal intensidad son muy difíciles de superar. Sin duda, es muy necesario atender médicamente al torturado, así como en la mayoría de los casos un indispensable tratamiento psiquiátrico.

No dudamos que surja el suicidio como consecuencia de la tortura, ya sea en prisión para evitar que continúe el tormento, o una vez en libertad, - para poner fin al abrumador sufrimiento que persiste, pues por intuitivas razones, son muy frecuentes las reacciones de tipo depresivas, de ahí que con particular frecuencia, venga tentado el suicidio.

59\* - Aresti, de la Torre, Lore, Obra Citada, Pág. 19.

60\* - IDEM. Pág. 15.

## Torturador y Víctima

Hemos hablado en forma teórica de tortura, de poder; hemos hablado de fuerza. Al hablar del espacio que el torturador maneja, nos damos cuenta, que éste va más allá que la aplicación de la fuerza.

Es el torturador un detentador temporal de un poder supremo, tiene la sensación del poder total, es más, del poder exterminar impunemente.

"El torturador es hoy como antes el pirata y el traficante de esclavos un enemigo de la humanidad entera";<sup>61\*</sup> busca rebajar a los demás, privarlos de su asistencia y de sus derechos hasta verlos impotentes ante él, como si fueran animales.

El torturador puede hacer con la víctima lo que quiera, mientras que a él no se le puede hacer nada.

"Algunos de los testimonios demuestran que el torturador pierde en forma absoluta la relación entre su acto y los efectos que la produce".<sup>62\*</sup>

"...la conducta del torturador puede concebirse como la de un sociópata, sádico, resultante de una disciplina familiar deficiente, resentimiento -- por privación emocional, o aún más, por defectos congénitos o desbalances neuroquímicos en el cerebro".<sup>63\*</sup>

Pero ante todo esto nos podremos preguntar ¿Qué siente el torturador?

Por ejemplo, qué siente el que introduce ratones en la vagina de una mujer, o comete aberraciones sexuales con los detenidos, el que aplica toques eléctricos en heridas abiertas.

61\* - Precedente Jurídico, Extracto de Informe de Amnistía Internacional, - Obra Citada, Pág. 12.

62\* - Labor de la Profesión Médica contra la Tortura, Muerte y Desapariciones de Presos Políticos, Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, 16 Southampton Street, London, Enero 1980, Pág. 4.

63\* - Cuadernos, La Tortura Política en Guatemala, Obra Citada, Pág. 15.

Hemos recurrido a documentos de estudios que han realizado Amnistía Internacional y a los del psiquiatra Franz Fanon, en donde se observa que los -torturadores tienen un comportamiento anormal con su familia, y que además padecen trastornos psíquicos, ocasionados por la práctica de actos degradantes con seres humanos.

A estos individuos, carentes de toda preparación, y aún de la más elemental conciencia de la realidad social y política se les ofrece una escala -de valores falsa, prejuiciosa e irracional, que logra imponerse en función de su raquítica capacidad crítica.

"En lo que se refiere a las relaciones que establecen los torturadores, es necesario destacar la dualidad de roles, que se reparten como los papeles asignados en las experiencias de psicodrama. Existe siempre un "bueno y -malo" que desconcierta a quien padece la tortura".<sup>64\*</sup>

"En la tortura existe un miembro del grupo de torturadores que es el que -ordena y que en general, no tortura directamente. Quienes torturan directamente se escudan como lo señalan algunos testimonios en que "fueron mandados" o "hemos recibido órdenes".<sup>65\*</sup>

El individuo vive en constante tensión entre la agresividad y también el -miedo entre sus experiencias de perseguido y su papel de perseguidor. Esta tensión explosiva es la fuerza que el torturador aplica en contra del -torturado, es ensañamiento contra la víctima que lo convierte en una máqui-na demoníaca que persigue, tortura y mata a sus propios compatriotas.

En el punto anterior de este capítulo señalamos que la práctica de la tortura esta estructurada por una "técnica".

Consiste en la utilización del dolor, del ataque sádico dentro de un deter

64\* -Labor de la Profesión Médica contra la Tortura, Obra citada, Pág. 4.

65\* -IDEM.

minado contexto situacional. Se trata de llevar a un detenido a una situación de dependencia extrema y de degradación masiva, psíquica y biológica.

Señalamos que el objetivo del penoso y largo proceso de la tortura es obtener "información", la confesión, la delación. Esa información buscada con tanta saña y crueldad, guardada con tanto martirio y tenacidad, significa sin embargo, mucho más que una simple información, significa la culminación del problema de dependencia y degradación al que hemos aludido.

Ahora nos hemos de preguntar ¿Qué es lo que posibilita al torturador al desencadenamiento de una saña tan ciega, de un odio tan brutal? ¿Cómo puede el torturador, incluso llegar al extremo de solo saciarse con la muerte -- del torturado?

Según estudios científicos señalan que el torturador actualiza las llamadas presiones o tendencias primitivas, con desencadenamientos masivos de cargas de agresión y de dominio, el torturador pone en juego su sadismo en el acto de torturar.

Los grados de crueldad que alcanza, sólo son explicables si suponemos en el agente de la misma un momento de satisfacción, ligada al sufrimiento y a la humillación impuestos a la víctima.

La perversión sádica aparece en los múltiples ataques sexuales a los que se somete a los detenidos, pero también se muestra en la predilección de martirizar zonas eróticas del cuerpo del torturado.

Los psiquiatras en general coinciden en señalar que es imposible obtener un material clínico que documente las perturbaciones psicológicas que la tortura ejerce sobre el torturador.

Ahora hablaremos del sujeto pasivo de la tortura "La Víctima", quien es la que sufre las formas de agresión más horribles que alguien pudiera imaginar. Señalan algunos testimonios que a partir de que cualquier sujeto vive esta experiencia, todas las fantasmas de daño y agresión son posibles.

Las detenciones anticonstitucionales, arbitrarias y con tratos crueles e inhumanos, tienden a crear todo un ambiente de inseguridad en torno al detenido. La persona se sabe desamparada sin protección legal alguna, y sin un vínculo con su medio, provocando un sentimiento de impotencia que será aprovechado para cambiar la situación y crear un substrato sobre el cual vendrá la tortura. Las torturas y formas similares de agresión, determinan y alteran las funciones del ser, pues la realidad ahora es más destructiva que los propios impulsos, la realidad pierde su función de regular el funcionamiento psíquico. En este cuadro de desconfianza y angustia máxima ante los demás con todas sus funciones alteradas, el sujeto queda sometido física y psíquicamente al poder del "otro", se encuentra la víctima sin salida, sin esperanza, sin pasado y sin futuro.

Queda la sensación de haber sido dañado para siempre, porque el individuo al verse privado de su libertad y al someterlo a tratos crueles, manifiesta de inmediato un disturbio de la actividad mental, altamente traumatizante y sin llegar a lograr el equilibrio, y sobre todo la descompensación surge por el miedo, la frustración, por el continuo e inevitable contacto con personalidades insólitas o amenazantes.

Vemos simplemente, el hecho de encapuchar y a veces vendar al detenido, -- así como de mantenerlo bajo el ruido permanente de radios ( en la estación que transmita la hora exacta del día) o de autoparlantes que emiten sonidos a todo volumen, llevan ya como finalidad un ataque al control perceptivo de la persona sobre la realidad, y así acrecentan su miedo e inseguridad .

Se altera la vivencia del cuerpo que es una dimensión esencial de la estructura psicológica, al someterlo a un mantenimiento fatigoso y doloroso, a la inmovilización prolongada, el trastocamiento de todos los ritmos biológicos (sueño, alimentación, funciones excrementicias, etc.), al mismo tiempo que agotan su resistencia física. No está muerto, no está vivo no existe, sólo subsiste la destrucción, el dolor, la obscuridad sin fin y las sensaciones de desintegración.

La tortura se lleva a cabo casi siempre durante los primeros días que siguen a la detención. Este es el momento propicio en que los torturadores por lo común actúan. El detenido permanece incomunicado, lo que significa que se dispone del individuo alejándolo de la suerte, y sobre todo negando le entrevista alguna con los familiares, con un abogado, algún médico o con un representante de organismo de asistencia.

En la mayoría de los casos se mantiene al detenido en un lugar secreto, lugar que solo conocen sus enclaustradores. Sucede que al enterarse la familia de la detención, y al acudir ante las autoridades, éstas niegan tener en su poder al detenido, lo que ocasiona que la tortura sea más fácil de llevar a cabo, hacerlo desaparecer o darle muerte. De ahí que la familia sufra un calvario por desconocer su paradero.

La incomunicación, la detención en lugar secreto y la desaparición ponen a los agentes policíacos en una situación de control absoluto de la vida y de la integridad física de los detenidos. De lo anterior, vemos como nace una nueva forma de tortura, no sólo sobre las víctimas directas, sino también sobre los familiares.

Como si fuera una epidemia se presenta la incógnita de los detenidos, la familia sufre. No conocen cuál habrá sido la suerte de su ser querido ¿Habrá muerto? ¿Cómo? ¿Los torturaron y murieron por un exceso? ¿Están vivos?

¿A quién se puede recurrir en busca de ayuda? Lo que sí se sabe es que — los familiares se encuentran ante sentimientos ambivalentes y contradictorios que los llenan de angustia.

### FAMILIA Y SOCIEDAD

Las consecuencias que se derivan de la tortura, "desapariciones" y ejecuciones y que afecta a la familia de las víctimas y la salud mental de los niños, son comentadas en este trabajo. Estos comentarios muestran que toda la familia sufre las consecuencias de la violenta y arbitraria represión política.

Los sentimientos, los hábitos, costumbres y normas morales se estructuran primeramente en el hogar. El padre y la madre son dos polos coincidentes que equilibran la estabilidad familiar como célula social.

Sociedad conyugal e hijos; cuando uno de estos polos falta o sufre abusos por parte de la autoridad se pierde el equilibrio, el valor familiar y se desadapta el grupo. Todos los desequilibrios familiares causan traumas — psíquicos en cada uno de los integrantes, las detenciones arbitrarias, la cárcel, los tratos crueles e inhumanos son formas que destruyen física y — moralmente al hombre. Al desadaptarse la familia se pierde el amor, la — comprensión la alegría y el equilibrio, raíces fundamentales de la célula social; en esas condiciones se acrecenta la desigualdad social y la justicia.

La metodología de la desaparición de personas afecta de manera especial la estructura y la estabilidad del núcleo familiar del desaparecido.

El derecho es el receptáculo de los valores sociales y de la disciplina — que norma la conducta social; pero cuando no va más allá de lo social a lo

humano, a lo íntimo de la célula social o familiar y se concreta a dictar castigos sin haber sondeado el trasfondo de la situación, se aparta mucho del fin primordial para el que fue creado.

Los que piensan en humanizar la justicia y expiden leyes con ese fin, ponen toda su voluntad en lograr justicia en forma pronta y expedita con medios más humanos; pero desgraciadamente esta buena voluntad se estrella -- con sistemas viciados y corruptos que imperan en la impartición de justicia. El Derecho se va humanizando, pero sólo en el pensar y expedir leyes; cuando es llevado al terreno de la práctica dista mucho de su concepción original.

Cómo es posible que dentro del fenómeno que nos ocupa a la familia y a los vecinos se les reduzca a la impotencia por el terror, se les imposibilita para dar asistencia, o detener algún contacto con ellos, estas formas son humillación para la familia, por lo regular las autoridades se niegan a reconocer que exista la aprehensión, y que se encuentre en peligro de ser -- torturado, lo más frecuente es que no se de a conocer a los familiares el lugar donde se encuentre el detenido; nace una angustia, un grave dilema -- para los familiares.

Si nadie reconoce la tortura o la muerte, el hecho de pensarlo muerto es -- la vivencia cometida por el pariente.

"El fantasma de un duelo que no puede llegar a concretarse, son factores -- que juegan un papel desestabilizador en el grupo familiar".<sup>66\*</sup>

Se vive como decisión particular para un beneficio propio que sería poner un punto final al caos, acabar con la incertidumbre, nace un tipo de tortura para los familiares.

66\* -Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, Obra citada, Pág. 332.

A partir de este momento, la ausencia o el asesinato ya no es responsabilidad de los agresores, sino de la familia misma.

De otra manera la familia dentro de su incertidumbre y desesperación total, el pensar vivo a su pariente implica el prolongar su agonía, su locura, su soledad, esto es vívido creo yo, como un acto de extrema crueldad, porque aceptarlo muerto es un asesinato.

En ciertos casos se recurre a algún amigo o contado influyente en los diversos medios para que intervenga y así conocer la situación legal y el estado físico del detenido.

No obstante se puede recurrir a los tribunales para que se determinen la legalidad de la detención, existe un procedimiento legal que es en el que se solicita un mandamiento de habeas corpus o recurso de amparo, que en teoría es un mecanismo que permite por la vía judicial moderar y responder a la acción de las fuerzas de seguridad, pero en la práctica, su eficiencia depende de la independencia con la que funcione el poder judicial y de la susceptibilidad de los cuerpos de seguridad al control de los tribunales.

Por otra parte es alentador el nacimiento de organizaciones locales y nacionales que valientemente llevan a cabo la denuncia de la existencia de la tortura y de los tratos crueles e inhumanos, piden cuentas a los gobiernos sobre las violaciones a los derechos humanos, es la organización de la Sociedad en contra de estas injusticias. Ante ellos pueden presentarse -- las víctimas o los familiares para hacer oír su denuncia, son ejemplos de esta forma de organización, los grupos no gubernamentales de defensa de derechos humanos, los colegios de abogados, los sindicatos, las iglesias, -- los grupos pro derechos de minorías y los partidos políticos.

El recurso primero en el que se concentran su actividad estos grupos es el de recurrir a los tribunales tratando antes de recopilar datos primarios - sobre los casos concretos de tortura y otras violaciones de derechos humanos; datos que posteriormente son enviados a las organizaciones internacionales y nacionales a fin de darle divulgación y atraer la atención sobre las infracciones cometidas, recurren también a otros procedimientos, como las huelgas de hambre. El propósito concreto es que con cada una de las formas de acción que mencionamos, presionar al gobierno para que ajuste su conducta a los preceptos del derecho.

Las Asociaciones de Abogados pueden presionar en favor de la adopción de garantías legales que protejan a las personas contra la tortura; los periodistas pueden exponer a la luz pública el problema, ubicando al transgresor, al centro de tortura, obteniendo testimonios y pruebas fotográficas - que confirman el fenómeno. Una vez publicados los reportajes sobre la tortura los medios de difusión no deben olvidar el tema, sino observar como - por ejemplo el gobierno en cuestión, reaccione e instituya una investigación imparcial y eficaz de la protesta y hacer procesar y castigar a los responsables.

Entre las personas y grupos que pueden ayudar a impedir la tortura, también se encuentran los sindicalistas, que pueden movilizarse en apoyo de sus compañeros y de otros que han sido torturados, existen grupos de feministas, que pueden tomar iniciativas para luchar contra el trato degradante que sufren las mujeres a manos de sus torturadores de sexo masculino.

Dentro del contexto de la educación sobre derechos humanos, en las escuelas las Organizaciones de Maestros pueden asegurar que el tema sea tratado y discutido. Las Asociaciones Médicas pueden intervenir, investigando las denuncias de que miembros de su profesión han participado o colaborado con los torturadores y pueden imponer medidas drásticas a los culpables en el

caso de verificarse la existencia de aquéllas.

Las Organizaciones que actúan en defensa de los derechos humanos, han instaurado procedimientos para dar curso a las denuncias de torturas y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En forma cierta han tenido mayor éxito en lo que a la esfera internacional corresponde, creando normas internacionales, porque en la práctica, no pueden forzar a los gobiernos a poner término a la tortura, puesto que no pueden hacer ejecutar sus recomendaciones. De tal manera que el único medio de que dispone es el ejercer presión a nivel internacional contra los gobiernos, mediante la divulgación de los casos, previa investigación.

El Comité de Derechos Humanos nació en 1976, de acuerdo a lo convenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sus miembros, dieciocho en total, son elegidos para un período de cuatro años por los Estados partes en el pacto, al año sólo se reúnen tres veces, y se presume a cada uno de ellos experto en derechos humanos, su atribución principal es el examinar la exacta aplicación del citado pacto por cada uno de los integrantes, mediante el informe que presentan. De acuerdo a sus propias normas, en lo que se refiere a las denuncias particulares de malos tratos y tortura, el Comité resolvió que además del sujeto perjudicado por una infracción a los derechos humanos, podrían presentarle denuncia otras personas, ya sea algún familiar cercano o un abogado, ya que por lo regular la víctima se encuentra imposibilitado para ello.

Entre los organismos especiales de las Naciones Unidas que entienden en cuestiones de tortura, ocupa un primer lugar la Comisión de Derechos Humanos, que se constituyó en 1946. Los cuarenta y tres miembros que la integran representan oficialmente a sus respectivos gobiernos.

Entre una de las normas de procedimiento de la Comisión le permite enjuiciar los abusos de Derechos Humanos de importancia.

En virtud de la resolución 1235, que se aprobó en 1967, el Consejo Económico y Social, se ha autorizado a la Comisión a examinar en sesión pública, denuncias de tortura procedente de diversas partes. Este acuerdo 1235, ha sido instrumento clave en fomentar el debate público entre los representantes de los gobiernos sobre problemas concretos de aplicación de tortura y otras violaciones.

En 1970 el Consejo Económico y Social aprobó otra resolución, la 1503 en la que se autoriza a la Comisión a examinar escritos de denuncia que revelen manifestaciones persistentes de violaciones fehacientemente probadas de los derechos humanos y por este medio se ha estudiado un considerable número de casos.

Dichos procedimientos son en sí, ya formas de sanción, puesto que ningún gobierno desea verse acusado de tortura ante los otros.

Por otra parte, el Secretario General puede ejercer sus "buenos oficios", manifestando su inquietud o pidiendo información sobre casos concretos.

En la Organización de los Estados Americanos son dos los órganos facultados para vigilar la observancia de las normas que prohíben la tortura y otras violaciones a los derechos humanos; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, actúan cuando reciben denuncias de torturas, formuladas tanto por la víctima como por cualquier persona o grupo. Envía telegramas como medida primera, y se dirige al gobierno, por otros medios vigentes, intercediendo por la persona que se encuentre en evidente peligro de sufrir tortura; estudia informes de casos concretos y puede actuar por iniciativa propia para después emitir sus dictámenes.

Y así existen otros organismos más como el Consejo de Europa, la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que

poseen la facultad otorgada por los estados miembros del Consejo de Europa, para recibir denuncias de transgresiones al convenio.

Existe también la Organización para la Unidad Africana que en base a la -- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en su artículo quinto, prohíbe la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En los últimos años, las organizaciones internacionales no gubernamentales, han intensificado su actividad contra la tortura. Algunas de ellas investigan y dan a conocer públicamente las denuncias, otras interceden directamente ante los gobiernos, con la intención de proteger a las personas que corren peligro de tortura. Algunos de sus métodos son el envío de comisiones para investigar las denuncias.

La estructuración de sus propias filas y de la sociedad en general en los problemas de la tortura es a menudo, parte de su actividad, así como también la participación en forma económica, moral y jurídica con las víctimas y sus familiares, entre las organizaciones de este tipo tenemos a Amnistía Internacional, que actúa en base a la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como en otros convenios internacionales. Mantiene relaciones de trabajo con Naciones Unidas (ECSOC), -- UNESCO, El Consejo de Europa, OEA, y la Organización de la Unidad Africana.

Amnistía Internacional participa en un mayor fomento y protección de los -- derechos humanos en diversas esferas.

Otra institución que juega un papel muy importante y único en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, es el Comité Internacional de la Cruz Roja. Es la única institución que -- realiza visitas regulares a presos o prisioneros, esta labor la realiza -- desde hace más de cien años. En 1981 visitó cuatrocientos ochenta y nueve

centros de detención, al Comité le preocupan las condiciones en que se tiene al recluso, y no las causas que lo han llevado a su situación. Su objetivo principal es que todos los países que aceptan su presencia, acepten - en lo posible que se entreviste a los presos desde el momento de la detención.

Existe también la Comisión Internacional de Juristas, que tiene por objeto principal estudiar los temas jurídicos de carácter nacional e internacional, relacionados con las Normas de Derechos Humanos, hace públicos los casos de abogados y jueces que son víctimas de represalias cuando se pronuncian en contra de la tortura. Una parte de vital importancia en su tarea es fomentar la redacción de instrumentos jurídicos internacionales.

Las Organizaciones Médicas se han ocupado de cuestiones relativas a la asistencia médica para con las víctimas de la tortura, y al perfeccionamiento de los métodos de verificación científica de la tortura y sobre todo a la difusión entre estos profesionistas de los aspectos éticos de la participación de personal médico en este fenómeno.

"Estudios de las víctimas de la tortura muestran claramente la necesidad de rehabilitación. Este aspecto de la labor médica está aún en sus etapas iniciales y los estudios médicos y la experiencia en rehabilitación y tratamiento de las víctimas es limitada".<sup>67\*</sup> La declaración de Tokio de 1975, de la Asociación Médica Mundial, señala que el médico no protegerá, tolerará o participará en la práctica de la tortura, sea cual sea el delito por el que la víctima de tales procedimientos sea objeto de sospecha, acusación o culpa, y sean cualesquiera las creencias o motivos de la víctima y en cualquier situación, incluyendo el conflicto armado y la guerra civil.

En el presente, gracias a la labor de todos y cada uno de los organismos - tanto en el ámbito nacional e internacional, los detenidos, sus familiares

67\* - Labor de la Profesión Médica contra la Tortura, Obra citada, Pág. 2.

y los abogados saben mejor que nunca que pueden contar con mecanismos de -  
socorro.

Es la organización de la familia y la sociedad en contra de la tortura.

## ENCUESTA DE OPINION PUBLICA SOBRE LA "TORTURA Y SUS CIRCUNSTANCIAS"

Como una inquietud más, de quien escribe esto y con el objetivo fundamental de conocer lo que un determinado grupo de la Sociedad sabe acerca de la tortura y sus circunstancias se instrumentó y se aplicó una encuesta de opinión, nuestra intención es conocer que opina la gente, además de -- que después de haberlo aplicado, nos dimos cuenta de la rica experiencia que significa el conocimiento de los resultados.

La aplicación concreta del cuestionario se llevó a cabo con estudiantes de la clase de Sociología de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.

Como instrumento se elaboró un cuestionario piloto con un contenido de 17 preguntas concernientes, al tema a investigar; y como referencia de los encuestados, solo se tomó edad y sexo.

Dicho cuestionario cubre las siguientes áreas:

- Concepto de la tortura y ejemplos de la misma.
- Medios de información acerca de la tortura.
- Opinión acerca de su necesidad o no.
- Caracterización del Torturador.
- Personas a quien se aplica la tortura.
- La tortura en México.
- Posibilidad de eliminarla y soluciones para ello.

El procedimiento fue el aplicar el cuestionario en forma directa a individual a 50 alumnos de la clase de Sociología encontrándonos con varias sorpresas a medida que el conocimiento de sus respuestas se revelaba.

Se elaboró un análisis, con comentarios respecto de cada una de las res---

puestas de los encuestados, dando como resultado lo siguiente:

1.- ¿Qué crees que sea la tortura?

El análisis es el siguiente: De un total de 50 respuestas, en la mayoría se definió a la tortura como una forma de maltrato considerando - de gran importancia una subdivisión de categorías dentro de este rubro: Identificación con acciones causantes de un daño físico, consideración como forma de daño psicológico; una tercera referida a maltratos en general; en la mayoría se acompañó el calificativo de injustificado.

Es importante señalar que constantemente se mencionó en esta respuesta, la consideración de la tortura como medio para obtener algo, además se especifica como medio de represión, destinado a coartar la libertad física o ideológica de las personas, como un medio para vengarse, pero sobre todo la consideración de que es un medio para obtener confesiones.

Por otra parte un 10% de los encuestados, consideraron la tortura en forma negativa, expresándolo en respuestas que la califican como una maldad, algo horrible, que no debe hacerse y es negativo; se encontró también la definición de la tortura como una forma de desajuste mental. Y por último, la falta de educación, es decir, respuestas -- que identificaban a la tortura como un procedimiento utilizado por -- personas sin instrucción, sin cultura, tontas, brutas.

Cuatro personas manifestaron no saber que es la tortura.

Dos personas dieron respuesta no ubicable en ninguna de las referencias.

El comentario válido que haremos respecto a esta pregunta es que la mayoría de los encuestados dan respuesta en lo que se refiere al fenómeno de tortura, manifestando así su existencia.

2.- Mencione algunos ejemplos de tortura:

De los ejemplos de tortura que más se mencionan tenemos los físicos: como agujas en las uñas, tehuacán en las fosas nasales, golpes, malos tratos, quemaduras, toques eléctricos.

Mencionan además los considerados como psicológicos en el siguiente orden de importancia: toda clase de sufrimiento, toda clase de amenazas, presiones en contra de la familia, utilizado como chantaje sentimental.

3.- ¿Por qué medios has llegado a saber de la tortura?

Esta pregunta, referente a los medios divulgados de conocimiento acerca de la tortura, arrojó un total de 49 respuestas, 17 de ellas como primer grupo hacen referencia a los medios de comunicación de masa, - siendo el de mayor índice la prensa, posteriormente el cine, quedando en último lugar con un valor menos significativo la radio. La segunda fuente de información en frecuencia con 20 incidencias corresponde a las conversaciones con familiares y amigos.

En tercer lugar encontramos las lecturas sobre el tema.

Por lo que respecta al cine, algo importante que comentar en las respuestas es el "haber visto tortura", lo cual en este caso me parece que puede interpretarse como una referencia lógica, ya que cuando nos acercamos a observar una película por lo regular, siendo esta de tin-

te policíaca o de aventura siempre nos encontramos con que tenemos — que contemplar escenas de tortura.

4.-¿Crees que sea necesaria la tortura?

De 50 respuestas 36 fueron negativas en tanto que 8 fueron positivas y 5 respondieron de manera implícitamente positiva al considerar que es necesaria "A veces". Solo una persona dijo no saber.

5.-¿En que casos consideras necesaria la tortura?

De un total de 13 respuestas a esta pregunta (solo se le hacía a los que habían contestado "Si o A veces" a la anterior), encontramos que 3 consideran que es necesaria como castigo a la transgresión de normas y que 5 que su utilidad podría residir en obtener información, 4 respuestas correspondieron a personas que manifestaron no saber en que casos era necesaria o dieron respuestas no aplicables al caso y 1 correspondiente a la respuesta siguiente "experimentar algo nuevo"

6.-¿Quiénes crees que aplican la tortura?

En esta cuestión obtuvimos 46 respuestas, de las cuales 43 hacen mención a que la tortura es realizada por personas investidas de autoridad, ya sean las autoridades del Estado (37 respuestas) personas que detentan el poder en general (4 respuestas) mencionando en los dos grupos a policías, cuerpos represivos, militares entre otros.

En grado de importancia señalaremos también algunas otras referencias que nos dan acerca de quienes consideran aplican la tortura.

Hacen referencia a que la tortura es realizada por personas con proble

mas psicológicos o morales, malvadas, racistas, consideran además que son antisociales y alguien señala además que pueden ser personas común y corrientes, cinco personas respondieron "no saber".

### 7.- ¿Qué características crees que poseen los torturadores?

El análisis de contenido de las respuestas a esta pregunta permitió obtener las siguientes categorías:

- a) Tuvimos respuestas relativas a la tipología del torturador, es decir a sus cualidades morales, psicológicas, no patológicas, la mayoría fueron negativas.
- b) Respuestas relativas a la tipología física del torturador existen do características físicas deseables y que a la vez lo capacitan para su labor como grande, fuerte, musculoso, además otras referentes a adjetivos que designan rasgos socialmente considerados como no deseados, como feo, mala cara.
- c) Consiste este grupo en respuestas que no indican entre lo físico y lo psicológico, clasificados en normales (ejemplo: "ninguna característica especial" "como cualquiera") anormales (ejemplo: "ogros, monstruos")

### 8.- Si alguien tortura acatando una orden ¿quién es el responsable?

Tres tipos de respuestas se presentan ante esta pregunta: "Quien ordena", "Quien obedece", "Ambos", aún cuando una persona dió una respuesta diferente no aplicable. Para un total de 50 respuestas, 2 consideraron responsable a quien da la orden, 6 a quien obedece y 42 coincidieron en señalar, que ambos son responsables.

Analizando el porque de la respuesta anterior encontramos que la mayoría - coincidió en señalar un refran que reza "Tanto peca el que mata la vaca, - como el que le agarra la pata".

10.- ¿Merecen algunas personas ser torturadas?

En relación a esta pregunta 49 personas respondieron, de las cuales - 40 dijeron que "No", 7 respondieron que "A veces" y 2 respondieron - que "si". Si sumamos los "si" y los "A veces", que son una forma - condicional del si indicado, igualmente la aceptación de la tortura, tenemos a 9 personas con respuesta afirmativa para este caso.

11.- Explica el porque de tu respuesta

Con esta respuesta se busca sondear en las razones que justificaban - para los sujetos de este cuestionario el que algunas personas merecie - ran o no ser torturadas.

Analizando primero las respuestas correspondientes a las opiniones po - sitivas, tenemos por orden de importancia.

Por atentar contra el orden público	( 2 personas)
Por ser malas	( 1 persona )
Por haber hecho daño a otros	( 3 personas)
Para extraer información	( 3 personas)

Después tenemos las razones para las respuestas en las que consideran que no hay personas que merezcan ser torturadas y son:

La existencia de otros medios	(21 personas)
-------------------------------	---------------

La ineficacia de la tortura	(9 personas)
Por ser una violación a los Derechos Humanos	(8 personas)
El considerar que la muerte es mejor	(1 persona)
La consideración de que la tortura no es necesaria	(1 persona)

12.- ¿Existe tortura en México?

Esta pregunta formulada de manera directa, dió como resultado un grupo de 3 tipos de respuestas bien definidas a saber:

- 3 Respuestas "No"
- 4 Respuestas "No se" y "lo ignoro"
- 47 Respuestas "Si"

13.- ¿A quien crees que se torture en México?

Para esta pregunta se obtuvieron las siguientes categorías de análisis:

- a) Delinuentes y en general personas inmiscuidas en problemas con la justicia o que estan sometidas a ella, tales como procesados, detenidos sujetos a investigación, presos comunes y sospechosos, este fue el renglon de mayor incidencia en las respuestas.
- b) Como un renglon más, con menor incidencia en los comentarios tenemos "gente politica", que comprende referencias a aquellos que tienen una posición política por la cual son torturados.
- c) El último renglón comenta: Todas las personas en general. Ejemplo: "gente inocente", "gente cualquiera".

14.- ¿Porqué crees que se torture en México?.

Las respuestas a esta pregunta fueron ordenadas en función de su incidencia en el análisis que realizamos de los resultados, así tenemos: - que en primer lugar y con un índice mayoritario: -

- a) Respuestas en las cuales señalan las características del torturador, que incluyen respuestas referentes a la falta de conciencia, de inteligencia o al deseo de hacer daño, de vengarse, existente en él.
- b) Por causas sociales, reúne aquí respuestas relativas a la necesidad de mantener el orden, de evitar que algunos hagan daño a otros; detener la delincuencia, corregir a los desviados, o causas sociales generales no especificadas.
- c) Causas políticas, donde se hace mención sobre todo de medidas de represión, depresiones de tipo político, del poder, de la necesidad de obtener información, o de "causas políticas en general".
- d) Se tortura también según respuestas: sin razón justificada, indicando que se tortura sin motivo o "por cualquier cosa".

15.-¿Crees que sea posible eliminar la tortura?

Esta pregunta tenía solo dos posibilidades de respuesta "si" o "no". - Cuatro personas dejaron de responderla y veintitres de las que respondieron contestaron afirmativamente, así como veintitres negativamente.

16.-¿Explica el porque de tu respuesta?

Esta respuesta se refiere a la justificación dada a la pregunta anterior sea positiva o negativa. Examinaremos primero las justificación-

nes positivas, las cuales fueron consideradas en función de la incidencia que tuvieron las respuestas.

- a) Respuestas que indican que debe darse educación a la población.
- b) Vigilancia de actividades de grupos represores.
- c) Utilización de otros medios.
- d) Evitar los maltratos, respetando los derechos humanos, no atropellando la personalidad, ni causando daño físico a los individuos.
- e) Porque es innecesaria.

En cuanto a las respuestas justificantes de la opinión de que no puede eliminarse la tortura clasificamos las siguientes.

- a) Por imposibilidad propiamente dicha, que involucra respuestas, tales como la dificultad los prejuicios contrarios a ello, la falta de libertad y la "imposibilidad" a secas.
- b) Agresividad que se refiere a la maldad, violencia y nivel de agresión existentes.
- c) Necesidad de que exista la tortura.
- d) Cambios en el sistema, dado que ellos serían los que podrían llegar a eliminarla.
- e) Porque es una costumbre muy arraigada.

En cuanto a las consideraciones de la forma y medios por los cuales se eliminaría tenemos:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Consideran algunos que es imposible  | ( 16 personas) |
| b) Castigos a los torturadores  | ( 8 personas)  |
| c) Eliminar la delincuencia   | ( 6 personas)  |
| d) Hacer campañas publicas y educar a la población en general                 | ( 6 personas)  |
| e) Sustituir la tortura por otros medios                                      | ( 6 personas)  |
| f) Prohibir la tortura  | ( 4 personas)  |
| g) Preparar una policía científica, así como efectuar cambios en este sistema | ( 4 personas)  |

Los resultados obtenidos nos permiten dibujar una imagen bastante nitida de la opinión que sobre la tortura existe. En primer lugar la gente sabe en que consiste, conoce de su existencia y cuando no puede definirla en términos de maltrato físico y psicológico causado injustificadamente a otros, describe sus modos y circunstancias, lo más importante: la ubican en el espacio social.

Como comentario acerca del cuestionario anterior, diremos que tratamos en lo posible evitar la longitud y rebuscamiento del lenguaje, tratamos de ser claros, con preguntas breves y precisas, tratamos de ir de lo general a lo particular, y de lo simple a lo complejo, de las preguntas más objetivas a aquellas que representan una mayor involucración de la persona. Tratamos en lo posible al evitar censuras, confusión, la distorsión en la información y sobre todo la desconfianza.

**ENCUESTA DE OPINION PUBLICA SOBRE "LA TORTURA Y SUS CIRCUNSTANCIAS".**  
**APLICADA A LOS ESTUDIANTES DEL AREA DE**  
**SOCIOLOGIA DE LA FACULTAD DE DERECHO**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Objetivo:**

El presente estudio es con el objeto de darle vida a un trabajo de tesis sobre la tortura y atropello, en base a la opinión de una muestra representativa de Universitarios.

**Instrumentos**

Se elaboró un cuestionario piloto con un contenido de 17 preguntas concernientes al tema a investigar; como referencia únicamente tomaremos edad y sexo de los encuestados.

---

**Datos Generales:**

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

1. Qué crees que sea la "Tortura"?
2. Da algunos ejemplos:
3. Por qué medios has llegado a saber de la "Tortura"?

4. Crees que sea necesaria la "Tortura"?

(Si respondes "si" o "a veces", contesta la siguiente, si "no", pasa a la pregunta No. 6)

5. En qué casos consideras necesaria la "tortura"?

6. Quiénes crees que aplican la "Tortura"?

7. Qué características crees que poseen los torturadores?

8. Si alguien tortura acatando una orden, ¿quién es el responsable?

9. Explica el porque de tu respuesta:

10. Mencion algunas personas ser torturadas?

11. Explica el porque de tu respuesta:

12. Existe "Tortura" en México?

13. A quiénes crees que se "Tortura" en México?

14. Por qué crees que se "torture" en México?

15. Crees que sea posible eliminar la "Tortura"?

16. Explica el porque de tu respuesta:

17. En qué forma y por qué medios crees que sea posible eliminarla?

Observaciones:

Agradecemos a ustedes su colaboración, ya que con esto se permitirán lograr un trabajo significativo, a la vez que un objetivo didáctico.

**C A P I T U L O   I V**

## TORTURA PSICOLÓGICA

### Agotamiento físico, angustia, psicosis y manejo de la persona

Como lo hemos señalado anteriormente, la destrucción de la personalidad - en el individuo torturado, comienza al generar diversos factores psicológicos, como la manifestación del síndrome de ansiedad, angustia, depresión y trastornos psicósomáticos múltiples combinados con padecimientos - ulcerosos, cólicos nefríticos y padecimientos asmáticos .

"De este modo se puede asegurar que la represión y la tortura han sido - factores suficientes para provocar un desorden psicológico que daña la salud mental de los individuos y el grupo" 68\*

Estos cuadros son consecuencia del trato brutal al que se somete al individuo, se ataca principalmente el control perceptivo de la realidad, acrecentando a la vez la inseguridad y el miedo, además llega el momento en que no distingue al día de la noche, pierde el control del tiempo y del espacio. Se altera la estructura psicológica que es la vivencia del cuerpo humano, ya que el mantenimiento fatigoso y doloroso de actitudes, la inmovilización prolongada, el cambio y alteración de los ritmos biológicos, lo provocan.

De lo que se trata es de poner al dominio del torturador el cuerpo, quien debe obedecer, pertenecer en cierta forma a él.

En primera instancia el hecho de las detenciones arbitrarias, anticonstitucionales, ya crea en la persona un ambiente de inseguridad, que provoca a la vez un sentimiento de impotencia que la ubican en una situación propicia para la tortura.

68\* - Labor de la profesión Médica, Obra citada, Pág.2.

En suma, se le muestra al detenido como el espacio por el que se mueve y el tiempo que transcurre ya no le pertenecen, pues por medio de técnicas como el simulacro, de hacer caminar encapuchado al detenido, y el de las amenazas de muerte con pistola en mano cortando cartucho se lo confirman.

En fin, la tortura ha seguido dos líneas, las dos con el objeto primordial de conseguir información, primero la línea de tortura por el dolor, - lo principal en este tipo de tormento es que el ser humano tiende a evitar el dolor y volverse a la satisfacción, a la tranquilidad. Pero hoy - dentro de todas las formas de represión, se llega a la tortura por medio de la supresión del estímulo sensorial; ya sea el de la vista o el auditivo. Este proceso de supresión de los estímulos sensoriales, tienden en forma ineludible a eliminar la referencia del espacio y del tiempo, y por ende provocan la angustia de no saber y de no poder distinguir entre la ilusión y la realidad.

En algunos de los testimonios, se relatan experiencias de tortura psicológica pura o muy sofisticada. Aunque es una casuística escasa, es posible avanzar una opinión. La tortura psicológica produce un impacto significativo en el individuo. La mayoría de los relatos aluden a un fundamento extraño, por su carácter inespecífico. Los golpes, la electricidad, los colgamientos, y otros métodos que son de preferencia físicos, producen un efecto concreto y que, en general, se conoce, no así los métodos psicológicos puros y sofisticados.

La tortura psicológica refinadamente científica, se ha convertido en el presente en un medio de represión.

"La psicología y la psiquiatría modernas han imaginado nuevos sistemas integrados en los que está ausente o marginal la agresión física tradicional".<sup>69\*</sup>

69\* - Marcos, Sylvia, Obra Citada, Pág. 163.

Los estudios que se han realizado al respecto dan a la luz las cuatro fases en que se lleva a cabo esta crueldad. En primer lugar la fase inicial trata de lograr un gran agotamiento físico, a fin de lograr del torturado la máxima vulnerabilidad. El agotamiento físico se puede lograr por medio de golpes, de falta de alimentos, de vigilia permanente y la carencia de agua. Cualquier persona puede sucumbir ante este tratamiento, no importa sea fuerte o débil físicamente; la diferencia está sólo en la dureza con que se le enfrenta y en la resistencia ante el agotamiento.

De cualquier forma al cabo, ya sea de 24, 48, 72 horas; 4, 5 días cualquier persona normal desfallece.

En este lapso se le aplican constantes interrogatorios, impidiéndole el dormir. Los interrogadores para guardar su frescura se suceden cada dos o cuatro horas. Se agudiza al debilitamiento debido a la falta de alimentos y agua.

En este período, para suprimir la sensibilidad mediante el rompimiento de mando del propio cuerpo es frecuente la aplicación de relajantes musculares, alguien así tratado sufre la sensación consciente de muerte. La sensación de asfixia, agota y crea angustia.

Cuando el agotamiento físico se va convirtiendo en angustia, se ha entrado en la segunda fase de la tortura psicológica. Es en este momento donde se suprime el estímulo sensorial. Existe una diversidad de recursos para lograrlo, y esto puede ser muy simple: vendando los ojos, tapando en la cabeza, los tapones en los oídos o, por el contrario exposición a ruidos amortiguadores.

Imaginemos una persona que por su trabajo está acostumbrado al silencio, creo que llegaría a un estado vecino a la locura.

Existen torturadores que tienen en su poder la posibilidad de emplear medios más avanzados, encierran a la víctima en un cuarto acolchonado, sin luz, sin sonido de modo que no distinga un ángulo de otro, quitando así toda relación especial. Mediante las comidas también se utilizan medios para hacer perder la referencia al tiempo: Presentan el "desayuno", a la media hora la "comida", una hora después la "cena", es este u otro orden, con espacios de tiempo largos o breves. En una situación así la víctima acaba por no saber si en verdad comió, cenó, o si fue solo una ilusión.

Y como punto fundamental de esta segunda fase: el lograr que no se distinga entre ilusión y realidad. A lo largo de un par de días el torturado imagina, recuerda, piensa y formula sus temores. Acaba por no saber que fue realidad y que fue alucinación. A lo largo de la vida cotidiana de cada uno de nosotros, vivimos ciertas ilusiones: por la noche un arbusto nos puede dar la apariencia de ser un ladrón que nos asecha; esperamos a sentir temor y a imaginar lo que nos pueda pasar; al acercarnos la ilusión se corrige y todo vuelve a la normalidad. Pero cuando no hay posibilidad de hacer tal corrección de la ilusión, se provoca una ansiedad emocional: de momento se piensa en los amigos, en la familia; se les empieza a ver presentes, se los imagina también apresados y torturados.

La angustia crece al preguntarse si fue ésto cierto o fue solamente imaginación al no saber si sólo se pensó en los compañeros o si realmente se les delató y confesó sus nombres y actividades.

De nueva cuenta se acrecenta la fase de la angustia y la falta de relación entre la imaginación y la realidad, se le practica al torturado una especie de autopsia psíquica en vivo: estando en esta situación coinciden los testimonios, ves que te hablan sin saber si viste, si te hablaron o no. Se está listo para la tercera fase.

Esta es la fase de "reprogramación" donde al torturado lo "regraban". - Considerando que se está totalmente indefenso, el "yo" expuesto a la vulnerabilidad, en una imposibilidad de reconocer la propia identidad.

Sobre esa base es posible la reestructuración.

Según los psicólogos, lo más común es que en el proceso de la tortura -- psicológica, la fase de "reprogramación" tenga como objeto, dejar intactos en el campo emocional los hábitos, y todas y cada una de las concepciones generales de la vida, acorde a la naturaleza de cada persona y a lo complejo del programa que se pretenda introducir.

La tarea primordial de un "reprogramador" es lograr una relación que lleve a la comunicación. Alguien puede negarse a hablar, o rehuir a alguna relación, y querer mantenerse todavía en un mundo cerrado.

Si el bloqueo del torturado llegara a ser total, queda siempre el recurso de volver a la fase anterior o simple y sencillamente la amenaza de - hacerlo volver al cuarto de la locura. Por mera repulsión se cede. Nadie puede hacer nada. Por temor a seguir muriendo, se acepta el nuevo programa y es asimilado, como único recurso disponible para una reestructuración del propio yo.

La cuarta y última fase lleva al manejo de la persona así reprogramada.- En todo actuará con sus propios hábitos y costumbres. Se la notará un hombre libre y estructurado. Si llegará a existir en el torturado alguna duda o regresión, solamente bastará que durante ese tiempo los "reforzadores" que son los mecanismos con que se evoca lo vivido anteriormente.

Los reforzadores actúan eficazmente, partiendo del hecho de que todos -- los tenemos.

De todo lo anterior podemos comentar que lo que es obvio es que este procedimiento de tortura psicológica, tuvo que haberse elaborado en algún centro psicológico, con la firme intención de torturar y de reprimir. Nació como búsqueda de respuesta a los comportamientos humanos. Lo que es también muy cierto es que nos encontramos ante un proceso bien eficaz y debidamente planificado. No importa cual sea la fuerza o la condición, - los sujetos sólidos se ablandan. Lo trágico es que nunca se está preparado para tolerar la tortura, y más sabiendo que depende de factores difíciles de definir.

#### LA TORTURA EN LA MUJER

Por lo general, la tortura es efectuada por hombres, haciéndose presente en ella una percepción clara de la condición sexual implicada ahí, estableciendo una agresión específicamente sexual. "La violación como acto - en sí constituye siempre una tortura impuesta sobre la mujer."<sup>70\*</sup> En los testimonios se repite en forma insistente el daño producido en los genitales, ya sea por la violación, aplicación de corriente, masaje o introducción de objetos o animales vivos. La aplicación de corriente u otras formas de tortura, se realizan especialmente en las zonas erógenas.

"En este sentido la mujer sufre un ataque contra su cuerpo, su psiquismo y su ser comunitario" <sup>71\*</sup>

"El carácter del abuso experimentado genera una serie de vivencias traumáticas y dolorosas que interfieren en la posibilidad de obtener agrado del propio cuerpo. La interferencia en la sexualidad tiene un efecto destructivo muy fuerte, puesto que las vejaciones no solo afectan a la vivencia del cuerpo, sino que producen fantasmas de destrucción reemplazando a la fantasía anticipatoria del placer, que tiene un papel importante en la vivencia placentera y satisfactoria de la sexualidad". <sup>72\*</sup>

70\* - Lore, Aresti, Obra citada, Pág. 27.

71\* - IDEM.

72\* - Labor de la Profesión Médica, Obra citada, Pág. 19.

El riesgo, como consecuencia de esta experiencia, es invalidarse, no sólo en la forma de vivenciar el cuerpo, sino en las posibilidades de establecer vínculos humanos los cuales necesitan del cuerpo para expresarse como tales. El daño genital y las experiencias traumáticas vinculadas a la sexualidad, tienen un efecto muy profundo sobre el ser humano y su carácter vejatorio es más abrumador, precisamente por el carácter de la sexualidad como espacio íntimo.

En el ámbito sexual de la mujer, el daño psicológico tiene, al menos por lo que respecta a nuestra cultura, un efecto muy prolongado y profundo, - que proviene de los valores e ideas asignadas a la sexualidad de la mujer, y en la medida que no sean reparados puede ser potencialmente revivido en cada acercamiento sexual, con las consecuencias derivadas de la dificultad de llevar una vida sexual normal, y de las satisfacciones y vínculos que a ella se asocian.

"Así en medio de insultos y risas grotescas, fui desnudada. Me mojaron con agua y luego me botaron al piso, con los brazos y las piernas abiertas. Empecé a sentir fuertes golpes eléctricos. Tanto se repetían las descargas de electricidad que sufrí numerosos desmayos y aunque gritaba suplicando que me dejaran, que de nada servía. A veces me vezían a una celda para que me recuperara y pronto era sacada nuevamente para continuar el tratamiento. Así fui vejada y violada muchas veces.

Un día, después de ser otra vez violada, me subieron a una mesa y me abrieron las piernas, introduciendome alambres eléctricos en la zona vaginal. Sentí un fuerte golpe de corriente; creí que mi vida ya se terminaba, que me moría".<sup>73\*</sup>

73\* - Morgio, Rubilas, Ana María, en Poder, Tortura, Saber, Obra citada, Pág. 28.

## VALIDEZ DE CONFESIONES BAJO TORTURA

El presente punto de mi trabajo, trata entre otros aspectos de llegar a conocer la validez que pudieran tener las confesiones que son arrancadas bajo presiones o bajo tortura.

Trato por otra parte, el unir intereses académicos con las necesidades humanitarias de quienes son torturados o de quienes en un momento dado se interesen por conocer un algo de este oficio de tinieblas.

Se ha establecido una postura bien definida acerca de la tortura, como un fenómeno social, objeto de repudio y denuncia, he tratado descripciones más o menos minuciosas del mismo y de sus efectos sobre las víctimas de ella.

Como se lleva a cabo, en que consiste, cómo expresan sus diversas vías, - me he referido someramente en cuanto a lo que mi apreciación me lo permite a los efectos que produce, en fin, pero sobre el punto que nos ocupa; y con el afán de complementar en forma didáctica el presente trabajo de tesis, me propuse llevar a cabo un pequeño, pero significativo sondeo de opinión acerca del rubro "Validez de Confesiones bajo Tortura", enfocado a profesionales del Derecho en ejercicio, esto con el fin importante de apoyar y divulgar la opinión acerca del fenómeno.

Es posible que haya personas que opinan que los temas políticos o temas - con implicaciones políticas, tales como la tortura u otros métodos de persecución a seres humanos, no debieran figurar como títulos de una tesis profesional. Ocasionalmente puedo escuchar el argumento de que tales abusos ocurren en el mundo entero.

Esto fácilmente puede crear un sentimiento de impotencia e indiferencia -

ante semejante sufrimiento.

En mi juicio, este punto de vista es insostenible. A nadie le asiste el derecho de mostrarse indiferente ante un asunto que tenga que ver con el sufrimiento y la explotación de congéneres. En consecuencia el tema de la tortura obliga grandemente a todos especialmente a los profesionales del Derecho, conocedores de las leyes.

Pero como lo comentamos en renglones anteriores me permití planificar y llevar a cabo una pequeña entrevista con miembros del poder Judicial, para tal efecto organicé una serie de cinco preguntas concernientes al tema que nos ocupa, las tres primeras como una introducción y para abordar el tema, la cuarta pregunta, de lleno sobre nuestra interrogante:

¿Qué validez se les da a confesiones arrancadas bajo tortura?, y la última que interroga sobre la posibilidad de existencia de medios o de su creación, para poder eliminar la tortura.

La experiencia de haber aplicado las entrevistas en el medio mencionado (Juzgado 4° de Distrito del D.F., en materia penal, cita en el Reclusorio Oriente), nos revela como es interesante conocer la opinión de la gente que ejerce en esta rama por lo que me permito transcribir las entrevistas para después comentar brevemente sobre el aspecto que más nos interesa.

Es así como opina el Juez 4° de Distrito en Materia Penal:

¿En que cree usted que consista la tortura?

"Considero que principalmente se manifiesta con golpes en diversas partes del cuerpo, así como también podría ser una forma de tortura al hacer sue nas a los familiares, por ejemplo".

Si alguien tortura acatando una orden, ¿quién es el responsable?

"Ambos" (No dió razonamiento alguno)

Su opinión acerca de la tortura e intimidación como medios de pesquisa.

"Carecen de validez porque son métodos ilegales, anticonstitucionales, solo si son ratificados pero de otro modo nunca pueden tener validez. La tortura e intimidación, sobre terceras personas para obtener información para realizar pesquisa son anticonstitucionales y en su caso pueden constituir un ilícito".

¿Qué validez se le da a confesiones arrancadas bajo tortura?

"Carecen de validez siempre y cuando estén debidamente probados esos procedimientos, digamos que se prueba que existen huellas físicas que demuestran que se utilizaron medios ilegales, no psicológicos, por lo regular físicos".

¿En qué forma y por qué medios cree que se pueda eliminar la tortura?

"Se busca preparar al personal que practique las diligencias de averiguación, de investigación, tanto en lo jurídico como en lo moral".

De sexo masculino, con una antigüedad de tres años en el puesto de Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado 4° de Distrito en Materia Penal en el D.F., opinó lo siguiente:

¿En qué cree usted que consista la tortura?

"Si acaso existe la tortura, siempre prevén que no deje huellas existen

verdaderamente presiones, pero al momento de la investigación, porque imagínesse para detener a un homicida creo que hay que ser duros, además todos los detenidos, así como los procesados, todo mundo argumenta lo mismo, que fueron golpeados".

Si alguien tortura acatando una orden ¿quién es el responsable?

"Bueno, esto lo prevee el Código Penal, distinguiendo entre autor intelectual y autor material o sobre la coparticipación, además, se acepta un orden en cumplimiento de su deber, pero dentro del servicio desempeñando funciones inherentes al oficio".

Su opinión acerca de la tortura e intimidación como medios de pesquisa

"Creo que es reprobable pero en los casos en los que la gente es inocente, que no tiene que ver en el asunto, pero en el que sí se justificó dependiendo de la tortura, por ejemplo presionar, porque sabe una cosa todos siempre tratan de justificar sus culpas, buscan siempre hacerlo, ya sea ante el Jefe, ante la Judicial, ante el Ministerio Público".

¿Qué validez se le da a confesiones arrancadas bajo tortura?

"En este aspecto existe jurisprudencia firme, en que carecen de validez las confesiones, pero es muy difícil de acreditar".

¿En qué forma y por qué medios cree que se pueda eliminar la tortura?

"Pues por disposiciones de la ley, siempre y cuando se observe, dependiendo de las personas".

Considero de respuestas interesantes, al defensor de oficio adscrito al -

juzgado, con 19 años de prestar sus servicios y sexo masculino.

¿En qué cree usted que consista la tortura?

"Someter a una persona a dolor físico y moral hasta lograr que ésta reconozca o admita la comisión de hechos o conductas de acuerdo con los fines del torturante".

Si alguien tortura acatando una orden ¿quién es el responsable?

"Son responsables los dos".

Su opinión acerca de la tortura e intimidación como medios de pesquisa.

"Que son medios que deben ser evitados".

¿Qué validez se le da a confesiones arrancadas bajo tortura?

"Que carecen de validez en forma absoluta".

¿En que forma y por qué medios cree que se pueda eliminar la tortura?

"Permitiendo a los defensores o en su caso a los familiares o interesados en la suerte del individuo, que tengan contacto directo con él, desde que es detenido, constantemente".

Señala nuestro entrevistado que la validez que se les deba dar a confesiones arrancadas bajo tortura debe ser absolutamente nula, además algo también interesante que comentar es la respuesta que da a la forma y medios por los que se podría eliminar la tortura, ya que señala, el constante contacto tanto a familiares y/o abogados con el procesado, desde el momento

to de su detención sería una buena forma de evitar se practiquen tratos -- crueles e inhumanos. Este aspecto lo comentaremos más ampliamente en las propuestas que se hacen al final de este trabajo sobre medidas que se podrían adoptar para prevenir la aplicación de actos de tortura.

Ahora comentaremos las respuestas de las diversas Secretarías del Juzgado.

En primer término tenemos a la Secretario de Acuerdos con una antigüedad en el puesto de 6 años y de sexo femenino.

¿En qué cree usted que consista la tortura?

"Considero que la tortura consiste en golpes, presiones tanto físicas como morales, toques eléctricos, aplicación de tefuscín en las fosas nasales, etc."

Si alguien tortura acatando una orden ¿quién es el responsable?

"Son responsables tanto el que tortura, como el que obedece esa orden".

Su opinión acerca de la tortura e intimidación como medios de pesquisa

"Es un medio que no da el resultado deseado, que es la verdad que se busca, ya que con la intimidación o tortura se obtiene sólo lo que el torturador quiere oír".

¿Qué validez se le da a confesiones arrancadas bajo tortura?

"Si se demuestra que efectivamente esa confesión fue arrancada con tortura, no se le da validez".

¿En qué forma y por qué medios cree que se pueda eliminar la tortura?

"Educando a la policía judicial e imponiendo sanciones a elementos que la practiquen, además considero necesario cambiar el Sistema Persecutorio y Penitenciario".

Es importante recalcar la respuesta que dió sobre la tortura e intimidación como medios de pesquisa en cuanto que señala que solo se logra lo — que el torturador quiere oír.

El Secretario Proyectista con 6 años en ejercicio y de sexo masculino opina así:

¿En que cree usted que consista la tortura?

"En la coacción física o moral que ejerzan los agentes de la autoridad sobre un detenido, a efecto de que se confiese determinados hechos ilícitos que se investigan y que probablemente no cometió".

Si alguien tortura acatando una orden ¿quién es el culpable?

"Tanto el que ordena como el que la ejecuta, en términos de las reglas de la participación establecidas en el Código Penal (artículos 13 y 15), en virtud de que no existe necesidad racional en el medio empleado (tortura)".

Su opinión acerca de la tortura e intimidación como medios de pesquisa

"Son ilegales, innecesarios, crueles y vejatorios".

¿Qué validez se le da a confesiones arrancadas bajo tortura?

"De acuerdo a las reglas de valoración de la prueba señaladas en el Código de Procedimientos Penales, ninguna, siempre que se corrobore con algún otro medio de prueba. La Jurisprudencia de la Corte dispone en el mismo - partido".

¿En qué forma y por qué medios cree que se pueda eliminar la tortura?

"De acuerdo a la mentalidad de los integrantes de las corporaciones policíacas difícilmente se erradicará la tortura en nuestro país, máxime que - para enfrentar a un sujeto peligroso debe de hacerse a través de otro con las mismas características."

En otra Secretaría perteneciente a la Sección de Amparos del juzgado, de - sexo femenino y con una antigüedad de 8 años, los comentarios que se dieron fueron:

¿En qué cree usted que consista la tortura?

"En someter a una persona a dolor físico, o bien amenazarlo de causarle un daño a él o a su familia para presionarlo y obtener su confesión, sobre - determinado hecho delictuoso que se le imputa".

Si alguien tortura acatando una orden ¿quién es el responsable?

"Es responsable el que ordena y quien tortura".

Su opinión acerca de la tortura e intimidación como medios de pesquisa

"Son actos reprobables"

¿Qué validez se le da a confesiones arrancadas bajo tortura?

"Depende, según tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si la confesión obtenida bajo ese medio se corrobora con otros medios idóneos tiene validez y en caso de no ser así, ninguna".

¿En qué forma y por qué medios cree que se pueda eliminar la tortura?

"Con una buena preparación por parte de la policía y cooperación de los -- ciudadanos".

Es innegable que coinciden nuestros entrevistados en el hecho de que se reconoce que el problema existe y lo reprueban tajantemente y con pleno convencimiento condenan a los ejecutores tanto al que ordena como al que ejecuta, piden se les castigue, tachan la validez de las confesiones arrancadas bajo tortura. En ello estamos de acuerdo, pero el problema radica según los comentarios de los entrevistados, en que las autoridades niegan -- que torturan a los detenidos y los sofisticados mecanismos de tortura que suelen emplearse, salvo en aquellos casos en que se les pasa la mano a los torturadores, no dejan huellas.

Así se manifestará entonces: el detenido dirá que lo torturaron, los verdugos lo negarán; así ocurre y mientras en los separos la barbarie seguirá.

Se ha dicho que la tortura es un recurso policiaco que sobre todo se emplea para obtener confesiones. Si esto es así lo más lógico que se nos -- ocurre es que lo que debe lograrse es evitar el riesgo de que un detenido pueda ser interrogado en cualquier forma para que se declare culpable; y -- esto solo puede llevarse a cabo con una norma, en la que se establezca que la declaración de un detenido carecerá en absoluto de valor probatorio, si no se rinde en presencia del defensor.

Esta norma no solo podría incorporarse a la ley, sino aunque parezca descabellada la idea debe incluirse en la Constitución, por simples razones de jerarquía y ámbito de aplicación. Pero algo bien importante: las características del defensor, porque si es un defensor que depende del mismo poder que juzga, entonces de nada servirá, se propone un defensor que dependa de algún grupo de asistencia social o de cualquier institución — que muestre su independencia de quien juzga.

Dicho así, tendrá un sentido nulo el torturar al detenido, porque lo que confesara éste, no tendría valor alguno, y entonces ¿para qué torturarlo?, siendo así la tortura ya no se vería, se reduciría, pues ya no existiría su principal objetivo y al reducirse, se podría combatir mejor.

Casos se seguirán dando y tendrán que denunciarse y castigarse, pero ya no entraría el fácil expediente policiaco de torturar, siempre para sacar la información la confesión; no se trata de que todo esto quede en buenas intenciones, lo que se interesa es que se combata de raíz la tortura.

MEDIOS, FORMAS Y SISTEMAS DE TORTURA.

La tortura se ha practicado en todas las épocas. Existen descripciones -- muy antiguas de métodos de tortura, pero sólo desde la Segunda Guerra Mundial se han estudiado las secuelas psicológicas y biológicas de la tortura. No hay una división absolutamente clara entre estas dos manifestaciones y las consecuencias netas de la tortura dependen del grado y el tipo de agresión perpetrada y de la construcción física de la víctima.

La violencia que sirve al poder se ejerce por los medios más antiguos o -- por los más modernos; por los más obvios o por los más elaborados y sutiles. ¡ Pero ! ¿ Nos preguntamos?

¿Cuál es el verdadero objetivo de la tortura? A simple vista puede que la respuesta sea información. Pero si revisamos los métodos y tomamos en -- cuenta que en muchos lugares la tortura se ha convertido en una institu-- ción estable y clandestina del estado, entonces no solamente puede ser con-- siderada la finalidad de obtener información o una confesión. No, aquí el fin específico perseguido por tal brutalidad parece ser ni más, ni menos -- que la destrucción del individuo en su más elemental condición de ser huma-- no, mientras que en otro aspecto en una forma más general parece ser el in-- tento de prevenir disidencias, o aplicar en un grado muy elevado la repre-- sión, con el fin único de mantener y ejercer el poder mediante el terror. -- El terror que constituye ya parte de la experiencia diaria que sufren mi-- les de seres humanos en el mundo.

Más sin embargo, el hecho de la creciente revelación de actos de tortura, -- induce a los torturadores a refinar sus métodos, así vemos como aplican es-- tos desde el más rústico hasta el más sofisticado. Los sistemas de tortu-- ra se han visto enriquecidos "gracias" a la aportación de la medicina mo-- derna y a los descubrimientos de la investigación, incluso con la partici--

pación directa de profesionales de la medicina.

"Es un hecho lamentable que existan médicos involucrados en la planificación de la tortura, tanto en lo que concierne a decidir cuanto puede soportar un individuo, como en el refinamiento de métodos principalmente para evitar la aparición de manifestaciones tardías y objetivas de tortura". 74\*

Con el afán de darle mayor ilustración a este trabajo, y de dar a conocer las atrocidades que se cometen, me he permitido presentar una afínima referencia de la extensa gama de los métodos de tortura que se han venido utilizando a través de la historia, todos con la confirmación de que se han aplicado según lo demuestran las quejas y testimonios que aparecen en los periódicos o revistas de denuncia.

### Métodos de Tortura

#### I. La manipulación ambiental:

**Privación social.** - Donde en primer lugar se le priva al individuo del ambiente social, se le aísla de la familia y de los amigos, despertando en ellos la consiguiente angustia.

**Aislamiento.** - Se le restringe de compañía, de sexo, de trabajo, así como de descanso y alimentos, provocándoles un ambiente de soledad e inseguridad.

En líneas generales el caso de la tortura mediante el aislamiento es sólo un ejemplo de la tendencia a doblegar la voluntad y la capacidad de resistencia del detenido a través de un tratamiento psicológico lento, sistemático y global.

74\* - Prueba de la tortura, Estudios preparados por el Grupo Médico Danes de Amnistía Internacional, Amnistía Internacional Publicaciones, -- 1977, Pág. 10.

Privación o sobrecarga sensorial.- Lo presentan regularmente en celdas solitarias, ruidos, reflectores, con lo que alteran en forma brutal -- los sentidos sensoriales.

"Otro tipo de tortura son los famosos toques eléctricos en todas las partes del cuerpo y los golpes, así como la "segregación" en celdas -- unicelulares, donde se encierra a los internos por días o semanas. Es to los desequilibra hasta de los sentidos..." 75\*

Privación del sueño.- Se le permite dormir en ocasiones tiempos mínimos en intervalos regulares.

## 2. Manipulación Farmacológica:

Se obliga al detenido a ingerir barbitúricos y estupefacientes, drogas.

Se hacen aplicaciones de químicos corrosivos.

Así como la ingestión forzada de drogas paralizantes.

"Y varios presos se han quejado de que les han aplicado inyecciones -- que les provocaron enfermedades como amibiasis o hepatitis". 76\*

## 3. Métodos Coercitivos:

Existen testimonios en los que se narra como se fuerza al torturado a -- ver u oír la tortura de amigos, conyuge, hijos.

Falsas acusaciones.

" ¿En dónde está el dinero? --se volvieron a preguntar--. Yo les conté

75\*- Revista Proceso, Justicia, Año 3, No. 13, 17 de Mayo de 1979. Págs. 29,30.

76\*- IDEM.

té que no sabía. Me ordenaron sacar la lengua y me dieron en ella un fuerte toque que me estralló parte de la dentadura; otro toque en la nuca me hizo ver un resplandor y, como fulminado por un rayo perdí el conocimiento y caí al piso. Cuando recobré el sentido ya era de noche. De una pieza contigua oí gritos de mujer suplicando piedad. Un agente me vigilaba arma en mano. Tenía mucha sed y le pedía agua; me fue negada. -ni agua ni alimento probarás- me dijo: es mejor que te declares culpable, porque de lo contrario te irá peor - terminó diciendo." 77\*

#### 4. Métodos Somáticos:

**El Plantón Forzado.**- Se obliga al detenido a un plantón en una posición determinada y generalmente desnudo.

"Estuve amarrada, como una mo<sup>o</sup>ia a una tabla; luego, me sumergieron en un pozo, eran muchos ellos. Hacía mucho frío en las planchas donde nos acostaban, con las manos amarradas, y no podíamos dormir en una sola posición". 78\*

**Agua Fría.**- Baño o inmersión en agua fría.

"Cuando veían que había tragado bastante agua y que casi me ahogaba, me sacaban y empezaban a darme golpes en el estómago para hacerme vomitar". 79\*

**Golpes.**- Se aplican en forma diversa con bastones de hule, látigos, garrotes, etc.; incluso en la cabeza.

**Privación de Agua y Comida.**

**Mutilación** .- Desmembramiento de varias partes del cuerpo.

77\* - Hipolito, Castro, Simón de Albañil preso político, Editorial Posada, S.A., 1a. Edición, Sept. 1978, Pág. 25.

78\* - Castillo, Newman, Alfredo, Obra citada, Pág. 80.

79\* - Bedoya, José, Raúl, Infierno entre rejas, Editorial Posada, S.A., 1984, Pág. 184.

"A consecuencia de las torturas de que fui objeto me encuentro imposibilitado en una silla de ruedas. Fui sometido a un examen médico general, siendo el resultado el siguiente: Padecimiento y una seria lesión de la columna vertebral, degenerativa en los cuerpos vertebrales que repercuten sobre las raíces de los nervios raquídeos y patología respiratoria superior; rinobronquitis y faringoamigdalitis aguada actualmente y curso con cuadro viral respiratorio con exacerbación ya crónica provocada por las torturas..." 80\*

#### Fracturas de Huesos.

Abusos Sexuales.- Despojar de sus ropas y llevar a cabo intentos de violación, así como manoseo y otros ultrajes como rutina en la aplicación de la tortura.

"...Uno de los agentes me puso un torniquete en los testículos que por poco me mata, fue tanto el dolor que perdí el conocimiento durante varios minutos". 81\*

#### Violación.- Homosexual o heterosexual.

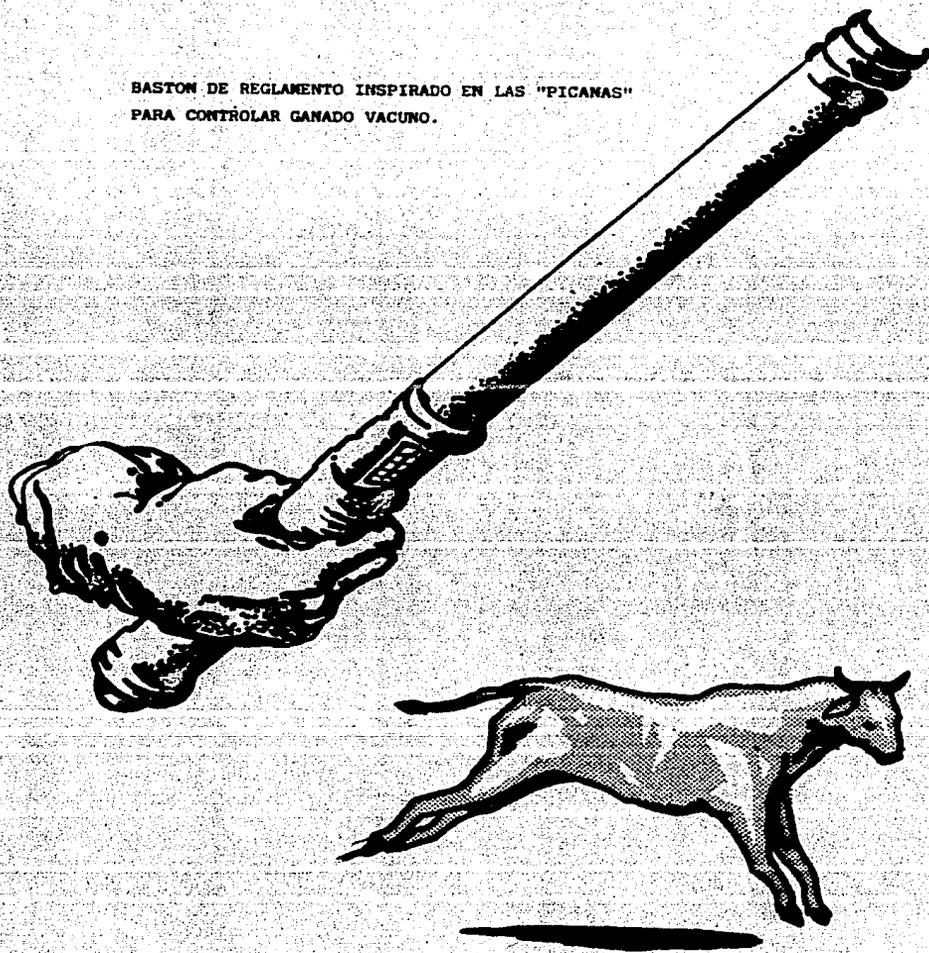
Electricidad.- Choques eléctricos aplicados especialmente en los ojos, genitales, dientes, cabeza, recto y sobre todo aplicados después de someter a la víctima a baños con agua fría "cama eléctrica". Estos choques se aplican con un bastón.

Se usa este dispositivo eléctrico a menudo. Los efectos son dolorosos y perturbadores; el método rara vez deja huellas y requiere poco esfuerzo por parte del torturador. Se logró saber por medio de las investigaciones del Grupo Amnistía Internacional el uso de este bastón que se ha utilizado en muchos países.

80\* - Asteguiera, Luana, Enrique, a Revista Proceso, Año 3, No. 117, 29 Enero 1979, Pág. 21.

81\* - Bedoya, José, Raúl, Obra Citada, Pág. 186.

BASTON DE REGLAMENTO INSPIRADO EN LAS "PICANAS"  
PARA CONTROLAR GANADO VACUNO.



Está fabricado en los Estados Unidos de Norte América para emplearse - como bastón de reglamento en las fuerzas policiales. El modelo se inspira en las "picanas" para controlar ganado vacuno.

Estas descripciones en nada revelan las reacciones que puedan tener ante la tortura eléctrica, prisioneros exhaustos y nerviosamente tensos, que al mismo tiempo están sufriendo otras vicitudes.

Fuego.- Es decir, se le provocan quemaduras en diferentes partes del - cuerpo.

"Más tarde se comenzó a aplicar corriente eléctrica sobre diversas partes del cuerpo, inicialmente la frente, las fosas nazales y los labios, y me fue colocado un trapo en la boca para ahogar los gritos".<sup>82\*</sup>

#### 5. Métodos Psicológicos:

En este aspecto empieza la tortura con la denigración por medio de insultos, acusaciones que se hacen totalmente falsas, y con el empleo de un lenguaje brutal y amenazador.

Simulacro de Ejecución.- Como lo hemos comentado dentro de este trabajo muchas veces se finge un fusilamiento a cartucho cortado y pensemos en lo que esto representa para la estabilidad emocional.

Amenazas de los torturadores a los miembros de la familia o amigos en presencia de la víctima.

" Como no iba a confesar lo que ellos quisieran, si cuando fueron los policas por mi, en seis vehículos, con metralletas, desnudaron a mi esposa y a mis tres hijas, mientras me preguntaban por las armas, por

82\* - Revista Proceso, Proceso Nacional, Año 3, No.116, 22 de Enero de - 1979, Pág. 21.

el dinero ". 83\*

Grabaciones de la tortura de otras víctimas incluyendo la de parientes, hijos, etc.

Presenciar violaciones de amigos o familiares.

Como vemos, la mente se ha esforzado por crear medios de aflicción al mismo hombre. Dentro de los métodos específicos solo comentaremos algunos, ya que no es necesario experimentar con el daño sufrido de las víctimas que se han visto envueltas en tan inhumana acción.

#### 6. Métodos Específicos.

"Submarino o tratamiento bajo el agua"

Se obliga a la víctima a sumergir la cabeza en una cubeta o bañera llena de agua, con orina, etc.

"La capucha"

Se cubre la cabeza de la víctima con una bolsa de plástico, que en muchos de los casos contiene insecticida, hasta que le provocan la sofocación.

"El teléfono"

A la víctima se le golpea desde atrás simultáneamente ambos oídos.

"La percha de Parrot"

83\* - Revista Proceso, Tortura e Intimidación, Año 1, No. 18, 5 de Marzo - de 1977, Pág. 18.

Los tobillos y muñecas de la víctima se amarran juntos y todo el cuerpo se suspende de una barra de hierro que se atraviesa bajo las rodillas, dejando el cuerpo desnudo, doblado sobre sí mismo sin defensa. En esta posición se aplican descargas eléctricas a la víctima y se le introducen aguas negras en la boca.

"El hoyo del perro"

La víctima es suspendida algunos centímetros sobre el suelo, colgándola de las manos que se mantienen amarradas a la espalda.

"El anzuelo o colgamiento"

Se cuelga a la víctima de un cable que se ensancha a un cinturón que se sujeta a la víctima de la cintura, mientras las manos se amarran por la espalda.

"El chaleco"

La prenda se infla hasta lograr la fractura de las costillas de la víctima y hace imposible la respiración.

"Picada"

Una astilla recta que se incerta más comunmente bajo las uñas de las manos de la víctima.

## CAPITULO V

## PROCESO LEGISLATIVO CONTRA LA TORTURA

Garantías Individuales

Muy triste es el hecho de que nuestra época se caracterice por la injusticia que significa la tortura, una costumbre que parece va extendiéndose cada día más. Pero más triste parece aún, sin embargo, la impotente actitud de la raza humana para desprenderse de ese mal.

En la actualidad, el derecho internacional relacionado con la práctica de la tortura, es muy limitada y se refiere a documentos y declaraciones de derechos humanos. Se dan miles de opiniones condenatorias, que a mi forma de ver, muy personal sólo pueden revestir un carácter moral y el precepto de ley en lo que se refiere a la tortura depende principalmente del poder de persuasión que ejerza un consenso de opinión. No existe duda alguna de que la lucha y erradicación de la práctica de la tortura debe basarse, en última instancia en el desarrollo tanto político como cultural de una sociedad, por los medios ya descritos en el punto "Familia y Sociedad", por ejemplo.

Pero en la realidad es difícil, las víctimas de la tortura casi nunca disponen de recursos.

El hecho de que día con día salgan a la luz pública un gran número de revelaciones de acto de tortura induce a los torturadores a refinar sus métodos o incluso, a ejecutar a sus víctimas, sin embargo las presentaciones documentales de pruebas, declaraciones y condenas tienen en conjunto un valor supremo al de los riesgos posibles.

La mayoría de los países presentan fuera de sus límites territoriales una imagen aceptable, pero la existencia de víctimas de tortura, muestran lo -

contrario.

En nuestro país dentro del constitucionalismo, forma parte integral el rubro "respeto a la dignidad humana", todas las constituciones que han regido a nuestro pueblo reconocen, tutelan y permiten el disfrute de los derechos humanos; la libertad, la seguridad, etc.

Esa gran organización del hombre en su marcha hacia el bien, el Estado y sus órganos que según hemos comentado y concluido en capítulo anterior, deben actuar por mandato de derecho y deben respetar sobre todo al ser humano, tanto dentro como fuera del contexto internacional, procurando defender y resaltar esa supremacía del ser humano, su integridad tanto física como moral, y principalmente salvaguardar su dignidad. El gobierno actual, en una actitud sin precedentes, merece un aplauso puesto que ha iniciado la marcha del mecanismo legislativo, con un proyecto de ley contra la tortura, que de cumplirse cabalmente con su cometido, a parte de haber reconocido que el problema existe, se avanzará en cuanto a la condenación real del problema "Tortura".

Dentro de las garantías individuales que otorga nuestra Constitución a todos los individuos tenemos las que tienden a brindarles seguridad en su persona y a prevenirlos contra cualquier atentado a su integridad. Del mismo modo, por ejemplo para evitar la propensión a hacerse justicia por propia mano, el Artículo 17 de nuestra Ley fundamental ordena que los Tribunales deberán expedir en forma pronta y gratuita, justicia, según lo señalen las leyes. Esto para evitar el uso de la violencia al reclamar derechos; estas dos prohibiciones enmarcadas en dicho Artículo tienden a superar la vieja práctica de la venganza privada, tal como lo analizamos en el capítulo correspondiente.

Por otra parte los Tribunales deben sancionar para rehabilitar a los delin

cuentes, más no castigarlos, ésto es imponerles sanciones sin perjudicar su dignidad humana, ni su integridad física; por tanto, quedan prohibidas las penas de mutilación o de infamia, la marca, los azotes o el tormento en cualquiera de sus formas.

El Artículo 19 de nuestra Constitución prohíbe todo maltrato en el momento de la aprehensión o en las prisiones, así como toda molestia que se cause sin motivo legal, esto con el fin primordial de normar la conducta de las autoridades judiciales, porque como lo hemos visto a través de su detención el individuo se encuentra a merced de la autoridad, solo en forma muy limitada puede defender sus derechos. Así pongamos como muestra, no podrá defenderse efectivamente contra la brutalidad o violencia en la aprehensión, ni contra la incommunicación, la tortura o los tratos crueles inhumanos o degradantes, ni contra cualquier otro tipo de agresión física o psicológica, en los sitios de su detención.

Es así como el último párrafo del Artículo citado dispone que todo maltrato ya sea en la aprehensión o en la prisión constituyan abusos, que deben ser corregidos por las leyes y reprimidos consecuentemente por las autoridades.

Artículo 22 Constitucional (párrafo 1) . Indica que quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Dentro del capítulo I, título primero, llamado "Garantías Individuales" de Nuestra Carta Magna, tenemos al Artículo 22, que se refiere a la más relevante y típica consecuencia jurídica del delito: la pena.

El párrafo primero que es el que comentaremos, reconoce la calidad de ser

humano, aún en el delincuente sentenciado como en el individuo sujeto a proceso, prohíbe las bárbaras inhumanas, e inútiles sanciones que desde la antigüedad son comunmente aplicadas; como la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas. También proscrib[e] de manera tajante el tormento de cualquier clase, a que durante mucho tiempo se recurre como medio brutal para obtener la confesión del acusado.

El Artículo 22 Constitucional se encuentra estrechamente vinculado con los Artículos: 14 tercer párrafo; 18.19 tercer párrafo; 20 fracción II; y 21, también confieren derechos al inculpa[d]o y al delincuente.

La mayoría de las Constituciones extranjeras consagran los derechos garantizados por el Artículo 22 de la Constitución Mexicana y prohíbe, en terminos generales, las mismas penas que éste.

A continuación mencionaremos brevemente en orden cronológico los principales antecedentes constitucionales e históricos del Artículo 22 de la Constitución de 1917, únicamente comentaremos lo que respecta al párrafo I

Primer Antecedente.- En el año de 1811, Ignacio López Rayón presenta los Elementos Constitucionales, y en el punto 32 señala: Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.

Segundo Antecedente.- Dentro de la Monarquía Española, la Constitución Política promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812: El Artículo 303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Tercer Antecedente.- Lo tenemos en los Sentimientos de la Nación conocido como 23 puntos sugeridos por José María Morelos para la Constitución de 1814, suscritos en Chilpancingo el 14 de Septiembre de 1813: Que en la

nueva legislación no se admitirá la tortura.

Cuarto Antecedente.- Tenemos el Artículo 76 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 1822;

Artículo 76.- Tampoco se podrá usar el tormento en ningún caso, imponerse la pena de confiscación absoluta de bienes, ni la de infamia transmisible a la posteridad o familia del que la mereció.

Quinto Antecedente.- El Artículo 149 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de Octubre de 1824; Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormento, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

Sexto Antecedente.- Artículo 49 de la Quinta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de Diciembre de 1836.

Artículo 49.- Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito.

Séptimo Antecedente.- Artículo 9, fracción VI del proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1840:

Son derechos del Mexicano:

II.- Que no se puede usar del tormento para la averiguación de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir a éste juramento sobre hechos propicios en causa criminal.

Octavo Antecedente.- Artículo 7, fracción XI del Primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana fechado en la Ciudad de México

el 25 de Agosto de 1942:

Artículo 7.- La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes:

XI.- Nunca se podrá usar el tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando el lo confesare libre y paladinamente, en la forma legal.

Noveno Antecedente.- Artículo 5 fracción XIII del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la Ciudad de México el 26 de Agosto del mismo año: La Constitución otorga a los derechos del hombre las siguientes garantías:

XIII Parte conducente.- Quedan prohibidas la confiscación general y parcial, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación.

Décimo Antecedente.- Artículo 13, fracciones XVI y XXI, del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 2 de Noviembre de 1842:

La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia -- las siguientes garantías:

XVI.- Nunca se podrá usar el tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito sino cuando el lo confesare libre y paladinamente en la forma legal.

XXI.- Quedan prohibidas la confiscación, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación.

Décimo Primer Antecedente.- Tenemos la fracción X del Artículo 9, de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la Honorable Junta

Legislativa, establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de Diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a -- los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año:

Artículo 9.- Derechos de los habitantes de la República:

X.- Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción -- a la confesión del hecho porque se le juzga.

Décimo Segundo Antecedente.- Artículos 54 y 53 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de Mayo de 1856:

Artículo 54.- A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia -- criminal ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se -- confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento.

Artículo 55.- Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la -- infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la -- mayor brevedad el régimen penitenciario.

Décimo Tercer Antecedente.- Comunicación de José María Lafragua a los Go-- biernos de los Estados con las que les remite el Estatuto Orgánico Provi-- sional de la República Mexicana, fechada en la Ciudad de México el 30 de Mayo de 1856:

Octavo Párrafo.- Parte Conducante.- En esta sección (de Garantías Indivi-- duales) se prohíben las penas degradantes; se restringe la pena de muerte, ya que, por desgracia, no se puede aún decretar su abolición completa.

Décimo Cuarto Antecedente.- Artículo 29 del Derecho de Constitución Polí-- tica de la República Mexicana fechado en la Ciudad de México el 16 de ju-- nio de 1856:

Artículo 29.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de -- infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie

los grillos, cadena o grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Décimo Quinto Antecedente.- Artículo 22 de la Constitución Política de la República Mexicana sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

Artículo 22.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Décimo Sexto Antecedente.- Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la Ciudad de Querétaro el 1° de diciembre de 1916.

Artículo 22 del Proyecto (Párrafo I).- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Nos damos cuenta dentro del proceso que se ha gestado para llegar a lo que hoy es el Artículo 22 Constitucional en su párrafo I, como se ha contemplado la humanización de las penas, tratos y castigos otrora barbaros, crueles y trascendentales, proscribiendo, específicamente, la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier tipo.

Se muestra como en forma evolutiva se van contemplando recursos con miras a preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano maxime cuando éste se encuentre privado de la libertad en virtud de una sentencia condenatoria, y sobre todo hasta llegar a prohibir un cierto número de penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por otra parte el Artículo 22 de la Constitución de 1917, tiene preceptos correspondientes en las Constituciones de otros países, así como por ejemplo citaremos algunos:

**Argentina:** El Artículo 18 de su Carta Máxima señala: Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes.

**Costa Rica:** El Artículo 21: La vida es inviolable; Artículo 40: Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación.

**Chile:** Artículo 18: No podrá aplicarse tormento, ni imponerse en caso alguno, la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes.

**Ecuador:** El Artículo 191: El Estado garantiza a sus habitantes: La inviolabilidad de la vida: No habrá pena de muerte; la mutilación, flagelación y otras torturas y los procedimientos infamantes, quedan terminantemente prohibidos, ya como penas, ya como medidas correccionales, ya, en fin, como medios de investigación del delito.

**Salvador:** El Artículo 18 señala: Se prohíbe... las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.

**Honduras:** La Carta Magna señala en su Artículo 73: Se prohíben las penas perpetuas, infamantes, proscriptivas y confiscatorias.

**Nicaragua:** Señala en el Artículo 56: Se prohíbe dar leyes proscriptivas o que establezcan penas infamantes o que duren más de treinta años.

República Dominicana: El Artículo 8 señala en mi forma de ver, algo muy importante, claro y tocando los aspectos más relevantes en cuanto a la defensa de la dignidad humana.

Artículo 8.- Se reconoce como finalidad principal de Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y la creación y mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

I.- La inviolabilidad de la vida. No podrá establecerse la pena de muerte ni otra cualquiera que implique pérdida de la integridad física del individuo.

Estados Unidos de América: El Artículo 8 de las Enmiendas de 1789.- No se impondrán multas excesivas, ni se aplicarán castigos crueles e inusitados.

Inglaterra: Artículo 1.- Que no pueden exigirse fianzas exageradas, ni imponer multas excesivas, ni infligirse penas crueles e inusitadas.

Italia: Artículo 27.- Las penas no pueden consistir en tratamientos contrarios al sentido de humanidad y deben tender a la reeducación del condenado.

No es admitida la pena de muerte, salvo en los casos previstos por las leyes militares de guerra.

En fin tal cantidad de concepciones e intenciones pero que en la mayoría de los casos distan mucho de la realidad.

Hoy todo gobernante condena y debe condenarlo al tormento, su existencia

es vergonzante. De pena pública en la historia a vergüenza escondida en la actualidad: la tortura no ha desaparecido se ausenta aparentemente de algunos espacios de la realidad histórica, se ha transformado; ya no se realiza en la plaza pública sino en los separos policíacos o en los sitios de detención clandestinos todos lo sabemos.

La actual administración, en una actitud, plausible reconoce que el problema existe, lo reconoce el Dr. Sergio García Ramírez, Procurador General de la República, el Presidente de la República Mexicana manifiesta su condena al desbordamiento de funciones en agravio de los ciudadanos.

Como lógica consecuencia de ese reconocimiento y con el hecho de que nuestro país suscribió el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, (publicado en el Diario Oficial el pasado 6 de marzo), comprometiéndose así, internacionalmente a evitar la tortura y otros tratos indignos con este documento que es jurídicamente obligatorio.

De lo anterior refieren un grupo de seis senadores la correspondencia y total armonía entre nuestros postulados ideológicos, además las garantías que nuestra Constitución nos otorga a todos por igual y sobre todo nuestra participación en lo interno como en el papel internacional, debemos procurar, resaltar y defender la supremacía del ser humano, su integridad física o moral y la salvaguarda de su dignidad.

Estos seis senadores miembros de la Comisión de Derechos Humanos, reconocen la dificultad en el hecho de que se pueda demostrar la existencia de la tortura, proponen que cualquier detenido deba ser reconocido médicamente, con la consecuencia de que se expida en forma inmediata el resultado del examen.

Aclaran que los ilícitos de la tortura no solo pueden ser denunciados por la víctima, sino también en forma obligatoria por la autoridad que sepa o tenga conocimiento de la aplicación de la tortura.

Los senadores que presentan la iniciativa de ley contra la tortura, coinciden de manera absoluta con los principios señalados en el Convención -- contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pues consideran el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, justicia y la paz en el mundo.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y para hacer más eficaz la -- lucha contra la tortura se formuló una iniciativa de ley federal para prevenir y sancionar la tortura.

El proyecto consta de siete artículos, en los que se define la tortura, -- se establecen las sanciones para quienes incurran en ella, se precisa que ninguna circunstancia excepcional puede invocarse para justificarla, se -- dispone que los detenidos tienen derecho a que los examine un médico, -- cuando lo soliciten, se determina que la declaración obtenida mediante -- tortura no constituye prueba y se indica la obligación de toda autoridad de denunciar cualquier hecho de tortura.

Al fin, creo que es de trascendencia esta iniciativa, sin duda hay buena voluntad. No obstante, debe observarse que se indiquen las deficiencias para superarla, deben discutirse y enriquecerse, pues en la inteligencia de que es una función esencial y fundamental del Congreso de la Unión es ta labor, para dar a la luz una ley que cumpla realmente con su cometido.

Es así como después de haber sometido a consideración de la Honorable -- Asamblea, esta iniciativa, se hacen algunas observaciones y correcciones

además de patentizar que estan en total acuerdo con el criterio expuesto.

Las comisiones dictaminadoras examinaron, con particular cuidado la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes que obliga a los firmantes a tomar medidas legislativas para impedir los actos de tortura.

Del examen de la definición de tortura que recoge el Artículo 1° de la Convención citada, y de las referencias a que alude nuestro orden jurídico — constitucional, las Comisiones Unidas proponen una definición de la conducta típica del delito tortura, proponen precisar que el sujeto activo tenía que ser un servidor público de la Federación o del Distrito Federal en — ejercicio de sus funciones, aclarando categóricamente que los congresos o las legislaciones locales deben crear la figura delictiva en su esfera competencial propia.

Estimaron los miembros de las Comisiones, que se debe respetar el concepto de tortura que recoge la convención, se ajustó el párrafo segundo del Artículo 1° de la Convención proponiendo así el siguiente texto:

"No se consideraran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Con referencia al Artículo 2° de la Iniciativa, las Comisiones proponen a la asamblea, que la pena privativa, de libertad sea de dos a diez años a — quien aplique la tortura, además se propone a la asamblea que no solamente se inhabilite al servidor público que cometa el delito de tortura para el desempeño del cargo, sino además que se inhabilite para el desempeño de — uno nuevo, hasta por dos tercios del tiempo de duración de la pena preventiva de libertad.

Del mencionado examen del concepto de tortura sugerido en la iniciativa y después de que se acogiera la descripción típica, se advirtió que en ocasiones además del delito de tortura, podrían resultar otros delitos como lesiones y homicidio, por lo que se estimó indispensable estar a las reglas del concurso de delitos.

Se acordó el criterio del Artículo 3° de la iniciativa, que explícitamente determina que no operará causa de justificación de la conducta que excluya su antijuricidad, porque se invoquen causas o situaciones excepcionales, como inestabilidad política, urgencia en las investigaciones u otra, y proponen se incluya en el texto que no justifica la tortura la existencia de las anteriores circunstancias mencionadas.

Conscientes las Comisiones, de que un requisito indispensable en la confesión es que sea rendida libre de coacción física o moral, por ello acordaron que sea explícita la mención de que las declaraciones obtenidas mediante tortura, no podrán invocarse como prueba.

Y es así como se llevan a cabo pequeños ajustes en la iniciativa, sometiéndola a las Comisiones Unidas de Justicia y Tercera Sección de la de Estudios Legislativos a la aprobación de la Honorable Asamblea.

La ley entra en vigor a los quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se publica en el Diario Oficial el Martes 27 de Mayo de 1986.

#### **INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE PROHIBEN LA TORTURA**

En el Derecho Internacional, es totalmente firme la prohibición de la tortura: Ya lo menciona el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Ci

viles y Políticos: "Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Este documento viene a patentizar el creciente acervo de leyes que en el plano internacional condenan inequívocamente la tortura.

Esta prohibición no admite excepciones no se podrá tratar de justificar - la tortura por terrorismo, por estado de alarma, por agresión exterior ni por ningún otro argumento. No se admiten excepciones en razón de las diferencias culturales o religiosas que existan en las sociedades. Por el contrario, la prohibición de la tortura y de cualquier otro trato inhumano es universal, y alcanza a todos, incluye presos, países y circunstancias.

Es un derecho Universal que logra obtener fuerza moral en el concepto que marca la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y que reza así: "de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

En su reciente creación históricamente la respuesta que da la Organización de las Naciones Unidas a los actos de barbaria ultrajantes para la conciencia de la humanidad era esa precisamente.

Ahora las fuentes del derecho internacional en que toma fuerza la ley de la prohibición de la tortura son: los tratados y la costumbre internacional, en tanto que la practica general es aceptada como ley.

Los Convenios de Ginebra, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios Regionales de Derechos Humanos, todo los cuales - prohíben la tortura, son jurídicamente obligatorios para los Estados que los ratifican.

El Derecho Internacional Consuetudinario se puede extraer en forma inductiva de ciertos fenómenos objetivos, como las constituciones nacionales, — las declaraciones multilaterales sobre aplicación de una normativa común entre los estados, y la aceptación por los Tribunales Nacionales e Internacionales de normas internacionalmente convenidas.

Es indispensable dejar claro que la prohibición de la tortura constituye una manifestación del Derecho Internacional Consuetudinario, y que por lo tanto, es jurídicamente obligatoria para todos los estados, incluso, algo muy importante es obligatorio para los que no han suscrito ningún tratado relativo a los derechos humanos, así como para los que no existían cuando se formuló la prohibición de la tortura en los instrumentos jurídicos internacionales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se aprobó en 1966 y entro en vigor en 1976 tras la ratificación de 35 Estados parte, — es de los tratados más importantes que prohíben la tortura. Lo más significativo de este tratado es el hecho de que es obligatorio para los Estados que lo han ratificado.

Otra clara muestra de que la tortura de prohíbe en el Derecho Internacional Consuetudinario la ofrecen las numerosas resoluciones y declaraciones multilaterales, en cuya virtud se comprometen los Estados a aplicar una — normativa común para prohibir la tortura, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos que la proscribde de manera absoluta. — En 1975, otro documento de valía en este aspecto: La declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Con base en la declaración contra la tortura, las Naciones Unidas redactaron y aprobaron el Código de Conducta para funcionarios encargados de ha-

cer cumplir la ley, y el Código de Ética Médica, en el año de 1979 y 1982 respectivamente, que regulan la conducta de las figuras profesionales en las que recae de manera directa la responsabilidad de custodiar y asistir a los presos.

Otra prueba de que la prohibición de la tortura está firmemente integrada en el Derecho Internacional la ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos nacionales que la recogen de manera expresa. En un estudio que realizó el grupo pro derechos humanos Amnistía Internacional en el año de 1978 sobre 136 Constituciones y otros instrumentos jurídicos, se citan disposiciones legales de 112 Naciones por las que se prohíbe explícitamente la tortura o de otro modo, que se puede interpretar en tal sentido.

Anexaremos una lista, en la que figuran los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aprobados durante los últimos 35 años, y que demuestran en forma inequívoca la condena que hace el "Derecho de Gentes" a la tortura y demás tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS (5 de Febrero de 1917)

**ART. 22.**— Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona herida por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enjuiciamiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al píata y a los reos de delitos graves del orden militar.

**3452 (XXX). Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes**

*La Asamblea General,*

*Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales o inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,*

*Considerando que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,*

*Considerando asimismo la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,*

*Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>29</sup> y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>30</sup>, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,*

*Aprueba la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, cuyo texto se adjunta a la presente resolución, como norma de orientación para todos los Estados y demás entidades que ejerzan un poder ejecutivo.*

*2433a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1975*

**ANEXO**

**Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes**

**Artículo 1**

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por *tortura* todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflige intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán *tortura* las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la

<sup>29</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>30</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

privación legítima de la libertad, o sean inhumanas o degradantes a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>21</sup>.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante.

#### Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será considerado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

#### Artículo 3

Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán hacerse "disposiciones excepcionales" tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inseguridad pública interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 4

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practique dentro de su jurisdicción tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 5

En el adelantamiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá además en su código de las normas e instrucciones generales que se publican en relación con los deberes y funciones de cualquier empleado de la policía o trato de dichas personas.

#### Artículo 6

Todo Estado asumirá participación en las sesiones de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 7

Todo Estado asegurará que todos los casos de tortura definidos en el artículo 1 constituyan delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyan participación, complicidad, instigación o tentativa para cometer tortura.

#### Artículo 8

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que se cumpla con el estándar imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

#### Artículo 9

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un caso de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con prontitud a una investigación imparcial.

#### Artículo 10

Si de la investigación a que se refiere los artículos 8 ó 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se iniciará los procedimientos penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se

considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanas o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.

#### Artículo 11

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima restitución e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

#### Artículo 12

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser inculcada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

1453 (XXX). Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento.

#### La Asamblea General.

Reafirmando el acuerdo, formulado en sus resoluciones 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 3218 (XXXI) de 6 de noviembre de 1974, de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Reiterando su convicción, expresada en la resolución 3218 (XXXI), de que, a causa del aumento del número de informes relativos sobre torturas, se necesitan nuevos y más numerosos esfuerzos para proteger en todas las circunstancias el derecho humano básico a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asegurando con satisfacción la restitución 4 (XXVIII) aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Promoción de las Minorías el 10 de septiembre de 1973<sup>22</sup>.

Reiterando con interés el informe del Secretario General que contiene un compendio analítico de la información recibida conforme al párrafo 1 de la resolución 3218 (XXXI)<sup>23</sup>.

Recordando su petición al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de que considerara las medidas que deberían adoptarse para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de que informara al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

Tomando nota del documento de trabajo titulado "Aspectos sanitarios de los maltratos evitables infligidos a presos y detenidos"<sup>24</sup>, presentado por la Organización Mundial de la Salud al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Tomando nota con interés del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 3218 (XXXI)<sup>25</sup>.

Tomando en cuenta que el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente expresó la opinión de que, acerca de la cuestión de la preparación de un código

<sup>21</sup> Véase E/CN.4/1193, cap. XXII, sect. A.

<sup>22</sup> A/10118 y Corr.1 y Add.1.

<sup>23</sup> A/CONF.32/7.

<sup>24</sup> A/10248.

<sup>25</sup> Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1976.IV.4), anexo LA.

**DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES  
DEL HOMBRE.**

**ADOPCION: BOGOTA, NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, 1948.**

**Artículo 1**

**Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.**

**Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.**

**CONVENCION EUROPEA PARA LA PROTECCION DE DERECHOS  
HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES**

**FIRMA: ROMA, 4 DE NOVIEMBRE DE 1950**

**ENTRADA EN VIGOR: 3 DE SEPTIEMBRE DE 1953**

**Artículo 3**

**Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

**PROYECTO DE DECLARACION DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS  
ESTADOS.**

**ADOPCION: COMISION DE DERECHOS INTERNACIONAL, PRIMER PERIODO DE SESIONES 1949.**

**Artículo 6**

**Todo Estado tiene el deber de tratar a las personas sujetas a su jurisdicción con el respeto debido a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.**

**CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

**FIRMA: SAN JOSE, 22 DE NOVIEMBRE DE 1969**

**Artículo 5**

**Derecho a La integridad personal**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados - salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

**ADOPCION: 15 de Diciembre de 1966.**

**ENTRADA EN VIGOR: 23 de Marzo de 1976.**

**Artículo 7**

**Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento o experimentos médicos o científicos.**

**DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS APROBADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948.**

**Artículo 5**

**Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS  
 ADOPCION: GINEBRA, 1955, POR EL PRIMER CONGRESO DE  
 LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
 TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE Y APROBADAS POR EL CON-  
 SEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ONU EN SUS RESOLUCIO-  
 NES. 663 C (XXIV) DEL 31 DE JULIO DE 1957 Y 2076 -  
 (LXII) DEL 13 DE MAYO DE 1977.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

*Medios de coerción*

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

**CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA**

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

CONSCIENTES de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

REAFIRMANDO que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

SERIALANDO que, para hacer efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos universales y regionales aludidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura.

REITERANDO su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1.

Los Estados Partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los

términos de la presente Convención.

## Artículo 2.

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado internacionalmente por el cual se inflijan a una persona - penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

## Artículo 3

Serán responsables del delito de tortura:

- a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Artículo 4.

El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 5.

No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados Partes, tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados Partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tomen en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados Partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 7.**

Los Estados Partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

Igualmente, los Estados Partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 8.**

Los Estados Partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados Partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

**Artículo 9.**

Los Estados Partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura.

Nada de lo dispuesto en este artículo afectará el derecho que puedan tener la víctima u otras personas de recibir compensación en virtud de legislación nacional existente.

Artículo 10.

Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

Artículo 11.

Los Estados Partes tomarán las providencias necesarias para conceder la extradición de toda persona acusada de haber cometido el delito de tortura o condenada por la comisión de ese delito, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales sobre extradición y sus obligaciones internacionales en esta materia.

Artículo 12.

Todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención en los siguientes casos:

- a) Cuando la tortura haya sido cometida en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Cuando el presunto delincuente tenga su nacionalidad; o
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apro-

piado.

Toda Estado Parte tomará además las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en el ámbito de su jurisdicción y no proceda a extraditarlo de conformidad con el artículo 11.

La presente Convención no excluye la jurisdicción penal ejercida de conformidad con el derecho interno.

### Artículo 13.

1. El delito a que se hace referencia en el artículo 2 se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de tortura como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.
2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado podrá, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado una solicitud de extradición, considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito de tortura. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.
3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.
4. No se concederá la extradición ni se procederá a la devolución de la -

persona requerida cuando haya presunción fundada de que corre peligro su vida, de que será sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o de que será juzgada por tribunales de excepción o ad hoc en el Estado requirente.

#### Artículo 14.

Cuando un Estado Parte no conceda la extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes como si el delito se hubiera cometido en el ámbito de su jurisdicción, para efectos de investigación y, cuando corresponda, de proceso penal, de conformidad con su legislación nacional. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado que haya solicitado la extradición.

#### Artículo 15.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como limitación del derecho de asilo, cuando proceda, ni como modificación a las obligaciones de los Estados Partes en materia de extradición.

#### Artículo 16.

La presente Convención deja a salvo lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos, por otras convenciones sobre la materia y por el estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del delito de tortura.

#### Artículo 17.

Los Estados Partes se comprometen a informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas legislativas, judiciales, admi-

nistrativas y de otro orden que hayan adoptado en aplicación de la presente Convención.

De conformidad con sus atribuciones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos procurará analizar en su Informe Anual, la situación que prevalezca en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en lo que respecta a la prevención y supresión de la tortura.

#### Artículo 18.

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 19.

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 20.

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado Americano. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 21.

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 22.

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ha sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 23.

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes, podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

Artículo 24.

El instrumento original de la presente Convención cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere.

2. Recordar a los Estados miembros que, de conformidad con lo dispuesto - en su Artículo 18, la presente Convención está abierta a la firma de - los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.
  
3. Invitar atentamente a los gobiernos de los Estados miembros a que du-- rante el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea Ge-- neral, suscriban la Convención Interamericana para Prevenir y Sancio-- nar la Tortura.

**39/46. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

*Recordando también* su resolución 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la luz de los principios contenidos en la Declaración,

*Recordando además* que en su resolución 38/119 de 16 de diciembre de 1983 pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 40º período de sesiones terminara, con carácter de máxima prioridad, la redacción de la mencionada convención, con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un proyecto que incluyese disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención,

*Tomando nota con satisfacción* de la resolución 1984-21 de 6 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>38</sup>, por la cual la Comisión decidió transmitir a la Asamblea General, para su examen, el texto de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido como anexo en el informe del Grupo de Trabajo<sup>39</sup>,

*Deseara* de lograr una observancia más eficaz de la prohibición existente, conforme al derecho internacional y

<sup>38</sup> E/CN.4/1984/22.

<sup>39</sup> Resolución 217 A (III).

nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos en relación con la preparación del texto de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes contenida en el anexo a la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter de prioridad.

93a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1984

**ANEXO**

**Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Considerando* que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

*Reconociendo* que tales derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

*Considerando* la obligación que incumben a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Tomando en cuenta* el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>40</sup> y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>41</sup>, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Tomando en cuenta asimismo* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975<sup>42</sup>,

*Deseara* hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo,

*Han acordado* en lo siguiente:

**PARTE I**

**Artículo 1**

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que la cometerá, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o regional regional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

**Artículo 2**

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

<sup>38</sup> Véase resolución 2203 A (XXI), anexo.

<sup>40</sup> Resolución 2172 (XXI), anexo.

<sup>41</sup> Resolución 3452 (XXX), anexo.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la... de los informes de la Tercera Comisión

1. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a tortura.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trata de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte vetará por que todos los actos de tortura cometidos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cometer persona que cometiese negligencia o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Artículo 5

1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para impedir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

- a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;
- b) Cuando el presunto delictuoso sea nacional de ese Estado;
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre esos delitos en los casos en que el presunto delictuoso se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no cometa la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 6

1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá todo el tipo de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante consular o diplomático del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, aplicará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 1. El Estado que proceda a la detención notificará por escrito en el párrafo 2 del presente artículo al denunciante sin dilación sus razones a los Estados con quienes se detiene y indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7

1. El Estado Parte en el territorio de cuyo jurisdicción sea limitada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes o a otras de sujeción.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o sanción no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5.

3. Toda persona enjuiciada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 8

1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como actos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones establecidas por el derecho del Estado receptor.

3. Los Estados Partes que no subordine la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como actos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 9

1. Los Estados Partes se comprometen todo el posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todos los probatos necesarios para el proceso que opere en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de asistencia judicial mutua que existan entre ellos.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte vetará por que se incluya en una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, en éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte llevará a cabo prohibición en los servicios e instituciones que se publicaban en relación con los delincuentes y funcionarios de esas personas.

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen los métodos e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Artículo 12

Todo Estado Parte vetará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procederán a una investigación penal o sancionatoria.

Artículo 13

Todo Estado Parte vetará por que toda persona que siempre haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una demanda y a que se tomen las medidas o compensaciones necesarias por sus necesidades consecuentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los tiempos están protegidos contra maltrato o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14

1. Todo Estado Parte vetará por que se reproduzca cualquier tipo de víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y oportuna, inclusive los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima, estos derechos de los actos de tortura. Las personas a su largo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15

Todo Estado Parte se comprometerá de que, después de haber sido informado de que se ha hecho causa revisión de la tortura para ser llevada a cabo por un juez independiente, salvo en el caso de una persona sometida de tortura como prueba de que se ha terminado la detención.

## Asamblea General — Trigesimo noveno periodo de sesiones

## Artículo 10

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando los actos sean cometidos por un funcionario público o otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por investigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos o las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o espionaje.

## Parte II

## Artículo 17

1. Se constituirá un Comité como la Tercera (denominado en lo que sigue el Comité), el cual desempeñará las funciones que se indican más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en asuntos de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Parte teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en sesiones sucesivas de una lista de nombres designada por los Estados Parte. Cada uno de los Estados Parte podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Parte tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestos a prestar servicio en el Comité con arreglo a las reglas de su Convención.
3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones sucesivas de los Estados Parte convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En esas reuniones, para los cuales formará quórum dos tercios de los Estados Parte, se considerará elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Parte presentes y votantes.
4. La elección será celebrada a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Parte invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los nombres designados de este modo, indicando los Estados Parte que los han designado, y la comunicará a los Estados Parte.
5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo decidirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Parte. Se considerará encargada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Parte presentes en la reunión decida, dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunicó la candidatura propuesta.
7. Los Estados Parte sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras estos desempeñen sus funciones.

## Artículo 18

1. El Comité ejercerá su Mando por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.
2. El Comité celebrará su primer sesionamiento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:
  - a) Seis miembros constituirán la Mesa;
  - b) Los decretos del Comité se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los otros recursos que el Comité necesite para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las reuniones que se señalen en su reglamento.
5. Los Estados Parte serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Parte y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de cualquier gasto, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme al párrafo 3 del presente artículo.

## Artículo 19

1. Los Estados Parte presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Parte presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como las demás reformas que sulfite el Comité.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Parte.
3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer las recomendaciones generales que considere oportunas y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que él sea formuladas.
4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de recibir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicita el Estado Parte interesado, el Comité podrá solicitar de dicho informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

## Artículo 20

1. El Comité, al recibir información sobre que a su pedido personal iniciará de oficio una investigación que se pretenda efectuar en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el trámite de la información y a tal fin presentará observaciones con respecto a la información de que se trata.
2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trata, así como cualquier otra información pertinente de que dispiciere el Comité, el Comité podrá, cuando ello sea justificada, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen oportunamente al Comité.
3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recibirá la cooperación del Estado Parte de que se trata. De acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.
4. Después de estudiar los comentarios presentados por el miembro o miembros que formen el párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trata, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en virtud de la situación.
5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recibirán la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las investigaciones. Cuando se hayan concluido oportunamente referenciadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en su informe anual que presentará conforme al artículo 24.

## Artículo 21

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alega que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación recibida en un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Si es comunicada recibida en virtud del presente artículo se tramitará de conformidad con el procedimiento siguiente:
  - a) Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá solicitar al asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recepción de la comunicación, el Estado demandado proporcionará al Estado que haya enviado la comu-

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

visación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que antes al respecto, la cual hará referencia a las medidas que se hubieran adoptado o se pudiesen adoptar al respecto;

3) Si el asunto no se refiere a violación de los derechos de los Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de los Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

4) El Comité considerará de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con las prescripciones del derecho interno y del procedimiento admitido. No se aplicará esta regla cuando la información de los mencionados recursos se proporcione inequívocamente o sea tan probable que implique relación la violación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención;

5) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

6) A reserva de las disposiciones del apartado 4), el Comité podrá en buenas formas a disposición de los Estados Partes interesados o de su agente o su representante autorizado del mismo, fundada en el carácter de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación;

7) En todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados o a quiénes se haya referido en el apartado 4) que faciliten cualquier información pertinente;

8) Los Estados Partes interesados o a que se haya referido en el apartado 4) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones escritas, o por escrito, o de cualquier manera;

9) El Comité, dentro de los diez meses siguientes a la fecha de recibimiento de la notificación mencionada en el apartado 4), presentará un informe en el que:

a) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4), se hará un breve resumen de los hechos y de la solución alcanzada;

b) Si no se ha llegado a ninguna solución que arreglo a lo dispuesto en el apartado 4), se hará un breve resumen de los hechos y se agregará las exposiciones escritas y los actos de las exposiciones verbales que haya hecho los Estados Partes interesados;

En todo asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados;

10) Las disposiciones del presente artículo estarán en vigor cuando como Estado Parte en la presente Convención hay un hecho de declaración o que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Tales declaraciones podrán ser en cualquier momento modificadas o anuladas por el Secretario General. Tal acción no será obligatoria para que el mismo vuelva a ser objeto de una comunicación por transmitida en virtud de este artículo, no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General haya recibido la información de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte mencionado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 22

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que impliquen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisible toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima, o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho de presentar tales comunicaciones, o que no sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité notificará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con este artículo a la Comisión del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una

declaración conforme al párrafo 1 y se preparará el cual se otorga que ha tenido cualquier declaración de la Convención. Inicialmente, de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que se refieren al asunto y, en su caso, la medida correctiva que el Estado haya adoptado.

4. El Comité considerará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información que pueda a su disposición por la persona de que se trata, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado.

5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, procedimiento de conformidad con este artículo, o persona que si haya expresado de que:

a) La misma concierne no al individuo, ni está dirigida, exclusivamente a una procedimiento de investigación o cualquier intervención;

b) La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, no se aplicará esta regla cuando la información de las mencionados recursos se proporcione inequívocamente o sea tan probable que implique relación la violación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención;

6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

7. El Comité examinará su proceso al Estado Parte interesado y a la persona de que se trata;

8. Las disposiciones del presente artículo estarán en vigor cuando como Estado Parte en la presente Convención haya hecho las declaraciones o que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá ser en cualquier momento modificada o anulada por el Secretario General. Tal acción no será obligatoria para que el mismo vuelva a ser objeto de una comunicación por transmitida en virtud de este artículo, no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de una persona, la hecho en su nombre, una vez que el Secretario General haya recibido la información de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 23

Las sesiones del Comité y los documentos de las comunicaciones enviadas de conformidad con el presente artículo en el párrafo 1 del artículo 21 tendrán carácter de confidenciales, devolviendo o comunicando que se someten a las medidas que determinen mismos para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las respectivas resoluciones de la Comisión sobre Participación y Intimidación de las Naciones Unidas<sup>21</sup>.

Artículo 24

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Parte III

Artículo 25

1. La presente Convención entrará en vigor a la fecha en que todos los Estados, 2. La presente Convención entrará en vigor a la fecha en que el número de ratificaciones o adhesiones que se depositen en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

La presente Convención está abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor a la fecha en que todos los Estados, 2. La presente Convención entrará en vigor a la fecha en que el número de ratificaciones o adhesiones que se depositen en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

<sup>21</sup> Resolución 22 A del

**Artículo 28**

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 26.

2. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 29**

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General convocará a la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y votarán a su vez. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

**Artículo 30**

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan resolverse mediante negociaciones, arbitraje o solución de una comisión, si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud por escrito de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considerará obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo con respecto a ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 31**

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia constituirá tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún asunto nuevo referente a ese Estado.

**Artículo 32**

El Secretario General de las Naciones Unidas convocará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;

\* Resolución 217 A (III).

\*\* Véase resolución 2500 A (XXV), anexo.

\*\*\* Resolución 2106 A (XXI), anexo.

b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 28;

c) Las denuncias con arreglo al artículo 31.

**Artículo 33**

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso se adjuntan anexo, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERNAS

DECLARACION DE PROTECCION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADACIONES...

AL SEÑOR UN SUECO EN EL NOMBRE NACIONAL, QUE SEÑOR: HILDADE UNDO MONTANAN...

SEÑOR DON LA MARIANO M., Presidente de las Estadas Unidas Montanas...

El día dieciséis del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco, el Presidente de las Naciones Unidas, Montanan...

La Oficio Convención fue ratificada por el Congreso de Montanan del día diecinueve del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco...

Por lo tanto, para su debido conocimiento, se comunico a los señores de el Artículo Decimo y Noveno de la Convención...

EL LICENCIADO ALONSO DE HERRERA DIAZ, Secretario de Relaciones Exteriores, certifica.

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradaciones...

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradaciones...

Considerando que, de conformidad con las obligaciones contraídas en la Carta de las Naciones Unidas...

Reconociendo que según derecho consuetudinario de la comunidad internacional de las personas humanas...

Considerando que la Convención que suscribió y las Estadas en virtud de la Carta...

Previendo en cuanto al artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos...

Volviendo en cuanto a los artículos de la Declaración contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles...

Después de haber sido ofrecido la misma contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanas o degradaciones...

PARTE I

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" toda acción por el cual se inflige intencionalmente...

El presente artículo no entenderá sino pro-

ble de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o prometa conferir disposiciones de mayor alcance.

Artículo 1. Todo Estado Parte tendrá sus propios tribunales, administrativos, judiciales o de otra índole...

Artículo 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales...

Artículo 3. No podrá el extranjero ser objeto de un procedimiento superior o de una autoridad pública...

Artículo 4. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona...

Artículo 5. A los efectos de determinar si existen tales causas, el poder judicial competente...

Artículo 6. Todo Estado Parte considerará como culpable a los autores de los delitos...

Artículo 7. El Estado Parte en el territorio de cuyo jurisdicción se halla la persona...

Artículo 8. Cuando se presente denuncia con respecto a un presunto autor de los delitos...

Artículo 9. Cuando el presunto denunciado sea nacional de ese Estado...

Artículo 10. Todo Estado Parte tomará todas las medidas necesarias para establecer...

Artículo 11. Las leyes que se hayan referidas en el artículo 8 no considerarán como delito...

Artículo 12. La presente Convención no excluye nin-

guna jurisdicción penal ejercida de conformidad con el presente artículo.

Artículo 13. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se haya referencias...

Artículo 14. Cuando un Estado Parte en virtud del presente artículo, devuelva a una persona...

Artículo 15. El Estado Parte en el territorio de cuyo jurisdicción se halla la persona...

Artículo 16. Hechos semejantes tendrán su carácter de delitos cuando se cometan...

Artículo 17. Toda persona que sea objeto de un procedimiento superior o de una autoridad pública...

Artículo 18. Cuando se presente denuncia con respecto a un presunto autor de los delitos...

Artículo 19. Cuando el presunto denunciado sea nacional de ese Estado...

Artículo 20. Todo Estado Parte tomará todas las medidas necesarias para establecer...

Artículo 21. Las leyes que se hayan referidas en el artículo 8 no considerarán como delito...

Artículo 22. La presente Convención no excluye nin-

23

de extracción celebrada entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a hacer dichos trabajos como caso de extracción y no como tratado de extracción que celebre entre sí en el futuro.

2. Todo Estado Parte que adquiera la extracción a la existencia de un tratado, al recibir de otro Estado Parte con el que no tiene tratado el respectivo caso de extracción, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extracción referida a los efectos de la extracción en virtud de los demás condiciones establecidas por el derecho del Estado receptor.

3. Los Estados Partes que se substraigan la extracción a la existencia de un tratado reconocerán dichos casos como casos de extracción entre ellos, a reserva de las condiciones establecidas por el derecho del Estado receptor.

4. A los fines de la extracción entre Estados Partes, se considerará que las dicitas se han resuelto, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados adyacentes a cualquiera de los territorios de donde con el párrafo 1 del artículo 4.

1. Los Estados Partes se reservan todo el modo posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 1, inclusive el sumario de todos los hechos necesarios para el proceso que sobre ellos se puede.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les imponen en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de asistencia judicial mutua que existan entre ellos.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte se obliga a no hacer una declaración que sea incompatible con la prohibición de la tortura o con la limitación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, con los delitos o multas o penas pecuniarias, o con las funciones públicas y otras personas que puedan participar en la aplicación de la ley, con los delitos o multas o penas pecuniarias, o cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte se obliga a no permitir que las personas o instituciones que se publican en un tratado con sus derechos y funciones de sus miembros.

Artículo 12

Todos Estados Partes tendrán obligaciones en materia de los métodos e instrumentos, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que sea bajo su jurisdicción, con el fin de evitar todo caso de tortura.

Todo Estado Parte vea que, si alguno que haya recibido información para ejercer sus derechos de su libertad en la custodia en todo de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Todo Estado Parte vea que de la persona que alguna haber sido sometida a la tortura o cualquier otro acto de tortura, según el derecho o presentar una queja y que en caso de no ser pronto e imparcialmente investigado por las autoridades competentes, se le permita para asegurar que sepa presente la queja y los hechos sobre principios contra tortura, irán o satisficieron como embargos de la queja o del testimonio presentados.

Artículo 13

1. Todo Estado Parte vea que no le obligará garantizar a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización, no pecuniaria, inclusive las medidas para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de recibir de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a cargo también derechos e indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otro persona o indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 14

Todo Estado Parte se compromete de no adoptar declaración que sea incompatible con el hecho como resultado de tortura puede o hacerse, como resultado de un acto de tortura, salvo en cuanto de una persona acusada de tortura como prueba de que no se formulará la declaración.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte se compromete a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otras acciones que constituyan tortura, crueldad, inhumanidad o degradación, o que se realicen en un territorio tal como se define en el artículo 1, cuando tales acciones constituyan un funcionario público o otra persona que a su vez el ejercicio de funciones oficiales, o por indicación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, los principios contenidos en las artículos 10, 11, 12 y 13, inmediatamente a la tortura o a penas crueles, inhumanas o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanas o degradantes o que se refieren a la extradición o castigo.

PARTE II

Artículo 16

1. Se constituirá el Comité contra la Tortura (denominado en adelante el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran reputación moral y reconocida competencia en materias de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunos miembros que tengan experiencia jurídica.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en vigilia secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Una vez de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios miembros. Los Estados Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestos a proporcionar servicios en el Comité contra la Tortura.

3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones llamadas de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para los cuales se reunirán quienes dos tercios de los Estados Partes, se considerará elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de las representaciones de los Estados Partes presentes y votantes.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar sesenta días después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al mismo tiempo se celebrará la elección de los miembros del Secretario General de las Naciones Unidas designará una carta a los Estados Partes invitadas a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General propondrá una lista por orden alfabético de los nombres de estas modo, indicados en los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se representa de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección cesará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se haya referido en el párrafo 1 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o es cualquier otro modo no puede desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará otro sus miembros en otro caso, para que desempeñe sus funciones durante el resto del período a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará que el mandato de los miembros designados en virtud de este artículo cesará al término de su período de mandato.

7. Los miembros del Comité se reunirán en un lugar que designe el Secretario General de las Naciones Unidas, con excepción de los casos en que el Secretario General de las Naciones Unidas considere que es necesario que se reúnan en otro lugar.

8. El Comité deberá reunirse por un período de dos años. Los miembros de la mesa podrán ser reelegidos.

9. El Comité celebrará su primera reunión, en el caso de que no se reúna en otro lugar, en el primer día de mayo de cada año.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las servicios necesarios para el desempeño de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las sesiones que se precisen en su funcionamiento.

12. Los Estados Partes se comprometen de que los gastos que se efectúen en relación con el funcionamiento de reuniones de los Estados Partes y del Comité, incluyendo el reembolso de los honorarios de los miembros presentes, serán como los de personal y los de servicios, que forman los gastos de los Estados Partes que se reúnan en otro lugar.

Artículo 17

1. Los Estados Partes para miembros del Comité, por cualquier otro Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a los resultados de las compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del que se les indique en el contrato en vigor de la Convención o en la que se proporcione el Estado Parte interesado. A partir de cuando los Estados Partes presenten informes implementando los casos que se han indicado en el presente artículo, los informes que se han presentado los informes a los miembros del Comité.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes.

3. Si un informe no es presentado por el Comité, el cual podrá hacer las recomendaciones que considere oportunas y las transmitirá

100



al Estado Parte Interesado. El Estado Parte podrá presentar al Comité sus observaciones que él cree por hacer.

11. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de hacer cualquier estudio que haya resultado de importancia con el párrafo 8 del presente artículo. Antes que las observaciones se les informe anual por escrito de su conformidad con el artículo 81, el Estado Parte Interesado, al Comité podrá hacer incluir algún otro informe presentado en virtud del párrafo 8 del presente artículo.

12. El Comité, al recibir información pública que a su juicio constituye de buena fe la base para el trabajo de un Estado Parte, debería a su vez hacer lo posible para obtener de la información y a tal fin formular observaciones que respecta a la información que se trata.

13. Tratado en cuanto todo las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información proveniente de que dispone el Comité podrá, al decidir que esta está justificada, divulgar a un nivel de sus actividades para que proceda a una investigación cuidadosa a la forma apropiada del Comité.

14. Si se hace una investigación cuidadosa al párrafo 8 del presente artículo el Comité deberá la cooperación del Estado Parte de que se trate. Si se requiere para el estudio, el Estado Parte podrá incluir una visita a su territorio.

15. Después de examinar los resultados presentados por el autor o autor(es) conforme al párrafo 8 del presente artículo, el Comité transmitirá sus conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.

16. Todas las actividades del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 11 a 1 del presente artículo serán confidenciales y se mantendrá la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actividades. Cuando se haya concluido las actividades relacionadas con la investigación hecha conforme al párrafo 8, el Comité podrá, tras exhibir consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de hacer un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 18.

Artículo 21. 1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte de la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que renuncia la competencia del Comité para recibir y considerar las comunicaciones que un Estado Parte

afuera que otro Estado Parte no cumple la obligación que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán recibir y considerar cuando el Estado Parte interesado haya hecho un aviso por escrito al Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual renuncia con respecto a él mismo la competencia del Comité. El Comité no se ocupará de comunicaciones con este carácter cuando una comunicación referida a un Estado Parte que a su vez, ha hecho la declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se transmitirán de conformidad con el procedimiento establecido.

2. Si un Estado Parte declara que otro Estado Parte no cumple las obligaciones de la presente Convención, cualquier instancia al respecto de la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha de recibida de la comunicación, el Estado destinatario le presentará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración que considere que actúe al respecto, lo que será referida, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a las comisiones nacionales, en tanto o que puedan tener que intervenir.

3. Si el asunto no se resuelve a raíz de acción de los dos Estados Parte, interesados en un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de sus Estados Parte interesados le presentará al Comité y al otro Estado.

4. El Comité considerará todo asunto que se le presente en virtud del presente artículo a efectos de haberse establecido de que se han hecho peticiones y apelaciones en tal orden como se prevé en la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional, hasta donde sea posible, y que tales acciones están regidas cuando la transmisión de las comunicaciones requiere ser probadas bajo el procedimiento a un nivel público, que puede resultar en la atención de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

5. El Comité, cuando sea solicitado al párrafo 4, el Comité podrá, sin embargo a la discreción de los Estados Parte interesados en la Convención, recomendar que se establezca un organismo de conciliación.

6. En todo asunto que se le sometiera en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los

Estados Parte interesados a que se haga referencia al apartado 6 de este artículo cualquier información pertinente.

11. Los Estados Parte interesados a que se hace referencia en el apartado 6 del presente artículo deberán a cada representativa cuando de acuerdo con el artículo 6 del Comité y presentará expresiones verbales a los miembros del Comité.

12. El Comité, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recibida de la información concerniente en el apartado 6, presentará un informe al Comité.

13. Si no se ha recibido una resolución con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6, se limitará a un breve exposición de los hechos y de la resolución adoptada.

14. Si no se ha recibido ninguna resolución con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6, se limitará a una breve exposición de los hechos y presentará las expresiones verbales y los actos de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Parte interesados.

En todo asunto, en cualquier momento a los Estados Parte interesados, cualquier Estado Parte podrá en su momento hacer del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 de la presente Convención. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Parte en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien recibirá copias de las mismas a los demás Estados Parte. Todas las declaraciones serán referidas al Comité y el momento de recibir la información al Secretario General. Tal hecho no será obligatorio para que se considere cualquier mención en virtud de este artículo; no se admitirá en el texto de este artículo, sin embargo, una excepción de un Estado Parte que sea que el Secretario General haya recibido la notificación de la recepción de una declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 22. 1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que renuncia la competencia del Comité para recibir y considerar las comunicaciones que un Estado Parte afuera que otro Estado Parte no cumple la obligación que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán recibir y considerar cuando el Estado Parte interesado haya hecho un aviso por escrito al Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual renuncia con respecto a él mismo la competencia del Comité. El Comité no se ocupará de comunicaciones con este carácter cuando una comunicación referida a un Estado Parte que a su vez, ha hecho la declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se transmitirán de conformidad con el procedimiento establecido.

2. Si un Estado Parte declara que otro Estado Parte no cumple las obligaciones de la presente Convención, cualquier instancia al respecto de la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha de recibida de la comunicación, el Estado destinatario le presentará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración que considere que actúe al respecto, lo que será referida, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a las comisiones nacionales, en tanto o que puedan tener que intervenir.

3. Si el asunto no se resuelve a raíz de acción de los dos Estados Parte, interesados en un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de sus Estados Parte interesados le presentará al Comité y al otro Estado.

4. El Comité considerará todo asunto que se le presente en virtud del presente artículo a efectos de haberse establecido de que se han hecho peticiones y apelaciones en tal orden como se prevé en la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional, hasta donde sea posible, y que tales acciones están regidas cuando la transmisión de las comunicaciones requiere ser probadas bajo el procedimiento a un nivel público, que puede resultar en la atención de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

5. El Comité, cuando sea solicitado al párrafo 4, el Comité podrá, sin embargo a la discreción de los Estados Parte interesados en la Convención, recomendar que se establezca un organismo de conciliación.

6. En todo asunto que se le sometiera en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los

Estados Parte interesados a que se haga referencia al apartado 6 de este artículo cualquier información pertinente.

11. Los Estados Parte interesados a que se hace referencia en el apartado 6 del presente artículo deberán a cada representativa cuando de acuerdo con el artículo 6 del Comité y presentará expresiones verbales a los miembros del Comité.

12. El Comité, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recibida de la información concerniente en el apartado 6, presentará un informe al Comité.

13. Si no se ha recibido una resolución con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6, se limitará a un breve exposición de los hechos y de la resolución adoptada.

14. Si no se ha recibido ninguna resolución con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6, se limitará a una breve exposición de los hechos y presentará las expresiones verbales y los actos de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Parte interesados.

En todo asunto, en cualquier momento a los Estados Parte interesados, cualquier Estado Parte podrá en su momento hacer del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 de la presente Convención. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Parte en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien recibirá copias de las mismas a los demás Estados Parte. Todas las declaraciones serán referidas al Comité y el momento de recibir la información al Secretario General. Tal hecho no será obligatorio para que se considere cualquier mención en virtud de este artículo; no se admitirá en el texto de este artículo, sin embargo, una excepción de un Estado Parte que sea que el Secretario General haya recibido la notificación de la recepción de una declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

17



(INICIATIVA)

PROYECTO DE

Anexo 29

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Artículo 19.- Es tortura toda conducta de un servidor público, Federal o del Distrito Federal, que lesione la salud física o mental de la persona, o que afecte su libertad de decisión, así como todo trato cruel o degradante cuya finalidad consista en obtener del sujeto torturado, o de un tercero, una declaración o inducir un comportamiento determinado. No se considerarán torturas las molestias que sean consecuencia de procedimientos y penas legalmente adoptados.

Artículo 20.- A quien torture, se le aplicará una pena privativa de libertad de 2 a 8 años, multa de 30 a 180 días de salario mínimo general obligatorio, vigente en la zona y momento en que se cometa el delito, e inhabilitación para el desempeño del cargo, hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena impuesta.

Artículo 30.- No podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquiera otra emergencia pública, para justificar tortura.

Artículo 40.- En el momento en que se solicite, cualquier detenido deberá ser reconocido por un facultativo médico oficial o de un particular de su elección. Quien haga el reconocimiento, está obligado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo.

(INICIATIVA)

LD-21/85

Artículo 59.- Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura podrá, por sí sola, invocarse como prueba.

Artículo 60.- Cualquiera autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarlo de inmediato.

Artículo 70.- En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

(INICIATIVA)

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 15 de noviembre de 1985.

SEN. GONZALO MARTINEZ CORBALA

SEN. SALVADOR J. NEME CASTILLO

SEN. ANTONIO MARTINEZ BAEZ

SEN. ALEJANDRO SOBARZO LOATZA

SEN. GONZALO PASTRANA CASTRO

SEN. SILVIA HERNANDEZ DE GALINCO



P R O Y E C T O  
D E

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

(DICTAMEN)

Artículo 10. Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirle a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

(DICTAMEN)

Artículo 20.- Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quinientos días multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de otro hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.



Si además de tortura, resulta delito diverso, se aplicará a las reglas del concurso de delitos.

Artículo 3o.- No justifica la tortura que se invoquen o existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia.

Artículo 4o.- En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo.

Artículo 5o.- Por sí sola, ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba.

Artículo 6o.- Cualquier autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarla de inmediato.

Artículo 7o.- En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales



para el Distrito Federal.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** Esta Ley entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALA DE COMISIONES " MIGUEL RAMOS ARIZPE " DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.-** México, D. F., 15 de diciembre de 1985

**COMISION DE JUSTICIA**

*[Signature]*  
**SEN. RENATO SALES GASQUE**

*[Signature]*  
**SEN. JOSE RAMIREZ GAMERO.**

*[Signature]*  
**SEN. CELSO HUBERTO DELGADO RAMIREZ.**

*[Signature]*  
**SEN. ALFONSO ZEGBE SANEN**

*[Signature]*  
**SEN. RAUL CASTELLANO JIMENEZ.**

*[Signature]*  
**SEN. GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA DE ANAYA.**

*[Signature]*  
**SEN. AGUSTIN TELLEZ CRUCES.**

**TERCERA SECCION DE LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

*[Signature]*  
**SEN. ALEJANDRO SOBARZO LORZA**

*[Signature]*  
**SEN. RAUL CASTELLANO JIMENEZ**

*[Signature]*  
**SEN. VICTOR HANZANIELA SCHAFER.**

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### LEY Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

#### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

**ARTICULO 1o.**—Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirle a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

**ARTICULO 2o.**—Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quinientos días multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Si además de tortura, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.

**ARTICULO 3o.**—No justifica la tortura que se

invoquen o existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia.

**ARTICULO 4o.**—En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo.

**ARTICULO 5o.**—Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba.

**ARTICULO 6o.**—Cualquier autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarla de inmediato.

**ARTICULO 7o.**—En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—Esta Ley entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 24 de abril de 1966.—Sen. Javier Ahumada Padilla, Presidente.—Dip. Jesús Morillo Karam, Presidente.—Sen. Andrés Valdivia Aguilera, Secretario.—Dip. Rebeca Arenas Martínez, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

**PROYECTO TERMINAL**

Hemos manifestado en forma insistente que la tortura es una violación fundamental de los derechos humanos, condenada por todo mundo, es una ofensa a la dignidad humana prohibida por legislaciones nacionales y por el derecho internacional.

A pesar de todo ello, la tortura sigue produciéndose diariamente en todo el mundo.

En la experiencia que se obtuvo al recabar información, al llevar a cabo investigaciones sobre el fenómeno, al conocer los testimonios reales de su aplicación en todos y cada uno de los pasos que se dieron para lograr este trabajo, nos dimos cuenta que la legislación contra la tortura no es suficiente. Es necesario además tomar medidas inmediatas para hacer frente a la tortura y a otros tratos crueles, hasta conseguir su total erradicación.

Daremos a conocer un llamado a todo el mundo para que de una u otra forma, según sus posibilidades pongamos en práctica, o tratemos de que las pongan en práctica, este llamado consiste en un programita de 5 puntos para la -- prevención y erradicación de la tortura.

Estamos conscientes de que el esfuerzo de cada uno, así como de la voluntad política de cada uno de los gobiernos, será una clara y positiva indicación de la intención en la abolición del fenómeno.

- 1.- Las máximas autoridades de cada país debe mostrar fehacientemente su total condena a la tortura, asegurándose de que todas las quejas e informes sobre ella, sea eficaz e imparcialmente investigados, haciendo públicos los resultados y sobre todo protegiendo tanto a demandantes como a testigos, de posibles intimidaciones.

- 2.- En la mayoría de los casos la tortura se lleva a cabo mientras las víctimas se encuentran detenidas en régimen de incomunicación, imposibilitadas en tener contacto con aquellas personas que les pudieran brindar ayuda, los gobiernos deberían adoptar medidas con el fin de que este régimen de incomunicación no sea propicio para la aplicación de la tortura. Es de suma importancia que todos los presos sean presentados ante las autoridades judiciales con la mayor puntualidad posible tras haber sido detenidos, y con la seguridad de que se les señalaran sus derechos, incluyendo el derecho de presentar quejas sobre el trato que reciben. Necesario es el que autorizaran a organismos de asistencia social independientes a realizar visitas regulares a los centros de detención. Importante también la eliminación de las famosas detenciones secretas.
- 3.- Nula validez legal de declaraciones extraídas bajo tortura, una medida necesaria en los procedimientos judiciales. Así como la capacitación a todos los funcionarios que toman parte en actividades de detención, interrogatorio o tratamiento de presos, haciéndoles saber que la tortura no se tolerará bajo ninguna circunstancia.
- 4.- Dentro de cada una de las legislaciones de los países, los respectivos gobiernos deberían adoptar medidas encaminadas a que los actos de tortura sean considerados como delitos punibles en virtud de las disposiciones del derecho penal, así como que en el aspecto internacional se ratifiquen los instrumentos jurídicos que contengan recursos contra la tortura. Por consiguiente también utilizar los recursos disponibles para interceder ante los gobiernos acusados de la aplicación de tortura y adoptar medidas eficaces pertinentes contra la misma.
- 5.- Las personas responsables de actos de tortura deberían ser enjuicia-

**das, este principio debería mantenerse en cualquier lugar sin tener en cuenta la nacionalidad de los torturadores o víctimas.**

## CONCLUSIONES

Dentro de las conclusiones a las que hemos llegado en la elaboración de este trabajo resaltaremos algunos puntos, a saber:

### 1. ABSOLUTO SOMETIMIENTO DE TODOS A LA LEY

El Estado por medio del derecho y de los tratamientos penitenciarios trata de garantizar en base a normas jurídicas, la facultad que tiene para castigar y ubicar a sus súbditos, cuando estos han violado las normas jurídicas de convivencia. Cualquiera que sea la posición social y política que se ocupe o la función que se desempeñe, todos los habitantes están en la obligación de someterse al estado de Derecho.

### 2. REALIZACION DEL DERECHO, FIN ULTIMO, ESENCIAL Y PRINCIPAL DE LA PENA

Todos los delitos tienen un origen y una causa; buscándola y combatiéndola disminuirá considerablemente la delincuencia. La justicia fundada en el derecho, debe avanzar por senderos paralelos a las civilizaciones presentes y futuras en una constante búsqueda de la dignificación del individuo como ser humano.

### 3. CREACION DE UN MARCO HUMANISTA PENITENCIARIO

Buscando nuevas formulas más humanas en la administración de justicia, — veo necesario el que se castigue, pero sondeando las causas y la estructura, porque por lo regular se pagan caras las deficiencias de un sistema — justo en las cárceles que destruyen moral y físicamente la dignidad del hombre. Hay que buscar las causas que producen el delito y sus efectos, porque si solo se destruye al hombre, no es humano ni propio de una civilización que explora otros mundos, sin explorar el propio, el mundo huma-

13.

#### 4. EL DERECHO COMO RECEPTACULO DE LOS VALORES SOCIALES Y DE LA DISCIPLINA QUE NORMA LA CONDUCTA SOCIAL

Es muy necesario garantizar los derechos y libertades de los hombres, con órganos de justicia que infundan confianza y no atentan contra la dignidad humana, que obren con verdadera equidad.

Deben cumplirse los preceptos constitucionales a plenitud; se debe representar a la justicia en todas sus jerarquías, con una profunda selección de sus funcionarios, para que de este modo reobtenga su dignidad, y vuelva a ser resguardo y garantía del cumplimiento del derecho.

Se debe humanizar la justicia poniendo toda la voluntad en lograrlo, evitar los tratos crueles, inhumanos y degradantes al impartirla, pues si bien es cierto que al estado tiene en su estructura la protesta de su propia defensa, al menos debe observar la existencia de garantías, derechos y libertades como señal indiscutible del mantenimiento del orden.

#### 5. UN CRIMEN, LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La tortura y los malos tratos existen, pero en una sociedad que trata de ser culta y civilizada, estas deformaciones se deben erradicar definitivamente, porque son ataduras que impiden que el ser humano se eleve, se consiga, se dignifique y se supere.

#### 6. RESPETO UNIVERSAL A LAS NORMAS HUMANITARIAS

La máxima pretensión en todos y cada uno de los pasos que se dan en contra de la tortura, ya sea por medio de legislaciones, de convenios, de campa-

ñas o simplemente por medio de un granito de arena como lo es este trabajo, es el que sean respetadas por todos los gobiernos del mundo las normas humanitarias, este respeto es superarse y superar la dinámica universal en el desarrollo de una justicia humana. Es posible acabar con estos vicios, existe ya un marco jurídico tanto nacional como internacional para su abolición.

Lo que falta es la voluntad política de los gobiernos para dejar de torturar: así es de sencillo y de difícil.

## B I B L I O G R A F I A

Antín Felipe, Vida y Muerte de la Inquisición en México, Colección Duda, - México 1973.

Aresti de la Torre Lore, Testimonios, Poder, Tortura, Saber, Colección, La berinto, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, México 1985.

Beccaria Cesare, De los Delitos y de las Penas, introducción y traducción de Francisco Tomás y Valiente, la. Edición, Editorial Aguilar, Espala, - España 1979.

Bedoya José Raúl, Infierno Entre Rejas, Editorial Posada, S.A., México --- 1984.

Cambas Rivera Manuel, México Pintoresco, Artístico y Monumental, Edición - 1880, Editorial Nacional, última Edición, México 1967.

Cárdenas Hernández Gregorio, Adios Lecumberri, Editorial Diana, S.A., 4a.- impresión, México, 1982.

Carnelutti Francesco, Lecciones del Derecho Penal, El Delito, traducción - de Santiago Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1952.

Carrancé y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, S.A., 15a. Edición, México 1986.

Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 10a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1976.

Castillo Newman Alfredo, Los Crímenes de la Policía Mexicana, Editorial Porrúa, 29a. Edición, México, D.F.

Clavijero Francisco Javier, Historia Antigua de México, 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., Colección "Sepan Cuantos...", México, D.F., 1971.

Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 4a. - Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977.

Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, Parte General, 9a. Edición Editorial Nacional, México 1975.

Cuevas Sosa Jaime, Derecho Penitenciario, Editorial Jus, México, 1a. Edición, México 1977.

De las Casas Fray Bartolomé, Los Indios de México en la Nueva España, Editorial Porrúa, S.A., México, Edición 1966.

Franco Guzmán Ricardo, Manual de Introducción a las Ciencias Penales, (Cotector) Serie de Manuales de Enseñanza/5, Biblioteca de Prevención y Readaptación Social, Instituto de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México 1976.

García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Derecho 25a. - Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1975.

García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión), 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.

García Ramírez Sergio, Justicia Penal (estudios), 1a. Edición, Editorial - Porrúa, S.A., México 1977.

- González Obregón Luis, México Viejo, 9a. Edición, Editorial Patria, México, D.F., 1966.
- Hipólito Castro Simón, De Albañil a Preso Político, Editorial Posada, --- S.A., 1a. Edición, México, septiembre 1978.
- Melo Camacho Gustavo, Historia de las Cárceles en México (Precolonial, Colonial e Independiente), Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- Marcos Sylvia, Manicomios y Prisiones, Red Ediciones, 1a. Edición, México Agosto 1983.
- Ojeda Velázquez Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Editorial Porrúa, - S.A., México 1984.
- Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, 5a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- Piña y Palacios Javier, La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real -- Corte de la Nueva España, Editorial Botas, México 1971.
- Rodríguez Manzanera Luis, La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1984.
- Rousseau Jean Jacques, El Contrato Social, Traducción del Francés por Consuelo Borges, Edición Española Aguilar, S.A. 1969.
- Sahagún Fray Bernardino de, Historia General de las Cosas Divinas de la -- Nueva España, P. Robledo, México 1938.

Sariñana Isidro, El Llanto de Occidente en el Ocaso del Más Claro Sol de -  
 las Españas, Fúnebre Demostración de Real Pira, Edición Suplemento 2, -  
 No. 37 de los Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas, México  
 1968.

Verrf Pietro, Observaciones Sobre la Tortura con traducción de Manuel Riva  
 coba y Rívacoba, Editores de Palma, Buenos Aires, Argentina 1977.

Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 2a. Edición, --  
 Editorial Porrúa, S.A., México 1980.

Viveros Marcel, Anatomía de una Prisión, Editorial Diana, S.A., 6a. impre-  
 sión, México 1979.

## H E M E R O G R A F I A

### - Periódicos

Excelsior, Suárez Luis, Mal Universal, año LXVIII, tomo IV, No. 24546. -  
 México, D.F., 4 de agosto de 1984, páginas 1, 19 y 20.

El Nacional, Ramírez R. Francisco, Acción Prolongada para Combatir los -  
 Problemas del Area Metropolitana, año LV, tomo V, No. 19646, México, D.F.  
 28 de octubre de 1983, página 2.

**- Revistas**

Proceso, Relato de un Torturado, año III, No. 115, 15 de enero de 1979.

Proceso, Shefford, Lyndsey, año IX, No. 374, 2 de enero de 1984.

Proceso, Justicia, año III, No. 13, 17 de mayo de 1979.

Proceso, Astegueita, Luana Enrique, año III, No. 117, 29 de enero de 1979.

Proceso, Proceso Nacional, año III, No. 116, 22 de enero de 1979.

Proceso, Tortura e Intimidación, año I, No. 18, 5 de marzo de 1977.

Impacto, Publicaciones Llargo, S.A., No. 1870, 2 de enero de 1986, México, D.F.

Impacto, Publicaciones Llargo, S.A., No. 1874, 30 de enero de 1986, México, D.F.

Revista Criminalista, El Estado de las prisiones en México, Piña y Palacios Javier, Academia Mexicana de Ciencias Penales, No. 4, México, D.F. Abril 1961.

La Tortura Política en Guatemala, Cuadernos Ciencia y Tecnología para Guatemala, A.C., año II, Agosto 1985.

**- Informes**

Primer Informe del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en Amé

rica Latina, editado por Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1984.

Informe de la Asociación Interamericana contra la Tortura, Un Continente Torturado, Desaparición y Tortura en América Latina, Un Sistema de Gobierno.

Tortura, Informe de Amnistía Internacional, Editorial Fundamental, 19 de diciembre de 1984.

Extracto de Informe de Amnistía Internacional, Tortura, Publicaciones Amnistía Internacional, abril 1984, Londres.

Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, Nunca Más, CONADEP, 10a. Edición, Buenos Aires, EUDEBA, 1985.

Labor de la Profesión Médica contra la Tortura, Muerte y Desapariciones de Presos Políticos, Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, enero, 1980.

Prueba de la Tortura, Estudios Preparados por el Grupo Médico Danés de Amnistía Internacional, Amnistía Internacional Publicaciones, 1977.

#### - Enciclopedias

Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo Americana, Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1928, Tomos XLII, XLIII.

Enciclopedia General de la Cultura, Editorial Herder, Barcelona, 1976.

Enciclopedia Salvat, Diccionario 1978, Salvat Editores, Barcelona, Tomo X.

## D E B A T E S

IV. Semana de Actualización Legislativa, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, Luis de la Barrera, Martes 1° de abril de 1986, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho.

Un mundo torturado, Cine - Debate, del 21 al 28 de mayo de 1986, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Departamento de Medio Ambiente para el Diseño, Departamento de Derecho.

## L E Y E S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, - México, 1985, Serie A. Fuentes b) Textos y Estudios Legislativos Num. 59